

# VALORACIÓN DEL DAÑO Y DESVICTIMIZACIÓN

**Violencia sociopolítica  
en Colombia**

Óscar Fernando Acevedo Arango  
Luz Amparo Serrano Quintero  
María Isabel Cuartas Giraldo







# Valoración del daño y desvictimización

Violencia sociopolítica  
en Colombia



# Valoración del daño y desvictimización

Violencia sociopolítica  
en Colombia

Óscar Fernando Acevedo Arango  
Luz Amparo Serrano Quintero  
María Isabel Cuartas Giraldo



Acevedo Arango, Óscar

Valoración del daño y desvictimización. Violencia sociopolítica en Colombia/ Óscar Fernando Acevedo Arango, Luz Amparo Serrano Quintero y María Isabel Cuartas Giraldo; Bogotá: Universidad Santo Tomás, 2019.

198 páginas; tablas

Incluye referencias bibliográficas (páginas 193-198)

E-ISBN: 978-958-782-272-4

1. Violencia - Colombia. 2. Víctimas de delitos - Aspectos sociales - Colombia 3. Violencia - Aspectos psicológicos. 4. Violencia política - Colombia 5. Desplazados por la violencia - Aspectos psicológicos 6. Rehabilitación social I. Universidad Santo Tomás (Colombia).

CDD 323.4

CO-BoUST



© Óscar Fernando Acevedo Arango, Luz Amparo Serrano Quintero y María Isabel Cuartas Giraldo, 2019

© Universidad Santo Tomás, 2019

Ediciones USTA

Bogotá, D. C., Colombia

Carrera 9 n.º 51-11

Teléfono: (+571) 587 8797, ext. 2991

editorial@usantotomas.edu.co

<http://ediciones.usta.edu.co>

Corrección de estilo: Camilo Giraldo Cañas

Diagramación: Martha Cadena

Diseño de carátula: Juliana Pardo Torres

E-ISBN: 978-958-782-272-4

Primera edición, 2019

Esta obra tiene una versión de acceso abierto disponible en el Repositorio Institucional de la Universidad Santo Tomás: <https://repository.usta.edu.co/>

Universidad Santo Tomás

Vigilada Mineducación

Reconocimiento personería jurídica: Resolución 3645 del 6 de agosto de 1965, Minjusticia

Acreditación Institucional de Alta Calidad Multicampus:

Resolución 01456 del 29 de enero de 2016, 6 años, Mineducación

*Se prohíbe la reproducción total o parcial de esta obra, por cualquier medio, sin la autorización expresa del titular de los derechos.*

Impreso en Colombia • *Printed in Colombia*

*A Astrid Acevedo, quien sin ser experta  
siempre sabe reconocer y valorar el daño,  
siempre, en su altruismo, compromiso y solidaridad.*

Óscar Fernando Acevedo Arango



# Contenido

AGRADECIMIENTOS	11
INTRODUCCIÓN	13
UNA MIRADA PSICOJURÍDICA A LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO	17
Episteme de la victimidad y sujeción al daño	17
La victimología como “ciencia” autónoma y la episteme de la victimidad como crítica	19
Los derechos de las víctimas a la luz del derecho internacional	22
La condición de víctima como sujeto de especial protección constitucional en el derecho colombiano	31
La responsabilidad como fuente de la reparación de perjuicios	38
La reparación por vía administrativa para las víctimas del conflicto armado	51
LAS VÍCTIMAS EN COLOMBIA HOY: DE LA ESPERANZA EN LAS LEYES AL DAÑO POR VIOLENCIA BUROCRÁTICA	61
Los logros jurídicos	61
Victimización secundaria: daño por violencia burocrática	64
Daños generados por la insuficiencia del componente de rehabilitación psicosocial	66
El déficit en la reparación colectiva	69
SUJECIÓN Y VALORACIÓN DEL DAÑO: SUBVIVIENTE, SOBREVIVIENTE Y SUPERVIVIENTE	83
Sujeción al daño en las víctimas	83
Desvictimización justa o forzosa	88
Peritaje psicosocial con enfoque participativo	98
Aproximación a las valoraciones y peritajes psicosociales existentes en el contexto latinoamericano	102

LAS CONSIDERACIONES DE LOS EXPERTOS	111
Comprensiones sobre peritaje psicosocial, psicojurídico y colectivo	111
Lo que entienden los expertos en Colombia por daño	113
Referencias a las acepciones y estrategias de valoración del daño	117
HERRAMIENTA GUÍA: LÍNEA DE BASE DE RECONOCIMIENTO Y VALORACIÓN DEL DAÑO EN VÍCTIMAS DE GRAVES VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS (LIBREV-DD.HH.)	125
Preliminares de la herramienta	125
Propuesta de herramientas técnicas para la valoración integral del daño	145
REFERENCIAS	193

# Agradecimientos

**A** las víctimas en Colombia, quienes, gallardas y fieles a sus virtudes, proponen un mejor porvenir, hacen posible la esperanza y fundan una transformación de la cultura política colombiana.

A la Unidad de Víctimas en Bogotá, y a su Dirección de Reparaciones, que brindó su experticia a través de María Eugenia Morales; a los miembros de su equipo psicosocial, en especial a Sandra Moreno y a Wilfrido Landa. Igualmente, a las seccionales de la Unidad de Víctimas y la Unidad de Restitución de Tierras de Barrancabermeja, al doctor Carlos Toro por ofrecer su saber y experiencia sobre esta región. De la misma manera, a las funcionarias de la Fiscalía General de la Nación, Carolina Hernández y Ángela Blanco, que posibilitaron y ofrecieron sus diálogos, percepciones y significados sobre el tema del daño.

A las profesionales de la psicología Ruth Niño, del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en Bogotá, y Eliana León, de la Fiscalía General de la Nación, seccional Ibagué; al abogado y representante de víctimas Elías Valverde en la ciudad de Montería. Y a los expertos en victimología, psicología jurídica y forense: Fernando Díaz, Ángela Tapias, Adriana Espinosa, José Celedón, Beatriz López y Gina Marcela Suárez.

También queremos agradecer por su irrestricto apoyo a esta investigación al director de la Maestría en Psicología Jurídica, Manuel Javier Támara, a la estudiante Yerly Andrea Ruíz, y por sus labores

como asistente voluntaria, a la socióloga Ana Bolena Pedroza. Por su compromiso con este proyecto, a las profesoras Luz Amparo Serrano de la Universidad Santo Tomás en Bogotá y María Isabel Cuartas, de la Sede Medellín, a la Decana de la Facultad de Derecho de la Sede Medellín, María Patricia Ariza Velasco, al Coordinador de la Unidad de Investigación, Camilo Andrés Flórez Velásquez por todo su respaldo a esta publicación y hacer posibles las actividades y estrategias de la Gestión Multicampus.

# Introducción

Las reflexiones y propuestas de este trabajo son la continuación del libro *Episteme de la victimidad: reposicionar al sobreviviente, reparar a la víctima*<sup>1</sup> (2017). Ambos son productos de la investigación “Diseño de un modelo de acompañamiento y peritaje psicosocial con enfoque psicojurídico y diferencial en casos de violaciones de los derechos humanos”, la cual fue elaborada por los autores durante los años 2015 y 2016, en una alianza multicampus entre docentes de la Maestría de Psicología Jurídica de la Universidad Santo Tomás, Sede Principal y de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás, Sede Medellín.

La primera parte del libro retoma los conceptos de *episteme de la victimidad* y de *sujeción al daño* en el marco de la justicia transicional y de los derechos de las víctimas; acoge la jurisprudencia tanto internacional como colombiana, con la que se profundiza sobre la evolución que ha tenido la condición de víctima del conflicto armado (como sujeto de especial protección constitucional) y sobre las formas de reparación que se han desarrollado en el orden jurídico nacional. De conformidad con esto, se presenta la importancia del papel de la Corte Constitucional en el reconocimiento de las víctimas y su

---

1 Es posible consultar el prólogo en línea, ver en “Episteme de la victimidad” (s. f.).

participación real y activa en los procesos para obtener, no solo una reparación económica, sino los derechos a la verdad, la justicia y garantías de no repetición. De la misma manera, se exponen algunos de los diferentes esfuerzos gubernamentales que se han llevado a cabo en materia legislativa con el fin de otorgar una reparación integral, y se identificará el alcance de los mismos en el logro de un resarcimiento efectivo en relación con los daños morales, psíquicos o físicos, ocasionados por la grave vulneración de los derechos fundamentales de las personas perjudicadas por la violencia política del país.

En todo ello, se vislumbraría un intento de cambio de enfoque del Estado, en el que la víctima deje de ser considerada un producto más de la guerra y, por el contrario, pueda alcanzar una posición central y privilegiada en el propósito de construir una nación en paz; y en el que la responsabilidad se presenta como fuente de la reparación de perjuicios por vía administrativa, reparación que a la vez se traduce para las víctimas del conflicto armado en tablas indemnizatorias.

La segunda parte del libro da cuenta del tránsito entre la esperanza puesta en las leyes y la violencia burocrática que denuncian las víctimas, dada la ineficiencia e ineficacia en la ejecución de las medidas de reparación. Se pone especial énfasis en la recuperación de los enunciados que las víctimas han expresado sobre los daños generados por la insuficiencia del componente de rehabilitación psicosocial, y el déficit en la reparación colectiva en más de cinco años de operación de la Unidad de Víctimas.

La tercera parte expone una propuesta que diferencia los momentos de la víctima en su proceso de *sujeción al daño*, reitera la caracterización básica que se presentó en la *Episteme de la victimidad* (la de *subviviente*, *sobreviviente* y *superviviente*), para dar paso a la reflexión sobre una meta y categoría que requiere mayor desarrollo y atención por los investigadores en campo, tal como lo es la *desvictimización*, ya sea adecuada o forzosa. Es en este marco donde se inserta la intervención de los peritajes psicosociales y colectivos con enfoque participativo en el contexto latinoamericano, lo que da pie a la cuarta parte de esta publicación, en la que se ilustran las consideraciones que los expertos psicojurídicos plantean sobre esta temática, como su entendimiento sobre el daño vivido por las víctimas en Colombia.

Las partes previas anticipan el colofón del libro: el diseño de una herramienta —línea base del daño— que sirva de guía al peritaje individual, psicosocial y colectivo con enfoque psicojurídico en casos de violaciones de derechos humanos por violencia sociopolítica. Para ello este proyecto de investigación exploró diferentes herramientas y conceptos psicosociales aplicados en el tema. El proceso condujo finalmente a la formulación de una herramienta guía orientada a la valoración de las dimensiones de los daños personales y familiares, los daños psicosociales y políticos, y los daños al desarrollo social, la calidad de vida y a los derechos de los sujetos individuales y colectivos: LIBREV-DD. HH. (línea base para el reconocimiento y valoración del daño en víctimas de graves violaciones de derechos humanos).

Junto con esta herramienta de carácter general se presentan sus objetivos, una aproximación a la definición de víctima, la dimensión psicojurídica de su propósito, una tipología general del daño y distintas tendencias cualitativas y descriptivas en previos peritajes psicosociales del mismo. Este marco posibilita desplegar los ítems e indicadores de la línea base en los aspectos individuales, familiares, psicosociales, políticos y colectivos en articulación con los daños al desarrollo social, la calidad de vida y el acceso a los derechos.



# Una mirada psicojurídica a la reparación integral de las víctimas del conflicto armado colombiano

## Episteme de la victimidad y sujeción al daño

Las víctimas contemporáneas se enfrentan a un macrodispositivo político e institucional con sustento epistemológico. En Colombia, el campo de la llamada reparación a las víctimas está saturado de discursos, leyes, reglamentaciones, instituciones, programas, proyectos, metodologías, técnicas, enfoques desde el derecho, la psicología, la memoria histórica, la ciencia política, la religiosidad, la espiritualidad y los medios de comunicación, que se reactualizan con las intenciones y directrices de cada gobierno y de cada proceso de negociación con actores al margen de la ley; todo ello bajo un imperativo global del tratamiento del crimen y el sufrimiento colectivo: la justicia transicional. Desde la década de 1980, las víctimas viven una transformación continua de la episteme (del conjunto de saberes) que los trata y muchas veces los maltrata teóricamente:

Discursos y tecnologías del yo (psicologías) y de grupo (psicopolíticas) que pueden ser o no coherentes con la posición de las personas sujetadas al daño. Entonces, el discurso experto y los *expertos* producen sus concepciones sobre la *sujeción al daño* formando

subjetividades discursivas como las de *víctima* en su acepción jurídica, identidades y posiciones en las cuales ellas deben inscribirse y comportarse como víctimas, [...] para ello se procuran discursos y técnicas que son implementadas por los *socorristas del daño*. (Acevedo, 2017, p. 36)

Frente al daño ocasionado por grupos armados y criminales, el socorrista del daño se ocupa de acompañar la *sujeción al daño* y, en lo posible, la *desujeción* ante el trauma individual y colectivo ocasionado, o sea, la desvictimización. La sujeción al daño es el acontecimiento ontológico que adopta varias formas en el proceso del tránsito subjetivo, social y jurídico, de la victimización a la desvictimización: en primera instancia como víctima sufriente, víctima en su aproximación más esencial, que vamos a llamar subviviente<sup>1</sup>, en un segundo momento como víctima sobreviviente y, posteriormente, como víctima superviviente (Acevedo, 2017), que es cuando la víctima sacrificial (víctima directa) y la víctima filial (amigos, comunidad) retoman su plan o rumbo de vida.

Sin desconocer otras acepciones como la víctima que puede constituirse en parte civil dentro de un proceso penal y la víctima política, el individuo sujetado al daño puede entrar o no en la episteme de la victimidad, en estos discursos llamados disciplinas, dispositivos, proyectos y estrategias que tratan a los perjudicados como víctimas por medio de la justicia penal y transicional. En este escenario, personas victimizadas por otras —antropológicamente víctimas sacrificiales o jurídicamente víctimas directas—, seres humanos sacrificados por las causas políticas y violentas de otros seres humanos, han encontrado un “hospital social” o, al menos en el caso colombiano, una estrategia de hospicio para buscar sus derechos a la verdad, a la justicia y la reparación, acudiendo a los DD. HH. (derechos humanos), al DIH (derecho internacional humanitario) y a la justicia transicional bajo leyes y modelos específicos de justicia y paz, de atención a víctimas y restauración de tierras como instancia de trámite y atención de dicho

---

1 Los prefijos *sub*, *sobre* y *super* que anteceden a la palabra *viviente* se desarrollan más adelante.

“hospital social” en el cual el daño jurídico deviene en trauma histórico y sociocultural, por ende en daño a la salud pública.

## **La victimología como “ciencia” autónoma y la episteme de la victimidad como crítica**

A partir de la segunda mitad del siglo XX, ante la fragilidad de los países para detener las barbaries cometidas durante las dos guerras mundiales de la primera mitad del siglo, crece la necesidad de promover el respeto hacia el DIH. Estos horrores motivaron a los gobiernos de las potencias aliadas —ganadoras del enfrentamiento bélico en Europa— a conformar en el invierno de 1942 el Tribunal Internacional de Núremberg, con el fin de castigar a los criminales nazis por el genocidio cometido contra el pueblo judío.

Más adelante, la Declaración de Moscú, firmada en octubre de 1943 por los líderes de los Estados Unidos (Franklin D. Roosevelt), Gran Bretaña (Winston Churchill) y la Unión Soviética (Josef Stalin), manifestaba que, con posterioridad a la terminación de un conflicto, quienes fueran considerados responsables de crímenes de guerra serían enviados al país donde se habían cometido, a fin de que fueran juzgados según las leyes de aquella nación. Conforme a ello, y en paralelo al Tribunal Internacional de Núremberg, se creó el Tribunal Penal Militar Internacional para el Lejano Oriente, responsable de juzgar a los criminales de guerra japoneses, en los conocidos Juicios de Tokio, una vez terminó la Segunda Guerra Mundial en Asia (ONU, s. f.).

Igualmente, para lograr una mayor estabilidad en materia de paz y seguridad mundial, por iniciativa de China, Gran Bretaña, la Unión Soviética y los Estados Unidos, en agosto y octubre de 1944, se propuso una estructura para la conformación de una organización mundial, donde se incluiría el Consejo de Seguridad. Con esta idea, representantes de 50 países se reunieron en San Francisco en 1945 para redactar la Carta de las Naciones Unidas, cuya ratificación oficializó la creación de la Organización de las Naciones Unidas, el 24 de octubre de ese mismo año (ONU, s. f.).

Con la conformación de este organismo internacional nació, al mismo tiempo, una concepción del derecho internacional público que

situaba al ser humano como sujeto del derecho internacional. La mayor novedad que se introdujo con este concepto fue la de dotar de legitimación en la causa a las víctimas para demandar al Estado, otorgándoles plena capacidad jurídico-procesal a nivel internacional. Sobre esta revolución jurídica del siglo xx, en sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 26 de mayo de 2001 el Juez Cançado Trindade señalaba en su voto razonado:

[Es] el Derecho Internacional de los Derechos Humanos quien clara y decididamente ha rescatado la posición central de las víctimas en el Derecho Internacional, por cuanto se encuentra orientado hacia la protección de la persona humana y a atender sus necesidades. (Corte IDH, 2001)

Esta nueva mirada que se le dio al Estado y a las relaciones interestatales, hasta entonces únicos objetos y finalidades del derecho internacional público, fue resultado de la obligación de humanizar la guerra, dado que el individuo terminó siendo el mayor afectado por el conflicto. Después del horror vivido, especialmente desde el genocidio perpetrado contra el pueblo judío, se hizo evidente la necesidad de analizar la violencia y el delito a través de los padecimientos sufridos por los actores receptores de la guerra, esto es, las víctimas. Es en este contexto en el que emana, derivado de los estudios de psicología y criminología sobre el sujeto activo, un campo del conocimiento fundamentado en una nueva perspectiva de análisis de los fenómenos violentos: la *victimología*.

Según Ramírez, el psiquiatra estadounidense Fredric Werthman utilizó el término por primera vez en su obra *The show of violence*, publicada en 1949. Otros consideran que uno de los pioneros de la victimología fue Hans Von Henting, criminólogo alemán quien, en 1948, planteó cómo la figura de la víctima y sus distintas clases contribuyen a la comprensión de la génesis del delito, para ello elaboró una primera clasificación general de las víctimas, y un estudio de sus tipos psicológicos (Díaz, 2011). Posteriormente, la victimología aparece como una rama de la criminología. Al respecto, manifestaba García-Pablós que:

El estudio de la víctima del delito y la acentuación de la relevancia del control social son dos nuevos centros de interés de la investigación criminológica, que pone fin a toda una etapa científica de exclusiva preocupación por la persona del delincuente. (García-Pablós, 1989, p. 81)

Sin embargo, en opinión de otros autores, entre los que se encuentra el abogado israelí Benjamín Mendelsohn, la victimología no debería interesarse solo por las víctimas de los delitos, sino también por las víctimas de las catástrofes naturales, razón por la cual consideraba que esta disciplina debía ser un campo de trabajo independiente que permitiera, con una mayor amplitud, el estudio de la victimización más allá de los reducidos campos del delito y la criminalidad (Díaz, 2011). Por otro lado, como lo señala García-Pablós (1994), los estudios sobre victimología se expandieron gracias al progreso de la psicología social y la creciente credibilidad de las encuestas de victimización. De igual manera, los movimientos feministas desempeñaron un decisivo papel, al centrarse en la denuncia de la violencia dirigida contra la mujer, animando la implementación de programas de asistencia y la creación de centros de atención a las víctimas.

Se tiene entonces que, poco a poco, la victimología fue surgiendo con una identidad, buscando, a través de un campo de interés propio e independiente, ocupar su propio lugar en el conjunto de ciencias ya existentes. Así las cosas, esta disciplina se comenzó a consolidar mediante actividades periódicas como simposios internacionales sobre victimología a partir de 1973, el inicio de una publicación periódica especializada denominada *Victimology* en 1976, y la creación de la Sociedad Internacional de Victimología en 1980 (Díaz, 2011). Su relevancia se ha afianzado más allá de los círculos de expertos, mediante instrumentos jurídicos como el Estatuto de Roma y por medio de recomendaciones de organismos supranacionales, como es el caso de la Unión Europea, la Organización de Naciones Unidas y la Conferencia Interamericana de Derechos Humanos de San José de Costa Rica, todas las recomendaciones constitutivas de obligaciones y responsabilidades que impactan las legislaciones internas, como la colombiana.

Sin desconocer la labor y los alcances de la victimología en Colombia, llama especialmente la atención que dicha área y sus especialistas forenses se enfocan fundamentalmente en las víctimas de la delincuencia y el crimen, pero no en las víctimas de fenómenos de conflicto social, político y armado. Este particular vacío conceptual, pocas veces detectado, sin reparo ha sido ocupado por las concepciones que sobre la víctima nos ofrecen el derecho internacional, la legislación constitucional colombiana, la reparación administrativa y, recientemente, las leyes y sistemas específicos de justicia, como la Ley de Justicia y Paz, la Ley de Víctimas (Ley 1448), y la Justicia Especial para la Paz.

## **Los derechos de las víctimas a la luz del derecho internacional**

### *Nivel regional*

En el ámbito supranacional, se destaca la Resolución (77) 27, adoptada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 28 de septiembre de 1977, sobre indemnización a las víctimas de delitos o infracciones penales, en particular, a aquellas que hubiesen sufrido lesiones físicas, o que fuesen dependientes de personas fallecidas como consecuencia de estos. Lo anterior se daba bajo el entendido de que a menudo las posibilidades de reparación de que disponían las víctimas eran insuficientes, se desconocía el autor de la infracción o cuando éste carecía de recursos. Por ello se hacía necesario que el Estado contribuyera a compensar a la víctima cuando la compensación no podía asegurarse por otros medios, teniendo en cuenta los principios determinados en la Resolución.

En este sentido, la Resolución establece que el resarcimiento podrá efectuarse ya sea en el marco de la seguridad social, mediante el establecimiento de un régimen específico de indemnización o recurriendo a un seguro (principio 3). El resarcimiento deberá cubrir como mínimo, según la naturaleza y las consecuencias del perjuicio, la pérdida de la renta anterior y futura, el aumento de las cargas, los gastos médicos, la rehabilitación médica y profesional, así como los costos funerarios (principio 5). En cuanto a la determinación de su cuantía,

en el principio 6 se señala que, por razones prácticas o económicas, el resarcimiento deberá tener un mínimo o un máximo, asimismo, que esta cuantía podrá aumentar en función del grado de incapacidad, y de baremos o escalas en el valor de la indemnización. Teniendo en cuenta que el presupuesto del Estado es limitado y debe atender otras necesidades públicas, este mismo punto establece que la concesión de una indemnización podrá destinarse únicamente a las víctimas que se encuentren en situación económica precaria.

Por otra parte, para evitar un doble resarcimiento, podrá exigirse el reembolso de la cantidad percibida o susceptible de ser recibida de otras fuentes, por ejemplo, del delincuente, la seguridad social o de un seguro privado (principio 9). En estas circunstancias, el Estado puede subrogarse a la víctima para el ejercicio de sus derechos, esto es, tomar el lugar de la víctima para reclamar la reparación, en la medida de lo posible, sin obstaculizar la reinserción social del delincuente (principio 10). Por último, se agrega que podrá reducirse o suprimirse el resarcimiento, teniendo en cuenta la actitud de la víctima y sus relaciones con el autor del delito y con su entorno, como sería el caso de una víctima que a su vez sea copartícipe de la acción delictiva (principio 11).

Posterior a la Resolución (77) 27, y con fundamento en ella, surge el Convenio 116 Europeo sobre Indemnización a las Víctimas de Delitos Violentos, sancionado el 24 de noviembre de 1983, donde se reitera que, por razones de equidad y solidaridad, el Estado en cuyo territorio se hubiere producido delitos intencionales de violencia debía indemnizar tanto a las víctimas que hubiesen sufrido lesiones corporales o daños en su salud como a las personas que estuvieran a cargo de las víctimas fallecidas bajo estas circunstancias, en especial cuando el autor del delito careciera de recursos o no hubiese sido identificado.

Conviene destacar varios artículos: el cuarto, que alude al cubrimiento de los gastos hospitalarios o funerarios, según el caso; el quinto, que permite señalar un límite mínimo y un límite máximo para la indemnización; y el octavo, que manifiesta la posibilidad de reducir o hasta suprimir la indemnización, cuando la víctima forma parte de un grupo delincencial, o cuando dicha indemnización sea contraria al orden público.

Del Convenio, que aboga por las víctimas de infracciones penales, y la Resolución, que hace lo mismo con aquellas de delitos intencionales de violencia, es de anotar cómo la primera solo se refiere a las *lesiones físicas* que han quedado como secuelas del delito, mientras que en la segunda recomendación se habla de víctimas que hayan sufrido *lesiones corporales o daños en su salud*, sin embargo, ninguna hace explícito el daño en la salud mental o el daño psicológico padecido por las víctimas. También cabe resaltar que ambas determinaciones permiten a los Estados fijar límites, tanto mínimos como máximos, o unos parámetros de indemnización general.

En cuanto a los derechos de las víctimas dentro del derecho penal sustantivo y procesal, se tiene la Recomendación (85) 11 adoptada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 28 de junio de 1985. En ella se recuerda que el sistema de justicia penal se expresa en términos de la relación entre el Estado y el delincuente; es por ello que exhorta a reconocer la función del Estado relacionada con responder a las necesidades de las víctimas, a proteger sus intereses, el derecho a ser informadas en todas las fases del proceso, el derecho a impugnar la decisión sobre el no ejercicio de la acción penal, o el de iniciar procedimientos y obtener compensación dentro del marco de la justicia penal.

Esta Recomendación (85) 11 da origen a la Decisión Marco del Consejo de Europa del 15 de marzo de 2001, relativa al estatuto de la víctima del proceso penal (2001/220/JAI). En la parte considerativa de esta Decisión Marco, se aclara que sus disposiciones no consideran los intereses de la víctima en el procedimiento penal en sentido estricto, sino que engloban, además, algunas medidas de asistencia para mitigar los efectos del delito, antes o después del proceso penal. Allí, se exhorta a que se respete la dignidad de las víctimas, su derecho a declarar y a ser informadas, a ser comprendidas y protegidas en las diversas actuaciones. Como se verá más adelante, el contenido de la Decisión Marco se ve plasmado en numerosos fallos de la Corte Constitucional, como modelo de acompañamiento y restablecimiento de derechos de las víctimas antes, durante y después del proceso penal.

Con respecto a las Américas, del 7 al 22 de noviembre de 1969 se llevó a cabo en San José de Costa Rica la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos (B-32), para reafirmar, entre

otros objetivos, el propósito de consolidar en el continente un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre. Como resultado de ese encuentro, se suscribió la Convención Americana sobre Derechos Humanos, dentro de la cual se crea la Corte Interamericana; en efecto, las normas de la Convención, y los fallos reiterados de la Corte Interamericana sobre protección de los derechos de víctimas de graves violaciones de los derechos humanos han servido de inspiración para numerosos fallos de la Corte Constitucional, y para la promulgación de leyes como la Ley 995 de 2005 y la Ley 1448 de 2011.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos ha previsto en su artículo 1 la obligación de los Estados de respetar y garantizar los derechos y libertades reconocidos en ella, en el artículo 4 dispone que nadie puede ser privado del derecho a la vida arbitrariamente, también consagra, en el artículo 7 numeral 1, que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales, y agrega en el numeral 2 que nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por causas señaladas de antemano en la Constitución Política y en las leyes. El artículo 8 consagra las garantías judiciales, esto es, el derecho de toda persona a ser oída, con todas las garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o autoridad competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter (numeral 1). También se consagra, en su artículo 24, el derecho a la igualdad ante la ley y, en el artículo 25, el derecho al recurso judicial efectivo, que amparan a la persona de las actuaciones de funcionarios públicos que vulneren sus derechos fundamentales. En el artículo 22 se consagra el derecho de circulación y de residencia, al establecer que toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y a residir en él, con sujeción a las disposiciones legales.

Por último, para destacar, el artículo 63 estipula que cuando se haya violado un derecho o libertad protegido en la Convención, la Corte debe disponer, si ello fuere procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

### *Nivel global*

Los tres principales instrumentos internacionales sobre derechos de las víctimas son los siguientes:

- a. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.
- b. Principios y directrices básicos de las Naciones Unidas sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones (los principios de Van Boven-Bassiouni).
- c. El conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad de las Naciones Unidas (los principios de Joinet-Orentlicher).

Cabe anotar que los tres instrumentos no son tratados internacionales, sino resoluciones dadas en el seno de la Asamblea General, por lo que son fundamentalmente recomendaciones y pautas para que los Estados miembros las observen de manera voluntaria. Esto implica que las resoluciones no tienen efectos jurídicos vinculantes, de obligatorio cumplimiento, pero sí pueden considerarse como decisiones de carácter moral, cuya fuerza depende del compromiso de los Estados por cumplir lo dispuesto en ellas.

#### *Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder*

Esta Declaración, presentada a la Asamblea General de la ONU por la Tercera Comisión de las Naciones Unidas, fue aprobada sin necesidad de votación en Resolución 40/34 el 29 de noviembre de 1985 (UN, 2013). Las víctimas contempladas en ella no son solo aquellas víctimas de acciones u omisiones que constituyan violaciones al derecho penal nacional, sino también aquellas víctimas del abuso de poder, esto es,

aquellas acciones u omisiones que violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.

En la Resolución se señalan los derechos de las víctimas en los procedimientos penales de cada uno de los países miembros, especialmente, por supuesto, el acceso a la justicia, según el cual las víctimas deben obtener reparación, resarcimiento e indemnización, mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles. No se pasa por alto que, en todo procedimiento, la víctima tiene el derecho a ser tratada con compasión y con respeto a su dignidad. Igualmente, se establece la obligación de los delincuentes o los terceros responsables del daño, quienes deben resarcir a las víctimas, a sus familiares y a las personas a su cargo; dicha acción comprende la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridas, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de derechos.

Sin embargo, cuando no sea suficiente la indemnización procedente del delincuente, los Estados procurarán indemnizar financieramente a: 1) las víctimas de delitos que hayan sufrido importantes lesiones corporales o menoscabo de su salud física o mental, como consecuencia de delitos graves y 2) a la familia, en particular a las personas a cargo de las víctimas que hayan muerto o hayan quedado física o mentalmente incapacitadas como consecuencia de la victimización. Para cumplir con esta obligación, se recomienda a los Estados fomentar el establecimiento, el reforzamiento y la ampliación de fondos nacionales para indemnizar a las víctimas. Cuando proceda, también podrán establecerse otros fondos con ese propósito, para los casos en los que el Estado no esté en condiciones de indemnizar a la víctima por el daño sufrido.

En cuanto al derecho a la protección y a la asistencia material, médica, psicológica o social que llegare a ser necesaria, podrá llevarse a cabo por conducto de los medios gubernamentales, voluntarios, comunitarios y autóctonos. Además de ello, se debe informar a las víctimas acerca de la disponibilidad de servicios sanitarios, sociales y demás asistencia pertinente, al igual que facilitar su acceso.

Esta Declaración ha sido fundamental para establecer los derechos jurídicos de las víctimas, no solo bajo el derecho internacional, como es el caso de la Decisión Marco del Consejo de Europa de 15

de marzo de 2001 —donde es evidente el cuidado que se le otorga a la participación de las víctimas dentro del proceso penal—, sino también como pauta para desarrollar una serie de mecanismos que permitan el acceso de las víctimas a la justicia nacional, como en el caso de Colombia, que se podrá apreciar con posterioridad, al estudiar las sentencias de la Corte Constitucional.

*Principios y directrices sobre el derecho de las víctimas a interponer recursos y obtener reparaciones*

Estos principios, conocidos también como los principios de Van Boven-Bassiouni, fueron el resultado de 16 años de consultas y negociaciones. La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías encomendó al relator especial Theo van Boven, en Resolución 1989/13 del 31 de agosto de 1989, la tarea de llevar a cabo un estudio acerca del derecho de restitución, compensación y rehabilitación de víctimas de graves violaciones de derechos humanos y libertades fundamentales. En 1999, se designó a M. Cherif Bassiouni como experto independiente para preparar un informe sobre los principios y las directrices propuestos por el relator especial, que tuviera en cuenta los comentarios y aportes que en años anteriores habían realizado los Estados, organizaciones intergubernamentales y ONG (Naciones Unidas, 2008).

En 2005, luego de su aprobación en la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social, y bajo recomendación de este último, fue aprobado el informe final con los principios y las directrices por la Asamblea General en Resolución 60/147. En él se establecen los derechos de las víctimas de violaciones a solicitar y obtener una reparación efectiva ya que, en palabras de López Martín (2014, p. 137), éstas afectan la médula de los derechos a la vida, la integridad física y moral, tanto por su naturaleza como por su dimensión<sup>2</sup>.

---

2 De esta manera, podrían identificarse como violaciones manifiestas y sistemáticas de derechos humanos la tortura, los tratos crueles, inhumanos y degradantes, las detenciones y ejecuciones arbitrarias, las desapariciones, la discriminación racial y contra la mujer, la esclavitud, el genocidio, las denegaciones de derechos económicos, sociales y culturales, entre otras.

Igualmente, se afirma la responsabilidad del Estado por hechos ilícitos, por lo que la Resolución pone de manifiesto las obligaciones de los Estados de prevenir violaciones, investigar, perseguir y sancionar a los perpetradores, brindar a las víctimas un acceso efectivo a la justicia y otorgar una reparación integral. Sobre el respeto y la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos y de derecho internacional humanitario, se recomienda que se cumplan “adoptando procedimientos legislativos y administrativos apropiados y eficaces y otras medidas apropiadas que den un acceso equitativo, efectivo y rápido a la justicia [...], disponiendo para las víctimas los recursos suficientes, eficaces, rápidos y apropiados para su reparación” (Asamblea General ONU, Resolución 60/147, Título I). Además, dispone que

Las víctimas deben ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos, y han de adoptarse las medidas apropiadas para garantizar su seguridad, su bienestar físico y psicológico y su intimidad, así como los de sus familias. El Estado debe velar por que, en la medida de lo posible, su derecho interno disponga que las víctimas de violencia o traumas gocen de una consideración y atención especial para que los procedimientos jurídicos y administrativos destinados a hacer justicia y conceder una reparación no dé lugar a un nuevo trauma. (Asamblea General ONU, Resolución 60/147, Título VI)

En el título VII, sobre derecho de las víctimas a disponer de recursos, se señalan, conforme a lo previsto en el derecho internacional, los siguientes: 1) acceso igual y efectivo a la justicia, 2) reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido y 3) acceso a información pertinente sobre las violaciones y los mecanismos de reparación. Para que estos derechos sean efectivos, el Estado debe procurar y reforzar leyes y mecanismos a nivel doméstico. De esta manera, se recomienda que, para garantizar el acceso a la justicia se adopten:

Medidas para minimizar los inconvenientes a las víctimas y sus representantes, proteger su intimidad contra injerencias ilegítimas, según proceda, y protegerlas de actos de intimidación y represalia, así como a sus familiares y testigos, antes, durante y después del

procedimiento judicial, administrativo o de otro tipo que afecte a los intereses de las víctimas. (Asamblea General ONU, Resolución 60/147, Título VIII, literal b)

Igualmente, en el punto 18 de la reparación de los daños sufridos (título IX), se recomienda otorgar una reparación plena y efectiva, en las formas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

*Principios de las Naciones Unidas para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad*

Estos principios fueron presentados por el jurista Louis Joinet ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU en 1995 y, más tarde, actualizados por la profesora estadounidense Diana Orenlichter. Los principios Joinet-Orenlichter son un marco normativo no vinculante que puede ser aplicado por cualquier Estado en donde se hayan cometido crímenes contra la humanidad o genocidio; su propósito es transitar del conflicto hacia la reconciliación. Según ellos, la lucha contra la impunidad, definida como “la imposibilidad, *de jure* o *de facto*, de pedir cuentas a los violadores de derechos humanos”, se basa en unos derechos fundamentales: el derecho a saber sobre los crímenes cometidos —sus causas y circunstancias—, y el derecho a la justicia, la reparación y la garantía de no repetición (De Serpa de Soares, 2015).

Con base en el conjunto actualizado de estos principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, la Comisión de Derechos Humanos aprobó la Resolución 2005/81 de abril del 2005, por medio de la cual se emiten directrices a los Estados para que desarrollen medidas eficaces que pongan fin a la impunidad de las violaciones que constituyan delitos, enjuiciando a los miembros de la coparticipación criminal, a los determinadores o autores y a los ejecutores y cómplices, de conformidad con el derecho internacional, en especial, las normas de justicia, equidad y garantías procesales. Asimismo, reconoce la necesidad de dar aplicación regional y nacional a los principios Joinet-Orenlichter, y sugiere tenerlos en cuenta a la hora de reforzar capacidades nacionales en materia

legislativa, judicial e institucional. Todo lo anterior, bajo el convencimiento de que la impunidad por la violación de los derechos humanos y del DIH constituye un delito que alienta más violaciones y se convierte en un obstáculo para la observancia y plena aplicación de la norma.

## La condición de víctima como sujeto de especial protección constitucional en el derecho colombiano

Antes de entrar en detalle sobre la protección constitucional a las víctimas a la luz de la normatividad vigente, conviene hacer hincapié en los antecedentes jurisprudenciales y normativos en los que se consideraba que la persona afectada por el delito no requería más que una indemnización para ser repararla. De este modo, atendiendo al aforismo popular de que las penas con pan son menos, se entendía que si la víctima recibía una compensación económica, se reparaba de alguna manera el perjuicio originado por la pérdida de un ser querido, o por el deterioro de su calidad de vida. Según este criterio, se cobijaba incluso el perjuicio inmaterial sufrido, es decir, el dolor, la tristeza o el daño moral producto de la pérdida de un ser querido, de la discapacidad física permanente consecuencia del hecho ilícito, o del perjuicio a la salud mental y a la vida en relación.

Este es el caso de la Sentencia C-293 de 1995, en la que se declaró exequible el artículo 45 del Código de Procedimiento Penal (Decreto 2700 de 1991), según el cual la parte civil —esto es la víctima o los perjudicados— solo podía constituirse como tal a partir de que se ordenara formalmente la apertura de la instrucción; mientras que el sindicado podía participar en las diligencias preliminares. Ante el argumento de que este artículo desconocía el precepto constitucional de igualdad de todas las personas ante la ley, al dejar en desventaja a la parte civil, la Corte consideró que la norma acusada no desconocía los derechos de las víctimas, teniendo en cuenta que “los intereses que la víctima o sus herederos persiguen son de *naturaleza económica*, mientras que el derecho que el sindicado tiene en jaque es la libertad, [por lo que] la alegada desigualdad entre las partes se desvanece por completo” (Corte Constitucional, Sentencia C-293 de 1995. Énfasis añadido).

Incluso, frente al razonamiento de que las víctimas o sus herederos, al margen de los valores patrimoniales, lo que pretenden es un esclarecimiento de la verdad, la Corte advirtió que la acción civil dentro de la legislación colombiana tiene una finalidad exclusivamente pecuniaria, por lo que las normas que consagran dicha acción no pueden ser declaradas inexequibles ante “la ausencia de normas que apunten a intereses más altos” (Corte Constitucional, Sentencia C-293 de 1995), como sería la búsqueda de la verdad; no obstante, es necesario resaltar que este fallo contó con el salvamento de voto de cuatro magistrados, por considerar que la norma acusada desconocía la Constitución, puesto que privaba a las víctimas de derechos que les reconoce la Carta, aún en la etapa preliminar en cuestión, y reducía su participación a un interés exclusivamente económico.

Esta traza argumentativa, que consideraba la reparación netamente como una valoración en dinero de los perjuicios ocasionados, viene a ser contrarrestada tanto por las investigaciones sobre victimología como por los diversos pronunciamientos y recomendaciones de organismos internacionales, en los que Colombia es parte. Ambos factores, ya descritos en apartes anteriores, han influido en la jurisprudencia constitucional colombiana hasta formar una línea jurisprudencial sobre el derecho de las víctimas a participar dentro del proceso en la búsqueda de la verdad y la justicia. Con ello, se amplía el espectro de los derechos de la víctima, no solo a ser reparada, sino a participar a lo largo del proceso para obtener una verdadera reparación por el perjuicio recibido.

Como muestra de lo anterior, basta con constatar la repercusión que ha tenido la adhesión de Colombia a los convenios internacionales en materia de derechos humanos, que ha dado origen a valiosas innovaciones en las disposiciones de la Constitución Política. Es el caso del artículo 250, que fuera modificado por el Acto Legislativo 03 del 19 de diciembre de 2002, al disponer que, en ejercicio de sus funciones, la Fiscalía General de la Nación deberá:

1. Solicitar al juez que ejerza las funciones de control de garantías, las medidas necesarias que aseguren la comparecencia de los imputados al proceso penal, la conservación de la prueba y la protección de la comunidad, en especial, de las víctimas.

[...]

6. Solicitar ante el juez de conocimiento las medidas judiciales necesarias para la asistencia a las víctimas, lo mismo que disponer el restablecimiento del derecho y la reparación integral a los afectados por el delito.

[...]

7. Velar por la protección de los jurados, los testigos y demás intervinientes en el proceso penal. La ley fijará los términos en que podrán intervenir las víctimas en el proceso penal y los mecanismos de justicia restaurativa. (Constitución política de Colombia, 1991, art. 250)

Dicho acto legislativo suscitó un intenso debate al establecer el Sistema de Protección de la Víctima, el cual debía ser tenido en cuenta en el nuevo ordenamiento procesal penal colombiano, determinado por la Ley 906 del 31 de agosto de 2004. Lo que se pretendía con estos cambios era generar un equilibrio en la relación procesal, de forma tal que se debía tener en cuenta los derechos y garantías de las víctimas del delito, de la misma manera que se tenía en cuenta al procesado, permitiendo así la redefinición de los roles desarrollados por las personas dentro del drama inherente al delito y, posteriormente, en el proceso de la investigación penal (Gaviria, 2003). Nótese el claro contraste de esta postura con lo expresado por la Sentencia C-293 de 1995, citada párrafos antes, en relación con el anterior Código de Procedimiento Penal de 1991; se pone en evidencia el cambio sustancial en la perspectiva que se tiene de las víctimas.

De manera casi simultánea, se dio un significativo avance en materia de víctimas a nivel jurisprudencial con la Sentencia C-228 del 3 de abril de 2002 de la Corte Constitucional, en el sentido de reconocer que la víctima o perjudicado de un delito no solo tiene derecho a la reparación económica de los perjuicios, como parte civil, sino que además tiene el derecho a que se establezca la verdad y se haga justicia a través del proceso penal. En efecto, según la sentencia, tanto en el derecho internacional como en nuestro ordenamiento constitucional, se considera que las víctimas y, en general, todo aquel que resulte

perjudicado por un hecho punible, gozan del derecho a una amplia participación en el respectivo proceso penal.

Así, se debe entonces proceder a hacer justicia, a buscar la verdad con respecto a los hechos y los delitos cometidos por el sindicado, y a efectuar a favor del perjudicado una reparación económica a título de indemnización. De esta manera, las víctimas deben ser tratadas con dignidad, ser partícipes de las decisiones que les afectan, y obtener la tutela judicial efectiva para el goce real de sus derechos y el restablecimiento integral. En suma, este derecho a acceder a la administración de justicia comprende diversos remedios judiciales diseñados por el legislador, siempre y cuando resulten adecuados para obtener la verdad sobre lo ocurrido, la sanción de los responsables y la reparación material de los daños. De manera notoria, la sentencia se asienta en la Declaración 40/34 de 1985 de la ONU sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, aludiendo a ella directamente; reitera que la víctima a la cual se le han violentado y desconocido sus derechos merece un trato adecuado a su condición, conforme a los principios de compasión y respeto, acceso a la justicia, reparación integral, información de sus garantías sustanciales y procesales, y también a su derecho a ser escuchada en el proceso, a la protección a su intimidad y la restitución de lo indebidamente sustraído o violentado.

Se evidencia, entonces, que se ha logrado una valiosa transformación en el protagonismo de la víctima dentro del proceso, en comparación con la época en que se consideraba que los únicos actores de este eran el Estado, en representación de la sociedad, y el delincuente; ya que se partía del supuesto equívoco de que la víctima poco podía decir o hacer para lograr la función de la pena que, en ese momento, no era otra que sancionar al infractor. Hoy, gracias a estas reformas, las víctimas brillan con luz propia dentro del proceso y se convierten en protagonistas de la búsqueda de una solución alternativa al mismo. Se trata de la concepción de justicia restaurativa como una nueva manera de enfocar la resolución del conflicto principalmente en la víctima y, en forma subsidiaria, en la sociedad.

Ahora bien, a partir de la Constitución Política de 1991 y los actos legislativos que la innovan y reforman ha quedado claro que la víctima

debe recibir un trato especial dentro del proceso penal. Ciertamente, los principios del derecho constitucional y del derecho penal que se derivan del Estado social de derecho hacen que la política criminal del Estado colombiano deba ser respetuosa de los derechos fundamentales. Así se ha reiterado en numerosas decisiones jurisprudenciales, tales como las Sentencias T-1135/2008, T-347/2013, T-595/2013, C-180/2014 y C-471/2016. A la luz de ellas, se evidencia que el reconocimiento y protección de los derechos de las víctimas de graves violaciones de los derechos humanos, consagrados en la Convención Americana de Derechos Humanos (numeral 1, art. 63) y en la reiterada jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, han sido fundamento para que la Corte Constitucional desarrolle un nuevo paradigma de los derechos de las víctimas.

En este sentido, no basta la reparación económica de los perjuicios ocasionados por el delito, sino que debe garantizarse adicionalmente el acceso a la justicia, la verdad, la reparación y la no repetición. Estos parámetros constitucionales mínimos deben ser tenidos en cuenta tanto en los procesos ordinarios como en los procesos de justicia transicional, como los establecidos en las leyes 975 de 2005 y 1448 de 2011, puesto que se fundamentan en normas superiores, de orden constitucional, y en los estándares internacionales fijados por el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

Desde luego, estas pautas han logrado repercutir en el razonamiento de la Corte Constitucional, particularmente en pronunciamientos de trascendencia, como aquellos sobre protección a las víctimas del desplazamiento forzado. Sobre esto, la Corte ha señalado que las autoridades encargadas de ofrecer una atención integral a desplazados forzosos tienen como obligaciones: 1) informar sobre sus derechos a las víctimas de desplazamiento y de otros delitos, 2) acompañarlas efectivamente para que puedan hacer valer sus derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral, 3) denunciar ante las respectivas autoridades judiciales la ocurrencia de tales delitos para que se inicie la investigación penal respectiva y 4) adoptar las medidas necesarias para proteger efectivamente los bienes abandonados por la población desplazada (Sentencia T-1135/2008).

Por otra parte, los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia, a la reparación, a la no repetición, así como el deber de las autoridades judiciales de garantizarlos en todo el desarrollo de la actuación, tienen un sustento en distintas disposiciones de la Constitución Política Colombiana. De este modo, las víctimas están amparadas por principios fundamentales como el respeto a la dignidad humana (artículo 1) y el deber de las autoridades de proteger los derechos de todos los residentes en Colombia (artículo 2). Igualmente, la garantía al debido proceso judicial (artículo 29) se halla consagrada como derecho fundamental, a la vez que se reitera que debe garantizarse el derecho a la administración de justicia (artículo 229). De manera más expresa, los derechos de las víctimas se constituyen como derechos de rango constitucional al determinarse la obligación, dentro del proceso penal, de buscar la reparación, la garantía de sus derechos y su protección (artículo 250, numerales 6 y 7). A su vez, la Constitución le impone al legislador la obligación de fijar los términos en que las víctimas podrán intervenir en este (artículo 250, par. 2).

En lo que se refiere a los acuerdos de paz, el artículo transitorio 66, decretado por el Acto Legislativo 01 del 31 de julio de 2012, dispone el deber de adoptar instrumentos de justicia transicional que garanticen, en el mayor nivel posible, los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, así como anticipar mecanismos de carácter extrajudicial. Estipula, además, que la creación de tratamientos penales especiales debe sujetarse a condiciones particulares, como las allí citadas. Asimismo, debe resaltarse la integración de los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia al bloque de constitucionalidad (artículo 93), específicamente, los que aseguran la participación de las víctimas en el proceso penal, como son los artículos 2, 3 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y artículos 1, 8, 24 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

De hecho, acerca del artículo 93, la jurisprudencia constitucional ha señalado que la protección de las víctimas en el derecho penal encuentra apoyo en las disposiciones de derecho internacional, precisamente por ser normas que, por su reconocimiento de los derechos humanos, prevalecen en el orden interno. La Sentencia C-180 de 2014,

con ponencia del Magistrado Alberto Rojas Ríos, tomando como fundamento los tratados internacionales, define los estándares o lineamientos en materia de justicia, verdad y reparación. Expone que el derecho a la verdad tiene dos dimensiones: una individual (el derecho a saber) y una colectiva (derecho inalienable a la verdad y deber de recordar). Los Estados deben garantizar el derecho a saber, para lo cual pueden tomar medidas judiciales y no judiciales, como la creación de comisiones de la verdad. En cuanto al derecho a la justicia, la sentencia asevera que su garantía impone al Estado la obligación de investigar, juzgar y condenar a los responsables, con penas adecuadas a las conductas delictivas, y así evitar la impunidad. El derecho de las víctimas de violaciones de los derechos humanos a obtener una adecuada reparación se apoya en el principio general del derecho según el cual el responsable de un daño o agravio debe repararlo o compensarlo. En este sentido, se hace alusión al artículo 14 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes; al artículo 9 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; al artículo 75 del Estatuto de Roma y al artículo 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, relacionado con el deber de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de disponer “el pago de una justa indemnización a la parte lesionada”, cuando se ha establecido la violación de un derecho o libertad protegido por la Convención.

También, en Sentencia C-370 de 2006 la Corte Constitucional se pronunció sobre el contenido mínimo del derecho a la verdad, cuando se deliberó sobre la Ley 975 de 2005. En ella, precisó que los delitos más graves deben ser investigados, y que el Estado es responsable, por acción u omisión, si no se realizase una investigación escrupulosa acorde con la normatividad nacional e internacional. Así las cosas, este derecho se puede ver vulnerado ante la inexistencia de medidas que sancionen el fraude a la justicia, o sistemas de incentivos que no tomen en cuenta estos factores con la seriedad que se requiere para promover decididamente la consecución de la verdad. Igualmente, se señala un contenido mínimo en cuanto a la dimensión colectiva del derecho a la verdad, que incluye la posibilidad de las sociedades de conocer su propia historia, de elaborar un relato colectivo relativamente

fidedigno sobre los hechos que la han definido y de tener memoria de tales hechos:

Para ello es necesario que se adelanten investigaciones judiciales imparciales, integrales y sistemáticas, sobre los hechos criminales de los que se pretende dar cuenta histórica. Un sistema que no beneficie la reconstrucción de la verdad histórica o que establezca apenas débiles incentivos para ello, podría comprometer este importante derecho. (Corte Constitucional, Sentencia C-370/2006)

Todas estas observaciones se relacionan también con la Sentencia T-595 de 2013 (M. P. Luis Ernesto Vargas Silva), referente a la violencia contra las mujeres en el conflicto armado, donde se dictaminó que los derechos de las víctimas a la justicia, a la verdad, a la reparación y a la no repetición, conexos entre sí intrínsecamente, le imponen al Estado dos deberes cardinales: por una parte, el de prevenir los atentados y las violaciones que se cometan contra los derechos humanos; por otra, en el caso desafortunado en que la violación llegase a ocurrir, el de garantizar a las víctimas el acceso a un trámite judicial sencillo y eficaz. Esta última obligación supone responsabilidades adicionales para el Estado, como la de investigar y esclarecer los hechos ocurridos, así como perseguir y sancionar a los responsables. Todo lo anterior con el respeto al debido proceso, dentro de un plazo razonable y teniendo claridad para declarar, con firmeza, que figuras tales como la prescripción penal, la exclusión de la pena o las amnistías son incompatibles con graves violaciones de los derechos humanos.

## **La responsabilidad como fuente de la reparación de perjuicios**

En general, se puede concebir la responsabilidad jurídica, de acuerdo con Valencia y Ortiz (2015), como la obligación que adquiere una persona, autora de un daño, de reparar a la persona que lo sufre, los perjuicios ocasionados. Dicho de otra forma, es aquella obligación que la ley impone a una persona de reparar el perjuicio ocasionado por ejecutar una acción u omisión contraria al ordenamiento jurídico. Tradicionalmente, la reparación ha sido atendida por tres jurisdicciones:

la jurisdicción civil, donde la responsabilidad surge cada vez que una persona debe reparar el daño sufrido por otra, en su persona o en su patrimonio (Alessandri Rodríguez, 1987); la jurisdicción penal, en la cual un individuo se hace responsable cuando transgrede un derecho que se encuentra amparado en una norma penal (Alessandri Rodríguez, 1987 y Martínez Rave, 1993); y la jurisdicción de lo contencioso administrativo, cuando la vulneración de un derecho es atribuida a la falla en un servicio que debe brindar la administración pública a sus ciudadanos, y surge la responsabilidad del Estado de responder por los perjuicios.

Ciertamente, la última de estas tres jurisdicciones es la que más nos atañe, teniendo en cuenta lo dicho hasta el momento sobre las obligaciones estatales de proteger y garantizar los derechos de las víctimas. En concreto, cuando el Estado es responsable —a través de la actuación de entidades o funcionarios públicos—, quien ha sufrido el daño puede entablar la acción de reparación directa para obtener el resarcimiento a través de la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Dicha acción se asienta en el artículo 90 de la Constitución que dispone que “el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas”, sin dejar de lado que, siendo Colombia un Estado social de derecho, las autoridades públicas deben dar garantías institucionales a los derechos de los ciudadanos. Basta como muestra el caso de un habitante que es secuestrado por bandas criminales o por grupos armados revolucionarios: a pesar de que se configura un delito, será el Estado el llamado a indemnizar a la víctima del secuestro y a su familia por los perjuicios derivados, puesto que no cumplió con el deber de proteger y garantizar los derechos fundamentales del ciudadano consagrados en la Constitución Nacional, a saber, el derecho a circular libremente por el territorio nacional (artículo 24) y a ser libre sin que pueda ser retenido contra su voluntad (artículo 28).

Ahora bien, en el marco del conflicto armado se ha presentado, como alternativa a las tres jurisdicciones tradicionales, una cuarta vía indemnizatoria, una respuesta a la necesidad de otorgar una reparación integral a las víctimas de acciones violentas de los actores alzados en armas: la llamada reparación administrativa. Esta ha sido regulada por leyes y decretos que los diferentes gobiernos colombianos han

promulgado con ocasión de los numerosos intentos de resolución de la guerra interna en Colombia. Por eso, llegados a este punto, conviene ahora examinar las iniciativas que en materia legislativa se han adelantado por parte del poder ejecutivo en distintos mandatos presidenciales, para definir los elementos que configuran la responsabilidad, cuando ésta ha surgido por el conflicto armado interno.

### *Legislación colombiana sobre responsabilidad en el marco del conflicto armado*

La presente investigación enfoca su análisis en la Ley 975 de 2005, promulgada durante el gobierno de Álvaro Uribe Vélez para adelantar el proceso de paz con los grupos paramilitares de las llamadas Autodefensas Unidas de Colombia; y en la Ley 1448 de 2011, sancionada en la presidencia de Juan Manuel Santos mientras se realizaban acercamientos para alcanzar la paz con la guerrilla de las Farc-EP. No obstante, es importante mencionar como antecedente la Ley 418 de 1997, proferida por el entonces presidente de la República Ernesto Samper Pizano. Allí se consagran unos instrumentos para varios fines, entre los que se destacan la búsqueda de la convivencia pacífica, la eficacia de la justicia y la facilitación del diálogo y suscripción de acuerdos con organizaciones armadas al margen de la ley con carácter político.

En dicha ley, se estableció como objeto dotar al Estado colombiano de instrumentos eficaces para asegurar la vigencia del Estado social y democrático de derecho, y garantizar la plenitud de los derechos y libertades fundamentales reconocidas en la Constitución Política y los tratados internacionales aprobados por Colombia (art. 1). Para cumplir con este objetivo, el artículo 4 especifica que las autoridades deben procurar que los particulares resuelvan sus diferencias de manera democrática y pacífica, así como facilitar las solicitudes de los ciudadanos para la satisfacción de sus necesidades, la prevención y la eliminación de las perturbaciones a la seguridad, la tranquilidad, la salubridad y el ambiente. Igualmente, según el artículo 5, las autoridades deben garantizar, conforme a la Constitución Política y las leyes de la República, el libre desarrollo, expresión y actuación de los movimientos cívicos, sociales, y las protestas populares.

De importante mención es el título II, dedicado enteramente a la “atención a las víctimas de hechos violentos que se susciten en el marco del conflicto armado interno”. En él se define a las víctimas como:

aquellas personas de la población civil que sufren perjuicios en su vida, grave deterioro en su integridad personal y/o bienes, por razón de actos que se susciten en el marco del conflicto armado interno, tales como atentados terroristas, combates, ataques y masacres entre otros. (Ley 418/1997, art. 15)

El artículo 16 estipula que, en desarrollo del principio de solidaridad social, y dado el daño especial sufrido por las víctimas, estas deben recibir asistencia humanitaria. En este sentido, se debe prestar la ayuda que sea indispensable para satisfacer los derechos constitucionales que hayan sido menoscabados por actos que se susciten en el marco del conflicto armado interno. La entidad encargada de prestar esa asistencia al momento de promulgarse la ley fue, principalmente, la Red de Solidaridad Social, creada en 1994 y que, mediante la Ley 368 de 1997, adquirió el carácter de entidad pública de orden nacional, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. Como entidad destinada a implementar la política social del Estado, tenía como fin primordial mejorar la situación social y económica de la población pobre y vulnerable en el país, particularmente, aquella afectada por el conflicto armado interno (Casasbuenas, 2001). Esta entidad sería luego reemplazada por la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional y, a partir de 2010, por el Departamento para la Prosperidad Social.

Más allá de la asistencia humanitaria, con la Ley 418 de 1997 se buscaba implementar una serie de medidas que igualmente garantizaran la asistencia en materia de salud, a cargo del Sistema Nacional de Salud (art. 19°); de vivienda, con acceso al subsidio familiar de vivienda (art. 26°); de crédito, a través del IFI (Instituto de Fomento Industrial) (art. 32); y educativa (Art. 42); todo ello con la posibilidad de firmar contratos con otras entidades sin ánimo de lucro para impulsar programas que sirvieran de apoyo a estos esfuerzos (art. 43).

Según se puede apreciar, la Ley 418 de 1997 fue un hito significativo que ayudó a darle mayor relevancia a la víctima de la violencia

política en Colombia, reconociéndola como sujeto que debe ser atendido por el Estado tras la vulneración de sus derechos fundamentales. En efecto, a pesar de que múltiples leyes posteriores han transformado su articulado original<sup>3</sup>, sigue manteniéndose la esencia en lo que respecta a la correspondencia entre un Estado garantista de derechos y sus ciudadanos, cuando son parte perjudicada del conflicto. Vale recordar, además, que la vigencia de esta ley ha sido prorrogada hasta el 18 de diciembre de 2018 por la Ley 1738 de 2014. Por esta razón, no es de extrañar que la Ley 418 de 1997 haya sido una plataforma útil para los diferentes gobiernos, cuando han optado por reconocer la naturaleza política de los grupos alzados en armas promulgando leyes propias que recogen esta noción de víctimas de los grupos armados al margen de la ley.

Lo anterior se comprueba al ver los objetivos delineados en las leyes 975 de 2005 y 1148 de 2011. La primera tiene el propósito de “facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación” (Ley 975/2005, art. 1). La segunda, cuyo enfoque se dirige íntegramente hacia la víctima<sup>4</sup> —sin aspirar a una negociación de paz como condición para ello— se propuso establecer medidas “judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas,

---

3 Esta ley ha tenido prorrogas en su vigencia y modificaciones parciales así: Prorrogada su vigencia por el art. 1, Ley 548 de 1999; modificada parcialmente por la Ley 782 de 2002; reglamentada por el Decreto Nacional 128 de 2003; reglamentada por el Decreto Nacional 2767 de 2004; reglamentada por el Decreto Nacional 395 de 2007; reglamentada por el Decreto Nacional 1059 de 2008; prorrogada vigencia por el art. 1, Ley 1421 de 2010; reglamentada por el Decreto Nacional 1980 de 2012; prorrogada vigencia por el art. 1, Ley 1738 de 2014, hasta el año 2018; y modificada por la Ley 1779 de 2016.

4 Valga resaltar que el artículo 3 de la Ley 1148/2011 considera como víctima a “aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno”.

en beneficio de las víctimas [...], dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición...” (Ley 1148/2011, art. 1). Si bien la trascendencia adquirida por la víctima es clara en ambas estrategias políticas para finalizar el conflicto, las diferencias en su perspectiva sobre la responsabilidad hacen necesario analizar cada ley con más detalle.

### *Ley 975 de 2005*

Es la conocida como Ley de Justicia y Paz. La Corte Constitucional expuso en Sentencia C-370 de 2006 que dicha norma era propia de la justicia transicional. Es una conclusión razonable si recordamos que esta ley se expidió con ocasión de las negociaciones con las AUC, que ya habían producido el Acuerdo de Santa Fe de Ralito de julio de 2003, en el que los paramilitares se habían comprometido a su completa desmovilización para el 31 de diciembre de 2005.

Teniendo esto en cuenta, en lo concerniente a la reparación, la Ley de Justicia y Paz determinó que los hechos delictivos objeto de regulación serían aquellos originados con ocasión de la pertenencia a grupos armados organizados al margen de la ley y que hayan transgredido la legislación penal (artículos 2 y 5). Así las cosas, los responsables que serían objeto de investigación, procesamiento, sanción y beneficios judiciales, serían aquellos integrantes de estos grupos, que reunieran, además, una serie de requisitos, incluidos: 1) encontrarse en procesos de paz con el Gobierno Nacional, 2) desmovilizarse de manera individual o en forma colectiva y no ser beneficiarios de indulto o amnistía, 3) encontrarse en las listas de postulados que el Gobierno Nacional hubiese entregado a la Fiscalía, 4) contribuir decisivamente a la reconciliación nacional, 5) cesar toda actividad ilícita contra las libertades y derechos públicos y políticos, 6) entregar los bienes producto de la actividad ilegal y 7) que su actividad no haya tenido como finalidad el tráfico de estupefacientes o el enriquecimiento ilícito (artículos 10 y 11).

De conformidad con lo anterior, las víctimas que quedan cobijadas por la ley son aquellas que se definen como:

La persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales. Los daños deberán ser consecuencia de acciones que hayan transgredido la legislación penal, realizadas por miembros de grupos armados organizados al margen de la ley (Ley 975/2005, art. 5).

Adicionalmente, en el mismo artículo se reconoce como víctimas a los familiares de las personas precisadas en el párrafo anterior. La ley restringía dicho reconocimiento al cónyuge, compañero permanente y familiar en primer grado de consanguinidad y primero civil de la víctima directa que hubiese muerto o estuviere desaparecido, sin embargo, la Corte Constitucional determinó que esta definición limitaba de forma excesiva el concepto, pues excluía injustamente a parientes como hermanos, tíos, abuelos, así como a familiares de secuestrados, torturados, con graves lesiones, etc. Por esta razón, la Corte incluyó como víctimas a todo familiar que demostrase haber sufrido “un daño real, concreto y específico” como consecuencia de cualquier conducta violatoria de la ley penal, cometida por miembros de grupos armados al margen de la ley, sin importar el grado de parentesco (Sentencia 370 de 2006).

Un punto importante que debe destacarse es que la ley enfatiza en que los miembros de la fuerza pública también pueden ser considerados víctimas si han “sufrido lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual o auditiva), o menoscabo de sus derechos fundamentales” como consecuencia de las acciones de grupos armados ilegales. Asimismo, serían víctimas los familiares (en los mismos términos estipulados por la Sentencia 370 de 2006) de aquellos militares que hubieran perdido la vida o sufrido violaciones a sus derechos humanos a causa de estos grupos, ya sea en actos del servicio o fuera de él. Tanto para este caso como para todos los antes mencionados, la condición de víctima no estaría supeditada a la identificación, aprehensión, procesamiento

o condena del autor de la conducta punible, ni tampoco a la ausencia (o existencia) de un vínculo familiar entre el autor y la víctima.

En cuanto a los derechos relativos al acceso a la administración de justicia, se dispuso que las víctimas pudiesen, en medio de un trato digno, ser plenamente escuchadas, conocer toda la verdad de los hechos y circunstancias del delito del cual han sido víctimas, recibir la información para la protección de sus intereses (sin violar su intimidad y su seguridad), y ser reparados de manera pronta e integralmente por parte de aquellos que fueron autores o partícipes del delito (art. 37). Por su parte, los miembros de los grupos armados que resultasen beneficiados por las disposiciones de la ley tienen el “deber de reparar a las víctimas de aquellas conductas punibles por las que fueron condenados mediante sentencia judicial” (Ley 975/2005, art. 42). Para ello establece también un Fondo para la Reparación de las Víctimas, al cual se destinarían los bienes de los condenados (art. 44 y 54). Al respecto, la Corte Constitucional, precisó que:

Todos y cada uno de los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley, responden con su propio patrimonio para indemnizar a cada una de las víctimas de los actos violatorios de la ley penal por los que fueron condenados; y también responderán solidariamente por los daños ocasionados a las víctimas por otros miembros del grupo armado al cual pertenecieron. (Corte Constitucional, Sentencia C-575 de 2006)

Lo anterior no quiere decir que se reduce la reparación al aspecto patrimonial, pues la ley incluye, además de la indemnización para compensar los perjuicios causados por el delito, los deberes de:

- *Restitución*, procurando devolver a la víctima a la situación anterior a la violación de sus derechos, como el restablecimiento de la libertad, el retorno a su lugar de residencia y la devolución de sus propiedades (art. 46).
- *Rehabilitación*, que implica la ayuda para la recuperación de traumas físicos o psicológicos, incluyendo la atención médica y psicológica (art. 47).

- *Satisfacción y garantías de no repetición*, que incluye la verificación de los hechos y la difusión pública y completa de la verdad judicial, la búsqueda e identificación de desaparecidos y personas muertas, el reconocimiento público de los hechos, la aceptación de responsabilidades, la declaración de arrepentimiento y perdón hacia las víctimas, la decisión judicial que restablezca la dignidad, reputación y derechos de la víctima y sus parientes (art. 48).

Igualmente se incluye la reparación colectiva, encaminada a la reconstrucción psicosocial de las comunidades afectadas por la violencia, especialmente por hechos sistemáticos, así como la reparación simbólica, que radica en la “preservación de la memoria histórica, la no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación pública de los hechos, el perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas” (art. 8, Ley 975 de 2005).

Cabe agregar que la solicitud de reparación debe realizarse ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial, el cual, al proferir sentencia sobre las conductas punibles estipuladas en la ley, ordena la reparación a las víctimas, y fija cualquier otra medida pertinente, teniendo en cuenta que nadie puede recibir dos veces reparación por el mismo concepto. No debe olvidarse que según concepto de la Corte Constitucional, en la ya aludida Sentencia 370 de 2006, para intervenir en el proceso penal como parte civil lo único que tiene que acreditar la víctima es el suceso del daño concreto, sin tener que justificar la existencia de un perjuicio patrimonial cuantificable. En otras palabras, la víctima puede constituirse como parte perjudicada, incluso si solo busca la verdad y la justicia, sin pretender una indemnización.

### *Ley 1448 de 2011*

La llamada Ley de Víctimas y Restitución de Tierras fue una iniciativa gubernamental de reconocimiento a las víctimas, la cual, aunque ocurrió en el contexto de negociaciones entre Gobierno e insurgencia, buscaba desarrollarse con independencia del éxito o del fracaso de los diálogos que se producían en ese momento. Con ello se intentó abonar un camino hacia la paz en el que no se requiriera esperar hasta el

posconflicto para que las víctimas fuesen reparadas por la vulneración de sus derechos fundamentales.

La ley cobija, a grandes rasgos, dos clases de personas perjudicadas por el conflicto armado: aquellas que hayan sufrido perjuicios por graves violaciones a los derechos humanos con ocasión de la guerra vivida, y quienes hayan perdido las tierras que poseían o explotaban, por despojo violento originado en el conflicto. Teniendo en cuenta que la vigencia de la ley es de diez años —hasta el 10 de junio de 2021— se entenderá que es aplicable a todas las víctimas que sufran perjuicios con ocasión del conflicto armado colombiano, si este persiste hasta esa fecha. En este sentido, esta norma definió como víctima a toda persona que haya sufrido:

daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. (Ley 1148/2011, art. 3°)

Del mismo modo que en la Ley 975 de 2005, en la Ley 1448 de 2011 se estipuló que la condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

La extensión temporal contenida en esta definición tuvo inicialmente como fecha el 1 de enero de 1991, año en el que, además de la desmovilización de varios grupos guerrilleros, se promulgó la actual Constitución Política colombiana. Su extensión hasta el 1 de enero de 1985 tuvo como propósito incluir no solo a los que serían las primeras víctimas del paramilitarismo, fenómeno con el cual se recrudeció la violencia, sino también de hechos emblemáticos como la Toma del Palacio de Justicia —donde hubo alrededor de 100 muertos, entre ellos 12 magistrados, y 11 desaparecidos—, el asesinato de tres candidatos presidenciales y la eliminación sistemática de miembros del partido de izquierda Unión Patriótica. A pesar de esto, para las víctimas de hechos anteriores al 1 de enero de 1985, este término no deja de ser arbitrario y discriminatorio, puesto que, si bien la ley estipuló que tienen derecho

a “medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la presente ley, como parte del conglomerado social”, quedan excluidas de cualquier compensación económica.

Con base en lo anterior, de manera similar a la Ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005), en el artículo 3° incluyó como víctimas al cónyuge, al compañero permanente, y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil (y los de segundo grado de consanguinidad, si falta alguno de los anteriores) de la víctima directa, siempre y cuando esta última hubiese muerto o estuviese desaparecida. Los miembros de la fuerza pública también son considerados víctimas —teniendo derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la ley—, aunque únicamente bajo los términos estipulados en el artículo 3° y precisando que su reparación económica se hará de acuerdo al régimen especial que les aplique. Por otro lado, como novedad, la ley otorgó la condición de víctima a los menores que hubiesen sido desvinculados del grupo armado ilegal, sin cumplir aún la mayoría de edad, así como a las personas que hubiesen sufrido un daño al asistir a la víctima en peligro o al prevenir la victimización.

Tan importante como las personas que han sido calificadas como víctimas, son aquellas a quienes se les negó esa condición en la ley. Además de los individuos vulnerados con anterioridad al 1 de enero de 1985, de manera explícita se excluyó a quienes sufrieron daño en sus derechos como resultado de acciones de la delincuencia común; es decir, grupos narcotraficantes o las nuevas bandas criminales (bacrim), vistas por muchos como un paramilitarismo reciclado. Tampoco quedaron incluidos los miembros de grupos armados irregulares, o los niños y adolescentes víctimas de reclutamiento, pero que se hayan desmovilizado después de los 18 años de edad. Conforme a esto, los familiares de estos integrantes solo pueden ser víctimas directas por el daño sufrido en sus derechos en los términos del artículo 3, pero no como víctimas indirectas por el daño sufrido por los miembros de dichos grupos.

En lo que se refiere al tema de la restitución de tierras, aunque las personas despojadas no se mencionan directamente en el artículo 3, la ley les otorga el derecho a la reparación, en particular, a la restitución. Según el artículo 75, estas víctimas de despojo son las personas que, como poseedoras de predios o explotadoras de baldío, hayan sido

despojadas de estos o se hayan visto obligadas a abandonarlos, como consecuencia directa e indirecta de violaciones al DIH o a las normas internacionales de derechos humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno y siempre que estos hechos hayan sido posteriores al 1 de enero de 1991. Nuevamente, que la condición de víctima esté sujeta a una fecha implica una discriminación arbitraria en contra de quienes hayan perdido las tierras por despojo violento antes del año 1991, por lo que estos campesinos no tendrán derecho a la restitución de su tierra ni a formas de indemnización.

Avanzando sobre las medidas que adopta la Ley 1448 de 2011 en cuanto a la responsabilidad en el conflicto armado, a diferencia de la Ley 975 de 2005, la justicia transicional se asume expresamente como mecanismo para reconocer los derechos de verdad, justicia, reparación y la garantía de no repetición. De esta manera, se considera la adopción de medidas transicionales por parte de autoridades estatales, tanto judiciales como extrajudiciales, para que los responsables de las violaciones rindan cuentas de sus actos, para restablecer los derechos que han sido vulnerados y para apoyar a las víctimas, buscando una reconciliación nacional y una paz sostenible (art. 8 y 9). En vista de ello, la reparación a las víctimas está fundamentada en disposiciones que “propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica” (art. 69).

Sin ánimo de ser repetitivos, es conveniente explorar las diversas medidas que, aunque se asemejan mucho a las establecidas en la Ley de Justicia y Paz, contienen ciertas particularidades:

- La *rehabilitación* consiste en “el conjunto de estrategias, planes, programas y acciones de carácter jurídico, médico, psicológico y social, dirigidos al restablecimiento de las condiciones físicas y psicosociales de las víctimas” (art. 135). La atención psicosocial desempeña un papel predominante en el acompañamiento a estas a lo largo del proceso de reparación.
- A su vez, las medidas de *satisfacción* se basan en las acciones que contribuyan a mitigar el dolor de la víctima, a restablecer

su dignidad y a difundir la verdad sobre lo sucedido (art. 139). Esto incluye no solo los actos conmemorativos, homenajes y monumentos públicos, sino la investigación, juzgamiento y sanción de los responsables de las violaciones de derechos humanos, la difusión de las disculpas y aceptaciones de responsabilidad hechas por los victimarios, las acciones de memoria histórica, entre otras.

- Adicionalmente, las medidas de *garantías de no repetición* (art. 149) obligan al Estado colombiano a la desmovilización y desmantelamiento de los grupos armados al margen de la ley, a la aplicación de sanciones a los responsables, a la verificación de los hechos y difusión pública de la verdad, la capacitación en materia de respeto de los derechos humanos y del DIH a funcionarios y miembros de la fuerza pública, al fortalecimiento de la participación efectiva de las poblaciones vulneradas o vulnerables, al empoderamiento de las víctimas y a la prevención y resolución de conflictos sociales.
- Lo más novedoso es en relación a la *restitución*, puesto que esta comprende no solo el restablecimiento de la situación anterior a las violaciones, sino las acciones encaminadas a la restitución jurídica y material de las tierras o inmuebles (art. 72). Esto significa que se restablecerán los derechos de posesión o propiedad, según el caso, incluso sobre terrenos baldíos que venían siendo explotados antes del despojo, y se harán efectivos a través de la titulación de la propiedad. Cuando la restitución sea imposible, o el despojado no pueda regresar, se ofrecerán alternativas de similares características o, como última opción, la compensación en dinero; esto en razón a que la restitución tiene como uno de sus principios el de “propender de manera progresiva por el restablecimiento del proyecto de vida de las víctimas” (Ley 1448/2011, art. 73, numeral 3), finalidad que se vería muy limitada si se redujera a una compensación monetaria.

El procedimiento de restitución de tierras se iniciará con la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en la cual quedará señalado el predio objeto del despojo o abandono forzado, así como la persona y el núcleo familiar del despojado o de quien abandonó el predio (art. 76). De suma importancia es que la carga de la prueba recaerá sobre el demandado o quienes se opongan a las pretensiones de la víctima cuando esta demuestre de forma sumaria, dentro del respectivo proceso judicial, la propiedad, posesión u ocupación, y el reconocimiento como desplazado (art. 78). Por último, debe agregarse que la restitución de tierras, el retorno a ellas o la reubicación en otras debe realizarse de forma voluntaria, en condiciones de sostenibilidad, seguridad y dignidad, protegiéndose la vida y las posesiones del reclamante, y con una plena participación de las víctimas en su planificación y gestión.

- Finalmente, en lo concerniente a la *indemnización*, la ley permitió que la reglamentación de su entrega y recepción, cuando se hiciese por la vía administrativa, fuese determinada por el Gobierno, asunto consignado en el Decreto 1377 de 2014.

Debido a las varias disposiciones que han modificado esta materia, y teniendo en cuenta que la indemnización por vía administrativa es el tema que realmente nos ocupa en esta investigación, a continuación se observará este punto con más profundidad.

## **La reparación por vía administrativa para las víctimas del conflicto armado**

De acuerdo con la Unidad para la Atención y Reparación de Víctimas, la reparación por vía administrativa “es una medida integral que entrega el Estado colombiano a las víctimas, como compensación económica por los hechos victimizantes sufridos, que busca ayudar en el fortalecimiento o reconstrucción de su proyecto de vida” (Unidad para la Atención y la Reparación a las Víctimas, 2016). Esta clase de reparación busca, entonces, compensar económicamente los daños

ocasionados por infracciones al derecho internacional humanitario o graves violaciones a los derechos humanos, por violencia política (Ley 418 de 1997) o con ocasión del conflicto armado colombiano (leyes 975 de 2005 y 1448 de 2011). Debido a las distintas normativas expedidas para regular esta materia, el tema puede resultar complejo para aquellos que se consideran víctimas, más aún cuando se deben enfrentar a trabas burocráticas que dificultan enormemente la obtención de la indemnización. El proceso para lograr una compensación material por el perjuicio recibido puede resultar considerablemente frustrante, en particular para quienes no se encuentran en situación de desplazamiento forzoso, pues la Corte Constitucional, a través de la histórica Sentencia T-025 de 2004, ha priorizado la indemnización para esta clase de víctimas por su condición de extrema vulnerabilidad, dado que la mayoría son mujeres cabeza de familia, menores de edad, minorías étnicas y personas de la tercera edad.

Con anterioridad a la Ley 1448 de 2011, la reparación individual por vía administrativa estaba regulada por el Decreto 1290 de 2008, que creó un programa encaminado a atender a las víctimas de los grupos armados organizados al margen de la ley, es decir, las definidas y enmarcadas hasta ese entonces dentro de las leyes 418 de 1997 y 975 de 2005. Cabe recalcar que en su sentencia sobre el estado de cosas inconstitucional de la situación de la población desplazada, aun cuando no hizo referencia explícita sobre la reparación administrativa, la Corte Constitucional puso especial atención a “la obligación constitucional del Estado de garantizar una protección adecuada a quienes por razón del desplazamiento forzado interno se encuentran en condiciones indignas de vida” (Sentencia T-025 de 2004), instando a que las autoridades adopten e implementen las políticas, programas o medidas positivas necesarias para cumplir con el deber de protección efectiva de los derechos de esta población.

Luego, la Ley 1148 de 2011 dispuso que la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación de las Víctimas implementara un programa de acompañamiento para promover entre ellas el uso adecuado de los recursos que reciben a título de indemnización administrativa, y así apoyarlas en reconstruir su proyecto de vida (art.134). Por otra parte, en consonancia con lo encargado por el artículo 132 sobre la

reglamentación de esta ley, el Gobierno Nacional profirió el Decreto Reglamentario 4800 el 20 de diciembre de 2011, que derogó el Decreto 1290 de 2008. No obstante, el Decreto Reglamentario prevé en el art. 155 un régimen de transición para las solicitudes de indemnización por vía administrativa realizadas con anterioridad a su expedición, según el cual estas deberán ser atendidas de forma preferente y prioritaria.

Así, el régimen contempla que las indemnizaciones formuladas en el marco del Decreto 1290 de 2008 se realizarán acorde a la distribución y los montos expresados bajo su vigencia, siempre y cuando los solicitantes se encuentren inscritos en el Registro Único de Población Desplazada o en el RUV (Registro Único de Víctimas). Debe agregarse que para aquellos casos en los que los hechos victimizantes ocurrieron antes de 1985, y que cumplen con los requisitos del Decreto 1290 de 2008, se dispuso que se entregara la reparación administrativa, aunque sin incluir a los perjudicados dentro del RUV. Por el contrario, las solicitudes presentadas después de la promulgación de la Ley 1448 de 2011, pero enmarcadas en la Ley 418 de 1997, sí se registrarán por las reglas establecidas en el Decreto 4800 de 2011.

Mediante Resolución 848 del 30 de diciembre de 2014, se establecieron los lineamientos para el hecho victimizante de lesiones personales. Así es como la indemnización por vía administrativa se regula hoy, bajo los siguientes baremos:

Tabla 1 . Indemnización por hecho victimizante de lesiones personales

Homicidio	40 SMLMV	Divididos entre familiares de la víctima, dependiendo del estado civil al momento de la muerte (D. 4800 de 2011).
Desaparición forzada	40 SMLMV	Divididos entre familiares de la víctima, dependiendo del estado civil al momento de la desaparición (D.4800 de 2011).
Secuestro	40 SMLMV	Directamente a quien haya sido liberado, no a los familiares (D. 4800 de 2011).
Lesiones que generaron discapacidad o incapacidad permanente	Hasta 40 SMLMV	Directamente a quien sufrió la lesión (Resolución 848 de 2014).

Lesiones que generan incapacidad (no discapacidad permanente)	Hasta 30 SMLMV	Directamente a quien sufrió la lesión (Resolución 848 de 2014).
Reclutamiento ilícito de menores	30 SMLMV	Directamente a quien sufrió el hecho. La indemnización administrativa para niñas, niños y adolescentes víctimas deberá efectuarse a través de la constitución de un encargo fiduciario. Una vez el destinatario de la indemnización cumpla la mayoría de edad, podrá disponer integralmente de su indemnización.
Delitos contra la libertad e integridad sexuales incluido niñas, niños y adolescentes concebidos como consecuencia de una violación sexual con ocasión del conflicto armado interno	30 SMLMV	Directamente a quien sufrió el hecho.
Tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes	30 SMLMV	Directamente a quien sufrió el hecho.
Desplazamiento forzado	En virtud de la Sentencia SU-254 de 2013, habrá núcleos familiares que recibirán 27 SMLMV (reclamaciones presentadas antes de la vigencia de la Ley 1448 de 2011, que fueron negadas y que hubieren presentado tutela, se aplica el régimen de transición, esto es, D. 1290 de 2008, art. 5º.) y otros que recibirán 17 SMLMV (D. 4800 de 2011).	La indemnización se distribuirá por partes iguales entre los miembros del núcleo familiar víctima de desplazamiento forzado incluidos en el RUV.

Se debe precisar que si una misma persona es víctima de más de un hecho victimizante, la indemnización administrativa se acumula hasta

un monto de cuarenta SMLMV. Además, una persona puede solicitar indemnización por varias víctimas de homicidio o desaparición forzada, y tendrá derecho a la indemnización administrativa por cada una de ellas.

Aunque la lesión psicológica no aparece en la cartilla de la Unidad de Víctimas, esta dispuso, por medio de la Resolución 848 del 30 de diciembre de 2014, que serán indemnizadas con el monto máximo de 40 SMLMV las personas que adjunten documentación en la cual se evidencie alguno de los siguientes trastornos de difícil pronóstico:

- Esquizofrenia
- Trastorno no esquizoide freniforme
- Trastorno esquizoafectivo
- Trastorno esquizotípico
- Trastorno delirante
- Trastorno depresivo recurrente
- Ciclotimia
- Distimia
- Trastorno afectivo bipolar
- Trastorno de ansiedad generalizada
- Trastorno de la personalidad
- Trastorno disociativo

Para las enfermedades cuyo pronóstico es menos grave, en caso de que la persona reciba tratamiento, pero su salud mental haya repercutido negativamente sobre algunas de las áreas de funcionamiento personal, social, familiar, afectivo, sexual y ocupacional, se reconocerá una indemnización de 4 SMLMV cuando se evidencie alguno de los siguientes trastornos:

- Trastornos psicóticos agudos y transitorios
- Trastorno obsesivo compulsivo
- Trastorno por estrés postraumático
- Trastorno de pánico, con o sin agorafobia
- Síndrome de despersonalización y desvinculación de la realidad
- Fuga disociativa

- Amnesia disociativa
- Trastorno de adaptación
- Trastornos fóbicos de ansiedad

Para la aplicación de estas medidas de reparación se han planteado unos criterios de priorización, con la particularidad de que para las víctimas de desplazamiento forzado se utilizan unas pautas y principios que difieren de aquellos aplicados a las víctimas de otros hechos. Para aquellas, el Estado ha diseñado una política que hace prevalente el otorgamiento de medidas de asistencia —siempre y cuando el hogar las necesite para mejorar las condiciones de alimentación, alojamiento y salud—, y que considera que la indemnización debe proceder una vez sean aliviadas estas necesidades; de lo contrario, el hogar podría utilizar la reparación administrativa como una atención humanitaria más. Con respecto a los criterios de priorización para las víctimas de otros hechos, se tiene en cuenta el tiempo de presentación de la solicitud, así como también su grado de vulnerabilidad o la participación en procesos de reparación colectiva.

### *La reparación del daño cuando las víctimas optan por otras jurisdicciones*

Si bien el Estado colombiano ha creado una institucionalidad para la reparación por vía administrativa con el fin de facilitar la entrega de la compensación económica por los hechos victimizantes, y contribuir de forma más eficiente a la reconstrucción de los proyectos de vida de las víctimas, estas pueden, aun así, optar por la jurisdicción de lo contencioso administrativo para ser indemnizadas. La indemnización por vía administrativa tiene como ventaja que se puede obtener en un plazo de 12 a 18 meses, sin embargo, las tablas que se aplican tienen como tope máximo los 40 SMLMV. En contraste, en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, aunque su resolución puede tardar entre 7 y 10 años, por tratarse de un proceso jurisdiccional normal, las valoraciones del daño pueden alcanzar cifras más altas.

De esta manera, la jurisdicción de lo contencioso administrativo es taxativa al clasificar los daños extrapatrimoniales en: 1) perjuicio moral, 2) daño inmaterial por afectación relevante a bienes o derechos

convencional o constitucionalmente amparados y 3) daño a la salud (perjuicio fisiológico o biológico), derivado de una lesión corporal o psicofísica. Tanto estos como los daños patrimoniales, se indemnizan siguiendo las tablas dispuestas en la Sentencia de Unificación aprobada en Acta del 28 de agosto de 2014. Lo que más se destaca de los procesos de la jurisdicción de lo contencioso administrativo son las valoraciones del daño extrapatrimonial que, según esta sentencia, se regulan de la siguiente manera:

1. En el caso del *daño moral*, se distingue el que es producido por a) muerte, b) lesiones personales y c) privación injusta de la libertad, tanto en el perjudicado como en sus parientes cercanos —que son clasificados en cinco niveles de acuerdo a sus afectos—. En las tres circunstancias, el tope máximo de indemnización es 100 SMLMV, que puede elevarse excepcionalmente para graves violaciones a los derechos humanos hasta los 400 SMLMV.
2. Para el *daño inmaterial* por afectación relevante a bienes o derechos convencional o constitucionalmente protegidos, se privilegia su compensación por medio de medidas reparadoras no indemnizatorias, en favor de la víctima directa y de su núcleo familiar más cercano (comprendida la relación familiar biológica, la civil derivada de la adopción y la de crianza). Su propósito es el de reconocer la dignidad de las víctimas, reprobar las violaciones a los derechos humanos y concretar la garantía de verdad, justicia, reparación, y no repetición de acuerdo a la relevancia del caso y a la gravedad de los hechos. Cuando estas medidas de satisfacción no son suficientes o posibles para una reparación integral, puede otorgarse una indemnización de hasta 100 SMLMV, única y exclusivamente a la víctima directa.
3. Finalmente, en lo relacionado con el *daño a la salud*, la indemnización está sujeta a lo probado en el proceso, y su monto depende de la gravedad de la lesión, es decir, el grado de afectación corporal o psicofísica. Será el juez quien determine, además,

las consecuencias de esta afectación en el comportamiento o desempeño de la persona dentro de su entorno social y cultural, que agraven la condición de la víctima. La indemnización no podrá exceder de 100 SMLMV, de acuerdo con la gravedad de la lesión, y deberá ser debidamente motivada y razonada. En casos excepcionales se podrá aumentar hasta 400 SMLMV, siempre que estén debidamente motivados, y teniendo en cuenta la gravedad y naturaleza de la lesión padecida.

### *Tablas indemnizatorias de la jurisdicción de lo contencioso administrativo*

Tabla 2. Indemnización en caso de muerte

Nivel de relaciones afectivas	Indemnización / SMLMV
1. Propias de esposos o compañeros permanentes o estables, relaciones paterno-filiales y, en general, del primer grado de consanguinidad.	100 % / 100 SMLMV
2. Propias del segundo grado de consanguinidad o civil.	50 % / 50 SMLMV
3. Propias del tercer grado de consanguinidad o civil.	35 % / 35 SMLMV
4. Propias del cuarto grado de consanguinidad o civil.	25 % / 25 SMLMV
5. Aquellas que se tienen con terceros damnificados no familiares.	15 % / 15 SMLMV

Tabla 3. Indemnización en caso de lesiones personales

	Gravedad de la lesión	Más o igual al 50 %	50 % - 40 %	40 % - 30 %	30 % - 20 %	20 % - 10 %	10 % - 1 %
Nivel de relaciones afectivas	Nivel 1	100	80	60	40	20	10
	Nivel 2	50	40	30	20	10	5
	Nivel 3	35	28	21	14	7	3.5
	Nivel 4	25	20	15	10	5	2.5
	Nivel 5	15	12	9	6	3	1.5
		Valor de la indemnización en SMLMV					

Tabla 4. Indemnización en caso de privación injusta de la libertad

	Privación de la libertad (meses)	Más o igual a 18	18-12	9-12	6-9	3-6	1-3	Menos o igual a 1
Nivel de relaciones afectivas	Nivel 1	100	90	80	70	50	35	15
	Nivel 2	50	45	40	35	25	17.5	5.5
	Nivel 3	35	31.5	28	24.5	17.5	12.25	5.25
	Nivel 4	25	22.5	20	17.5	12.5	8.75	3.75
	Nivel 5	15	13.5	12	10.5	7.5	5.25	2.25
Valor de la indemnización en SMLMV								

Tabla 5. Indemnización para daño a la salud

Gravedad de la lesión	Indemnización para la víctima directa (SMLMV)
Mayor a 50 %	100
40 % - 50 %	80
30 % - 40 %	60
20 % - 30 %	40
10 % - 20 %	20
1 % - 10 %	10

Fuente: elaboración propia.



# Las víctimas en Colombia hoy: de la esperanza en las leyes al daño por violencia burocrática

## Los logros jurídicos

La reparación integral de las víctimas del conflicto armado implica un importante número de retos para el Estado, pues tiene la misión de indemnizar, resarcir, rehabilitar, reintegrar y satisfacer a los ocho millones de colombianos a los que se les han vulnerado sus derechos fundamentales por décadas de violencia. Esto es así, particularmente, si se tiene en cuenta la definición realizada por la Corte Constitucional sobre el principio de dignidad humana, que

... ha identificado [...] tres lineamientos claros y diferenciables:

i) La dignidad humana entendida como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan de vida y de determinarse según sus características (vivir como quiera); ii) la dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien); y iii) la dignidad humana entendida como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones). (Sentencia T-881 de 2002)

Para reparar a las víctimas en un sentido que abarque lo definido aquí, es decir, que estas recuperen su dignidad como sujetos de derechos

y como ciudadanos, lo que queda por delante es una tarea monumental en inversión pública, en materia administrativa-burocrática y en compromiso político con la adopción de criterios internacionales sobre la vulneración grave de derechos humanos, robustecidos por los pronunciamientos de la Corte Constitucional.

Así, mientras en iniciativas anteriores —como la Ley 418 de 1997 y la Ley 975 de 2005— la atención y la asistencia a las personas perjudicadas por la violencia se reconocieron como elementos esenciales de la negociación con los actores armados ilegales, la Ley 1448 de 2011 ubica a las víctimas por fuera de la lógica de los diálogos y pactos entre adversarios beligerantes, para otorgarles, a ellas y a su reparación, una posición preeminente dentro de la búsqueda de justicia, la reconciliación y la convivencia pacífica. El avance en este sentido ha significado un mayor poder de intervención de las víctimas, para allanar un camino hacia el posconflicto que realmente satisfaga sus necesidades de verdad, justicia y reparación integral.

En realidad, el propósito implícito de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras ha sido, en parte, saldar la deuda histórica que el Estado colombiano ha tenido con la población rural, la más afectada por el conflicto, tradicionalmente marginada ante la falta de una auténtica política pública que favorezca la igualdad y la calidad de vida en el campo. El abandono de los campesinos ha aumentado su vulnerabilidad frente al fenómeno de la violencia, lo cual, a su vez, ha contribuido a prolongar una guerra que se ha alimentado continuamente de la fragilidad y la pobreza de las zonas rurales. Reconociendo la necesidad de dar por terminado este círculo vicioso de carencia-violencia, se puede interpretar la Ley 1448 de 2011 como un paso significativo por parte del Estado colombiano para enfrentar las injusticias socioeconómicas que necesitan ser resueltas, para que las víctimas del conflicto puedan retomar un proyecto de vida con todas las garantías de paz, seguridad y bienestar, cuestión que tomaría mayor fuerza con la implementación de los acuerdos de paz de La Habana entre el Gobierno de Colombia y las Farc-EP.

Ahora bien, como sucede frecuentemente en otros temas, Colombia suele contar con una legislación muy sólida que, sin embargo, termina teniendo resultados muy precarios en lo práctico, en especial, por la

falta de una institucionalidad robusta que acompañe la normatividad dispuesta. Es por ello que el verdadero reto para cumplir con la reparación de las víctimas será el de trasladar lo estipulado en la ley y decretos reglamentarios a la realidad. La manera más infalible para cerrar esa brecha entre lo expresado en el papel y lo manifestado en el nivel práctico es, probablemente, la verdadera y efectiva participación de las víctimas en todas las fases de reparación, es decir, contar con ellas como actores involucrados en la búsqueda de soluciones para subsanar las graves violaciones que han sufrido.

Empoderar a las víctimas para que reconstruyan sus medios de vida requiere del acompañamiento de un Estado que esté dispuesto a escuchar, atender y apoyar. El más grave riesgo que se podría correr es que las entidades y funcionarios públicos —portadores del discurso experto— olviden esta labor en medio de su afán por cumplir en abstracto con los objetivos especificados en la política pública de reparación, que asuman metas basadas en indicadores, cifras y estadísticas que ignoran las verdaderas necesidades de las víctimas.

Cuando el Estado ve como prioridad producir resultados “visibles” para ganar el respaldo de la comunidad internacional, las políticas públicas se vuelven un fin en sí mismas, y no un medio para apoyar de manera profunda y a largo plazo a las víctimas. Así, se configura una modalidad de la violencia estructural, nombrada *violencia burocrática*. Es por ello que, finalmente, trabajar no solo *en pro de* las víctimas sino *con* ellas, es esencial para alcanzar soluciones concretas, en las que se vean satisfechas sus pretensiones de verdad, justicia y reparación.

Sin pretender demeritar los avances, que han sido importantes en lo que concierne a la creación de un marco legal que sitúe a la víctima del conflicto como pilar esencial en la construcción de la paz, también es necesario señalar cómo hasta el año 2017, seis años después de la emisión de la Ley de Víctimas, el Estado no había logrado dar respuesta oportuna, eficaz ni eficiente a las necesidades ontológicas y existenciales de las víctimas del conflicto armado colombiano: existen deficiencias jurídicas, normativas, procedimentales, operativas, logísticas y, sobre todo, baja voluntad en los funcionarios, pues son denunciados por las víctimas que padecen la sujeción al daño. Todo esto configura el sistema de la violencia burocrática.

## Victimización secundaria: daño por violencia burocrática

Entre el 25 y el 26 de abril del año 2017, en uno de los hoteles más lujosos de Bogotá, capital colombiana, se llevó a cabo un encuentro realizado por la Unidad de Víctimas, con más de 500 víctimas representativas y representantes de las organizaciones de víctimas de todo el país. En el Gran Evento Nacional de Participación de víctimas, realizado con el apoyo de los operadores de la institucionalidad nacional y de la cooperación internacional, se socializó y sistematizó el diagnóstico sobre distintas categorías en torno a la implementación de los componentes de la reparación, entre ellos, lo relacionado con la rehabilitación psicosocial y la reparación colectiva. En dicho evento, se logró dilucidar lo siguiente.

Pese a muchas situaciones conexas a la victimización, tales como la pobreza económica y los bajos índices de escolaridad, las personas que han visto vulnerados sus derechos, en cuanto sujetos de dignidad, han decidido conocer la Ley de Víctimas, la Unidad de Víctimas, la Unidad de Restitución de Tierras y sus entes territoriales, así como todas las estrategias relativas a la reparación, la rehabilitación, no repetición y la restitución de sus derechos; en otras palabras, se han convertido en técnicos jurídicos sin el respaldo académico que les titule. Para el año 2017 se habían cumplido seis años desde la emisión de la Ley de Víctimas, y doce desde la Ley de Justicia y Paz, tiempo suficiente para que las víctimas pudieran conocer, tanto o más que los funcionarios expertos —portadores del discurso institucional—, la sofisticada *episteme de la victimidad* que crearon para ellos.

En dicho proceso, las víctimas han sido perjudicadas por un saber experto; prestan y ofrecen su existencia para afrontar las dificultades que el sistema y la violencia burocrática les plantean: “A los funcionarios de la Unidad de Víctimas los cambian, rotan o trasladan continuamente, nosotros —las víctimas— terminamos explicándoles qué es lo que deben hacer, cuál es el procedimiento a seguir en la ruta de atención” (comunicación personal, víctima, Barrancabermeja, septiembre de 2016). En medio del conocimiento que han adquirido sobre los fallos de la institucionalidad, elaboraron un listado de debilidades,

aspectos y situaciones por mejorar y transformar, que demandan un rediseño del sistema o una reingeniería administrativa y social.

En el encuentro citado, el análisis de los componentes de rehabilitación psicosocial, de la reparación colectiva, y de las estrategias de reparación, rehabilitación, no repetición y restitución, se complementó con otro análisis por categorías centradas en las necesidades de fortalecimiento institucional, la focalización y la planeación, entre las que se destacaron: la articulación gubernamental (diseño, implementación y evaluación de política pública); la delimitación de competencias en el escenario de la atención y reparación integral (clarificar las responsabilidades de las autoridades); instrumentos para la planeación, seguimiento y evaluación de la política (Sistemas de Información, Instrumentos de Seguimiento<sup>1</sup>: Reporte Unificado del Sistema de Información, Coordinación y Seguimiento Territorial, Formulario Único Territorial, y Plan de Acción Territorial, etc.); articulados al sistema de gestión del ordenamiento territorial (planeación, coordinación territorial, mecanismos de implementación); financiamiento de la política pública; fortalecimiento del enfoque diferencial étnico; enfoque territorial (realidad de los territorios); reparación integral del territorio (discriminación positiva hacia las víctimas); seguridad (garantías de no repetición); participación efectiva de las víctimas del conflicto armado y asistencia a connacionales (acompañamiento a los colombianos en el exterior).

La conjugación de las necesidades detectadas, las fallas en la atención, el acompañamiento y la reparación son vividas por las víctimas como maltrato y daño por violencia burocrática, en tal caso, la vocación de la intervención sin daño toma un giro radical en contra de las expectativas de las víctimas; el exceso de planes, programas, proyectos, sistemas de información, dependencias, modalidades de funcionarios termina por ser un laberinto (ruta de atención) que agota la vitalidad y temporalidad de las víctimas que, además del daño ontológico, deben soportar el daño burocrático, y un sistema hiperdocumentado de un capital simbólico técnico que muchas veces ni los mismos expertos comprenden.

---

1 Ver Unidad para las Víctimas (2016).

## **Daños generados por la insuficiencia del componente de rehabilitación psicosocial**

Una demanda generalizada de las organizaciones de víctimas para cambiar la política de atención en lo relacionado con el componente psicosocial se ha hecho escuchar en múltiples espacios de socialización de sus líderes.

Las bases de datos poseen un desarrollo diferente según sus orígenes y sus categorías de información, por lo cual se hace necesario que se realicen los cruces e intercambios de información entre las entidades particulares, ONG y cooperantes internacionales que apoyan a las víctimas, con las entidades del Estado que se ocupan de los diferentes tipos de victimización, ya sea con la Unidad de Restitución de Tierras, la DAICMA (Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonal) o con la Red Nacional de Información de la Unidad de Víctimas. Llevar a cabo dicha estrategia posibilitaría el fortalecimiento de las organizaciones de víctimas que padecen la afectación por minas antipersonales y municiones sin explotar en sus territorios, con ello se puede proveer una mejor articulación entre los actores, entre víctimas y de estas con las entidades del Estado que deben desarrollar los procedimientos administrativos y los protocolos propios.

La dispersión de las víctimas —desplazados— en todo el territorio nacional, entre otras razones, dificulta su acceso a los derechos y servicios de atención psicosocial. Las víctimas han solicitado la implementación de una estrategia para descentralizar el proceso de difusión de rehabilitación psicosocial según la especificidad de la UARIV (Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas) y de la URT (Unidad de Restitución de Tierras) que aporte al mejoramiento y transformación de las afectaciones psicológicas individuales y colectivas desde lo psicosocial; para lo cual se requiere la participación y fortalecimiento de los medios de comunicación comunitarios, locales y regionales.

En tal sentido, el fomento de espacios de acompañamiento psicosocial (asesorías, talleres, encuentros) debe estar encabezado por la acción de medios de comunicación orientados a la promoción de los derechos, lo que conlleva la creación de otra estrategia: la formación de los generadores de contenidos de medios de comunicación

que se orienten hacia el proceso de acceso a los derechos, la atención y reparación a víctimas. Por ejemplo, en el caso del PAARI (Plan de Asistencia, Atención y Reparación Integral) se requiere dicha formación con enfoque diferencial (cuando se trate de población LGBTI, afrodescendiente, campesina, indígena; mujeres, niños y niñas, jóvenes, familia de la víctima directa y tercera edad) para construir un programa de atención psicosocial sobre la base de una comprensión de la psicología cultural y los estudios culturales. Sin estas especificidades, la atención psicosocial puede culminar en procesos generales, desenfocados y producir nuevas afectaciones contrarias a la intervención sin daño.

Concientizar sobre la especificidad, situacionalidad, contexto y diferencia en cada localidad en la que habitan las víctimas exige una comprensión amplia de lo psicosocial, en la que el acento no resuena exclusivamente en lo psicológico como un problema de salud mental, sino en la afectación expresada en las diferentes dimensiones de trauma cultural, en las interacciones como soporte del vínculo de coexistencia y convivencia (psicosociales), la lectura, aprendizajes y acciones de carácter jurídico (psicójurídico), cultural (sociocultural), memoria social (pedagogía social), disfrute colectivo (folclor, arte), lo que significa una pluralización de lo psicosocial más allá del encargo que se le ha hecho a los psicólogos; en otras palabras, demanda activar las relaciones multi, inter, transdisciplinarias e interdiscursivas que giran en torno al campo psicosocial como convergencia pluriparadigmática.

Lo anterior indica que desde la representación de las víctimas, el PAPSIVI (Plan de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas) debe ser revisado y desarrollado desde una perspectiva integral e integradora. Los defensores del PAPSIVI pueden señalar que el modelo contiene dichas perspectivas y enfoques diferenciales; en efecto, la lectura de su documento marco lo evidencia, pues incluye, además del enfoque psicosocial, el diferencial, transformador y de acción sin daño, también, una concepción amplia del daño tanto desde la óptica del daño jurídico, psicosocial, como desde la de la memoria histórica y la rehabilitación. Sin embargo, pese a que han pasado varios años desde su formulación, las víctimas en todos los eventos reiteran de manera

crítica estos mismos elementos como una carencia en la ejecución, lo cual devela la brecha existente ente la promesa de los expertos y la realización e implementación de tales fundamentos.

Se requiere un modelo que incluya la atención psicosocial de la víctima desde el momento en el que realiza la declaración ante cualquiera de los organismos del Estado (Personería, Defensoría, Fiscalía...), un modelo flexible que posibilite las visitas domiciliarias, servicio móvil a pueblos y veredas, líneas virtuales y telefónicas de apoyo, que brinde atención a la violencia sexual (fortalecimiento de casas de la mujer) con mujeres que han superado este tipo de afectaciones como cogestoras y coterapeutas; todo ello pluralizando los métodos de elaboración del duelo, de resignificación del sentido de la vida para que sean incluyentes: talleres reflexivos y trabajos grupales que se apropien de los aportes de las artes y de las prácticas espirituales de las tradiciones de las poblaciones.

Desde la mirada de las víctimas, la revisión de la concepción del PAPSIVI, y la superación de sus bajos niveles de ejecución debe estar igualmente acompañada por una generalización del servicio, una cobertura amplia que supere la estrategia de priorización por municipios que termina por ser excluyente; además, debe garantizarse su sostenibilidad y la inclusión de víctimas que han aprendido a afrontar los efectos del trauma y pueden multiplicar su experiencia, con estrategias de centros de escucha del daño, con garantías laborales propias del saber adquirido y aprendido durante años, ya sea en diálogo entre ellas mismas o en conversaciones en talleres con expertos.

Es obvio, para los perjudicados por el conflicto, que todo esto debe venir acompañado de partidas presupuestales para la realización y ejecución del servicio prometido en el PAPSIVI. Incluir el PAPSIVI dentro de la política pública de salud garantizaría presupuesto para la intervención. Se debería integrar a los sabedores comunitarios con un mayor número de profesionales en condiciones laborales dignas, no tercerizados, ni bajo modelos de administración basados en reingeniería social (administración coercitiva) en los que se amarran los pagos a profesionales de acuerdo con indicadores cuantitativos y no cualitativos, orientados a dar cuenta de la calidad del acompañamiento. De no llevarse a cabo estas estrategias, las víctimas razonan que el sistema

propio de la atención psicosocial puede terminar incluso ocasionando daños a los mismos socorristas del daño: expertos y operadores psicosociales y psicojurídicos que no encuentran garantías de calidad para el desempeño de sus labores. En la modificación de este escenario, más allá de las EPS, se requiere la participación de las universidades, sus consultorios psicológicos y jurídicos, así como de las cajas de compensación familiar.

De la misma manera, las víctimas, en diferentes espacios, han subrayado la importancia de incluir, más allá de la rehabilitación psicosocial, los elementos propios de la comprensión, la resolución de conflictos, la mediación, la convivencia, el perdón y la reconciliación como parte del programa de atención psicosocial. En tal caso, los operadores psicosociales, psicojurídicos, los pedagogos sociales y culturales requieren la formación necesaria para afrontar con idoneidad este tipo de trabajo, creando diálogos comunitarios y colectivos para la construcción de un clima de convivencia civil, en escenarios en los que se encuentran las víctimas con los excombatientes, desmovilizados, reinsertados y reincorporados. Todo lo anterior sin menoscabo y con la articulación de las estrategias de memoria comunitaria, social e histórica, como mecanismos que aportan a la construcción de la verdad, a la reparación simbólica y al reconocimiento de responsabilidades.

## **El déficit en la reparación colectiva**

Del señor Alan Jara se esperaba mucho como director de la Unidad de Víctimas. El hecho de haber sido secuestrado por varios años, así como su experiencia administrativa como gobernador del Meta, lo posicionaron éticamente ante los más de siete millones de víctimas que recibió. Al comenzar su dirección, dentro de sus enunciados sobre su política y gestión se destacaron los siguientes:

priorizar la reparación colectiva en la medida que los pueblos indígenas, las comunidades afro y demás grupos étnicos son en gran parte los que más han sido afectados por el conflicto armado... Se trata de construir conjuntamente lo que han de ser las medidas de reparación para estos pueblos. El daño no solamente ha

sido individual, y esa es una tarea en la que vamos a trabajar este 2017. (Unidad de Víctimas, 2017)

Desafortunadamente para las víctimas, en la duración de su gestión, que no alcanzó a ser de un año, no se documentó una sola reparación colectiva exitosa, que fuera respaldada o legitimada por los SRC (sujetos de reparación colectiva). En los eventos regionales previos al Gran Evento Nacional de Participación de las Víctimas que se realizó el día 6 de abril de 2017 en Bogotá, se documentaron en una página web temporal ([www.procesoamplio.gov.co](http://www.procesoamplio.gov.co)) más de 150 propuestas de las víctimas en torno a la necesidad de fortalecer la política de atención y reparación integral, entre ellas se reiteraron y recogieron las solicitudes de los SRC<sup>2</sup> sobre el PIRC (Plan Integral de Reparación Colectiva)<sup>3</sup>.

El equipo operativo que realizó las labores de secretaría técnica recolectó propuestas en relación con el enfoque territorial, la gestión del ordenamiento territorial, el financiamiento de la política, la articulación gubernamental, el fortalecimiento del enfoque diferencial étnico, la delimitación de competencias de las autoridades territoriales en materia de atención y reparación integral y, en especial, sobre reparación integral del territorio, seguridad y el mejoramiento de instrumentos públicos para la planeación, seguimiento y evaluación de la política, así como sobre la participación efectiva de las víctimas del conflicto armado y la confianza en las instituciones.

- 
- 2 “Son sujetos de reparación colectiva las comunidades campesinas y barriales, comunidades y pueblos étnicos, organizaciones, grupos y movimientos sociales preexistentes a los hechos que los victimizaron, que sufrieron daños colectivos, es decir, transformaciones a sus elementos característicos como colectivo, debido a vulneraciones graves y manifiestas a los derechos humanos y violaciones a los derechos colectivos en el contexto del conflicto armado” (Unidad para las Víctimas, s. f.).
  - 3 “Conjunto de acciones que, en concertación con el sujeto de reparación colectiva y de acuerdo con el alcance administrativo del Programa, contribuyen a la reparación integral en las medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición e indemnización en los componentes social, político y económico” (Unidad para las Víctimas, s. f.).

En el compilado de propuestas<sup>4</sup>, frente a estos aspectos, las víctimas que reflexionaron sobre la reparación colectiva destacaron algunos diagnósticos y alternativas que citamos y parafraseamos. Por nuestra parte incluimos el daño secundario (o victimización secundaria) ocasionado por las falencias que esta población padece como violencia burocrática, lo que proyecta el daño en el campo de la cultura psicopolítica, un daño que va de un perjuicio individual hacia un perjuicio colectivo-político y cultural, manifiesto en posiciones de distancia, baja permanencia y control.

---

4 Ver la “Matriz de sistematización de las propuestas sobre reparación colectiva formuladas en los encuentros preliminares con la población víctima y sus organizaciones” (Unidad para las Víctimas, 2017).

Tabla 6. Análisis de daños sobre un diagnóstico que aportan las víctimas.

Diagnóstico de las víctimas	Propuesta de las víctimas	Daño individual	Daño en la cultura política por violencia burocrática
<p>Los profesionales enviados a los territorios carecen del dominio de las lenguas indígenas, del conocimiento multicultural que demanda este tipo de acompañamiento, de la apropiación de los elementos y factores de los enfoques diferenciales (étnicos, de género, ciclo vital, etc.,).</p>	<p>Asignación de funcionarios idóneos en las comunidades indígenas o de sus mismos integrantes.</p> <p>Formación de profesionales idóneos por parte de las universidades. Universidades articuladas a la realidad, no solo a los referentes del pensamiento externo.</p>	<p>Pérdida de empatía y credibilidad en los operadores e intermediarios de la responsabilidad y función del Estado.</p> <p>Detrimiento de credibilidad en los profesionales colombianos.</p>	<p>Baja la valoración que los habitantes y ciudadanos dan a la legitimidad del Estado.</p> <p>Distanciamiento entre los pobladores y las universidades, manifiesto en las barreras que hoy vivencian las academias cuando quieren acercarse a las comunidades.</p>
<p>Ausencia de la UARIV (Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas) en zonas alejadas de los centros urbanizados.</p>	<p>Descentralizar y conceder mayor autonomía a las entidades y las direcciones territoriales para extender la atención a zonas periféricas y de esta manera acercar los procesos y la respuesta institucional oportunamente a las víctimas.</p>	<p>Reiteración de la exclusión como un modo de comportamiento continuo y sistemático.</p>	<p>Fortalecimiento del centralismo en sus niveles nacional (capital), regional (municipal), local (poblado); una práctica de la gestión pública que desarticula los niveles de interacción e integración territorial.</p>

Diagnóstico de las víctimas	Propuesta de las víctimas	Daño individual	Daño en la cultura política por violencia burocrática
Incumplimiento por parte de los responsables frente a medidas incorporadas en los PIRC (Planes de Reparación Integral Colectiva).	La UARIV debe revisar las medidas incluidas en los PIRC y definir qué entidades deben financiarlas.	Sentimientos de engaño, defraudación y estafa.	Actitud de resistencia, oposición y desafío ante los representantes del Estado.
PIRC incompletos por desconocimiento de la ruta en las comunidades.	La UARIV debe capacitar técnicamente a los SRC y al territorio en materia de procesos de reparación colectiva.	Menoscabo de la credibilidad e incremento de la indignación por subvaloración de los esfuerzos individuales.	Desconfianza en el saber técnico de los expertos designados para la función administrativa, sin la cual no es posible la transferencia ni el diálogo de saberes entre víctimas y operadores de la reparación (socorristas del daño).
Dificultades en la interacción entre la UARIV y las comunidades (los enlaces u operadores designados están contrariados entre las metas e indicadores que les demandan y su desconocimiento de las dinámicas y cosmovisiones locales).	Cambiar estrategia de comunicación de la UARIV. Conformación de un equipo interdisciplinario de apoyo a los profesionales existentes en territorio. Fortalecimiento de las capacidades de la persona-enlace con las víctimas, que sea facilitador de la articulación nación-territorio.	El enlace, operador o socorrista del daño es un extraño, la disparidad en los enfoques y niveles de formación provee respuestas de resistencia y negación ante la “invasión” de la burocracia.	La esperada respuesta desde las <i>competencias ciudadanas</i> de los pobladores se posterga especialmente cuando los enlaces u operadores llegan a establecer demandas sin escuchar ni conocer las realidades locales.

Diagnóstico de las víctimas	Propuesta de las víctimas	Daño individual	Daño en la cultura política por violencia burocrática
<p>Alta rotación de los enlaces de víctimas (muchos no alcanzan a estar un año con las comunidades, sus contratos son por meses).</p>	<p>Contratación oportuna y permanente de los enlaces de víctimas. Los enlaces no son reasignados sino reemplazados.</p>	<p>En un escenario de desconfianza, la rotación del personal implica volver a comenzar. Desgaste y cansancio de los líderes comunitarios, que ven en ello una estrategia para dilatar los procesos de respuesta oportuna.</p>	<p>Pérdida de capital intelectual, simbólico y de las relaciones de confianza entre el enlace y las comunidades.</p>
<p>Falta de inclusión de la academia en procesos que involucren a las víctimas.</p>	<p>Visibilizar y convocar a las universidades regionales para apoyar procesos de la población víctima.</p>	<p>Las universidades se ven como espacios privilegiados (altos, inalcanzables), sin incidencia real en los sistemas de atención, a lo sumo realizan acompañamientos paliativos.</p>	<p>Las universidades se perciben alejadas de las comunidades, como entidades que solo se acercan para extraer información, que no desempeñan un papel activo en el mejoramiento de los sistemas de atención.</p>
<p>Falta de garantías (laborales y de seguridad social) para miembros de la comunidad que participan en los comités de impulso.</p>	<p>Conceder garantías a los integrantes del Comité de Impulso para facilitar el ejercicio de su labor (mediante contratación como operadores locales, multiplicadores pedagógicos, coterapeutas de escucha).</p>	<p>Las personas sobrevivientes y supervivientes que acceden al rol de líderes, muchas veces dejan de atender sus compromisos laborales para participar de estos comités de impulso. Sienten que terminan reemplazando las responsabilidades del Estado, máxime si han sido o se sienten víctimas del mismo.</p>	<p>El <i>impulso</i> como noción de movilidad y motivación se agota. Las fuerzas para creer en el Estado se disipan, se dejan de cultivar. Las personas comparten estas reflexiones y consideran que pierden sus ingresos (su lucro sigue cesando por el daño) y encuentran muchas veces sobrecargadas sus responsabilidades de levantar información, organizar a la comunidad; tareas que debería llevar a cabo el Estado.</p>

Diagnóstico de las víctimas	Propuesta de las víctimas	Daño individual	Daño en la cultura política por violencia burocrática
Falta de veeduría y seguimiento a los PIRC por parte de Ministerio Público y entes de control.	Seguimiento del Ministerio Público y entes de control a la ejecución de las medidas incorporadas en los PIRC.	Temor a participar de los mecanismos de veeduría y observación por miedo a ser amenazados y asesinados.	Persiste la sensación de control sobre las víctimas y no sobre los planes y procesos para dar cumplimiento a la verdad, la justicia y la reparación.
Incapacidad de las instituciones para coordinar, comunicar e implementar las responsabilidades derivadas de la Ley 1448. Baja coordinación entre políticas sociales y políticas de reparación integral.	Reformar la Ley 1448 de 2011 y su modelo de gestión e implementación en las regiones.	Las entidades como la UARIV son percibidas como mecanismos de coordinación del SNARIV (Sistema Nacional de Atención a la Reparación Integral de Víctimas), que no poseen control sobre la ejecución e implementación.	La carga de empleados y de inversión del Estado en la planta de recurso humano se comprende como un factor de violencia simbólica y burocrática que aplica no solo para la Unidad de Víctimas y la UARIV sino para todas las entidades del aparato estatal.
Ausencia de recursos financieros para la implementación de los PIRC.	Los PIRC deben articularse con una política macroeconómica.	La sujeción al daño no solo les ocasionó daños morales, psicológicos y materiales, ahora deben ocupar el lugar de la exclusión.	Las víctimas se perciben como una carga y no como una oportunidad de transformación histórica, social, económica.

Diagnóstico de las víctimas	Propuesta de las víctimas	Daño individual	Daño en la cultura política por violencia burocrática
<p>Avances mínimos en implementación de los PIRC.</p>	<p>La UARIV debe escuchar y fortalecer las mesas municipales y las OV (organizaciones de víctimas) para lograr mayores avances en los PIRC. El Departamento Nacional de Planeación debe exigir a las diferentes entidades la inclusión de los PIRC aprobados o protocolizados con sus respectivos recursos asignados, y hacer seguimiento a la ejecución de dichos recursos en cada PIRC.</p>	<p>Las víctimas perciben desinterés, bajo compromiso y voluntad por parte de los alcaldes, secretarios y funcionarios de las administraciones locales.</p>	<p>Deslegitimación de los funcionarios del Estado frente a las OV. Resistencia por parte de los operadores del Estado a hacer cumplir las nuevas leyes, normas, programas y sentencias de la Corte Constitucional. Percepción de la captura del Estado por grupos de interés específicos ajenos al cumplimiento de las leyes y de las garantías de verdad, justicia y reparación.</p>
<p>Avances mínimos en implementación de los PIRC.</p>	<p>La UARIV debe impulsar la contratación directa a través de figuras como convenios solidarios, con los que se pueda contratar a miembros de las comunidades e impulsar acciones de desarrollo local con la participación de las víctimas.</p>	<p>Desvictimización forzosa individual por deslegitimación de las entidades y aparatos del Estado.</p>	<p>Percepción del Estado como un oponente e incluso como un enemigo de los derechos.</p>
<p>Los SRC no se incorporan en el PAT (plan de acción territorial).</p>	<p>Crear decreto obligante para que mandatarios locales incluyan a los SRC en el PAT.</p>	<p>Frustración personal en el acceso a la reparación y derechos asociados a la tierra y al desarrollo territorial; se ven como una meta obstaculizada.</p>	<p>La frustración colectiva reiterada por la insatisfacción de derechos puede conducir a acciones por fuera de los canales propios de la norma.</p>

Diagnóstico de las víctimas	Propuesta de las víctimas	Daño individual	Daño en la cultura política por violencia burocrática
Algunos PIRC se limitan a medidas de satisfacción <sup>5</sup> y excluyen asuntos de infraestructura.	Movilizar la oferta de la UARIV hacia el cumplimiento de las medidas concertadas en los PIRC.	La memoria histórica, el reconocimiento de responsabilidades, la entrega de cadáveres de las víctimas de desaparición son percibidas como necesarias e insuficientes si la reparación no es acompañada de las demás medidas: indemnización, restitución de tierras, rehabilitación y no repetición.	La concentración de la respuesta institucional en las medidas de satisfacción es percibida como una estrategia para postergar y evadir las reformas estructurales propias de la reparación, del desarrollo y de la reconciliación estructural.
Carencia de capacidad logística, profesional y económica en el territorio para ejecución de PIRC.	Instalar capacidades en el territorio en materia logística, profesional y económica.	Reforzamiento de los esquemas de dependencia económica y simbólica.	Auto percepción como beneficiario y no como actor de la transformación.

5 “Las medidas de satisfacción hacen parte de las dimensiones individual y colectiva de las Reparación [sic], que buscan resarcir el dolor a través de la reconstrucción de la verdad, la difusión de la memoria histórica y la dignificación de las víctimas. En el marco de la ruta de reparación individual, las medidas de satisfacción que se implementan son principalmente, (i) el mensaje estatal de dignificación o carta de dignificación; (ii) la exención en la prestación del servicio militar y desincorporación; (iii) los procesos de reconocimiento de responsabilidades y solicitudes de perdón público y (iv) el acompañamiento a la entrega de cadáveres de las víctimas de desaparición forzada y homicidio, que adelanta la Fiscalía General de la Nación” (Unidad de Víctimas, 2016).

Diagnóstico de las víctimas	Propuesta de las víctimas	Daño individual	Daño en la cultura política por violencia burocrática
<p>El presupuesto de acompañamiento tiende a destinarse en talleres y capacitaciones que llegan a destiempo, están desarticulados y muchas veces desconectados de la realidad.</p>	<p>Es necesario promover el intercambio de saberes y experiencias entre los SRC. Disponer de personal suficiente y bien cualificado para atender las demandas del proceso de reparación colectiva. La implementación de los acuerdos debe darse acorde a la necesidad del grupo y no a la oferta institucional</p>	<p>La ausencia de espacios para la validación y reconocimiento de los saberes de las OV y los SRC les ubica en el lugar de minoría de edad. El sentido del humor de las víctimas refleja su rechazo a la modalidad del acompañamiento: “Cuando necesitan mostrar resultados nos citan a un taller (y se toman la foto), cuando reclamamos y evidenciamos las deficiencias, la Corte dicta un Auto... Nos tratan como carros, de taller en taller y de auto en auto...” (expresión de varias de las víctimas en conversaciones durante el evento).</p>	<p>Considerando a las víctimas como benefactores y menores de edad no es posible configurar condiciones que posibiliten la emergencia de sujetos de derechos, apropiados de las competencias que demanda la ciudadanía activa y radical.</p>

Diagnóstico de las víctimas	Propuesta de las víctimas	Daño individual	Daño en la cultura política por violencia burocrática
<p>La limitada participación de las víctimas en los CTJT (Comités Técnicos de Justicia Transicional) impide una incidencia efectiva en las decisiones políticas asociadas a la justicia transicional.</p>	<p>Modificar el Protocolo de Participación, de manera que se incluya a un representante de los SRC dentro del CTJT.</p>	<p>Si los mecanismos para la construcción de verdad y justicia están definidos por los otros “expertos”, los niveles de satisfacción en la construcción de la reparación no se alcanzarán, ni en lo personal ni en lo colectivo.</p>	<p>Los SRC perciben que el modelo de los CTJT en muchos casos no es pertinente. En cuanto SRC, el modelo de justicia restaurativa en diálogo con el Estado, y de justicia creativa, podrían ser más oportunos.</p>
<p>Vincular en los procesos de reparación a las multinacionales responsables de hechos victimizantes</p>	<p>Conformar mesas territoriales de paz, con la asistencia de representantes de las multinacionales responsables de afectaciones a las víctimas.</p>	<p>Las víctimas han comprendido que gran parte de la responsabilidad de los hechos victimizantes fue determinada por la participación de empresas multinacionales.</p>	<p>Sin el reconocimiento de responsabilidades por parte de las multinacionales, de las empresas locales y de los perpetradores, y sin su participación en las mesas territoriales de paz y mecanismos de desarrollo territorial, las víctimas seguirán señalando la impunidad como uno de los factores de la inequidad y de la ausencia de justicia.</p>

Diagnóstico de las víctimas	Propuesta de las víctimas	Daño individual	Daño en la cultura política por violencia burocrática
<p>Desconocimiento de la población víctima de las fuerzas armadas y policiales, y de su situación de vulnerabilidad y de sus familias</p>	<p>Declarar a la comunidad militar y policial como SRC.  Que donde se hayan realizado hechos de victimización masiva como tomas de pueblos, bases militares o emboscadas, se desarrollen monumentos o placas conmemorativas en memoria de las víctimas</p>	<p>Los miembros de las FF. MM. (Fuerzas Militares) que en cumplimiento de su deber fueron objeto de violaciones del DIH deben ser reconocidas y reparadas como víctimas, con el fin de hacer efectivos los mínimos de la justicia transicional.</p>	<p>La ausencia de reconocimiento y de justicia en los casos de las víctimas de las FF. MM. conlleva justificaciones vindicativas que refuerzan los circuitos y círculos viciosos de la violencia como hábito cultural.</p>
<p>Errores en la inclusión y focalización de la población: no se considera que gran parte de los SRC se encuentra fuera del territorio ancestral.</p>	<p>Para los SRC, como indígenas y afrodescendientes, es necesario trabajar con los miembros del colectivo ubicados en la zona urbana, que no se encuentren en la zona ancestral, y a la vez, reconocer el SRC del territorio ancestral.</p>	<p>Las víctimas que no se encuentran en las zonas de origen de la victimización corren el riesgo de no ser reconocidas como parte del SRC, esto constituye para ellas un acto de victimización secundaria por violencia burocrática.</p>	<p>La victimización secundaria (o revictimización) configura modos de actuar en los cuales los habitantes se sienten ajenos al Estado de derecho, lo cual genera en ellos sensación de no pertenencia.</p>
<p>Motivar y sensibilizar a otros actores de la sociedad civil.</p>	<p>Sensibilizar a la sociedad civil para su integración solidaria en los procesos que aporten a la reparación colectiva.</p>	<p>La ausencia de los demás actores de la sociedad no solo refuerza las percepciones y representaciones del rechazo, el aislamiento y la estigmatización, sino también de la insolidaridad.</p>	<p>El trauma histórico se convierte en trauma social en cuanto no permite recuperar los tejidos sociales necesarios para fortalecer la convivencia, la equidad y las oportunidades de integración social.</p>

Diagnóstico de las víctimas	Propuesta de las víctimas	Daño individual	Daño en la cultura política por violencia burocrática
<p>No se están visibilizando las garantías de no repetición por parte de los responsables ante los SRC.</p> <p>Por ejemplo, el informe <i>Poca tierra, muchos muertos</i> de la Fundación Forjando Mundos denunció en marzo de 2018 el asesinato de 205 líderes asociados a procesos de tierras entre noviembre de 2016 y febrero de 2018.</p>	<p>Garantizar la seguridad a los SRC (líderes, defensores de DD. HH. y defensores de derechos de las víctimas) con el apoyo de la fuerza pública en el territorio.</p> <p>Modificar los procesos de estigmatización.</p> <p>Hacer efectiva la justicia frente a los actores y determinadores de la repetición de estos crímenes.</p>	<p>Actualización de las vivencias de miedo y terror, de procesos de inseguridad y pérdida de credibilidad en las autoridades.</p>	<p>Reactivación de los procesos disruptivos de la sociedad (convertir lo anormal en normal, justificarlo), de tal forma que la violencia se vuelva un hábito con el cual hay que convivir. Esto produce una sociedad trágica e indolente.</p>

Fuente: elaboración propia.



## Sujeción y valoración del daño: subviviente, sobreviviente y superviviente

### Sujeción al daño en las víctimas

La sujeción al daño propuesta desde la *episteme de la victimidad*<sup>1</sup> trasciende las figuras jurídicas de la víctima y el victimario, en especial, supera el modelo jurídico punitivo, en el cual el castigo se revela como fruto de un crimen y de una pena que debe impartirse. En la episteme de la victimidad, las víctimas están sujetas al daño ontológico como *subvivientes*, prefijo que significa que son puestas por debajo de las condiciones de existencia y de la proyección de vida que tenían antes del perjuicio que se les ocasionó; son ubicadas (o pueden hacerlo por sí mismas) en la posición de *sobrevivientes* ya en el campo de la lucha por sus derechos, sea en un dispositivo penal, transicional o restaurativo; y de la misma manera pueden lograr reposicionarse más allá o por fuera de la reparación, hasta ocupar un lugar de dignidad como *supervivientes*, posición en la que logran redefinir el rumbo, su

---

1 Concepto desarrollado en el libro *Episteme de la victimidad: reparar a la víctima, reposicionar al sobreviviente* (Acevedo, 2017). Se concibe la episteme de la victimidad como un campo de estudio de las diversas formas de enunciar y tratar a las víctimas, lo cual incluye intervenciones teóricas, jurídicas, memoriales y metodologías psicosociales, entre otras.

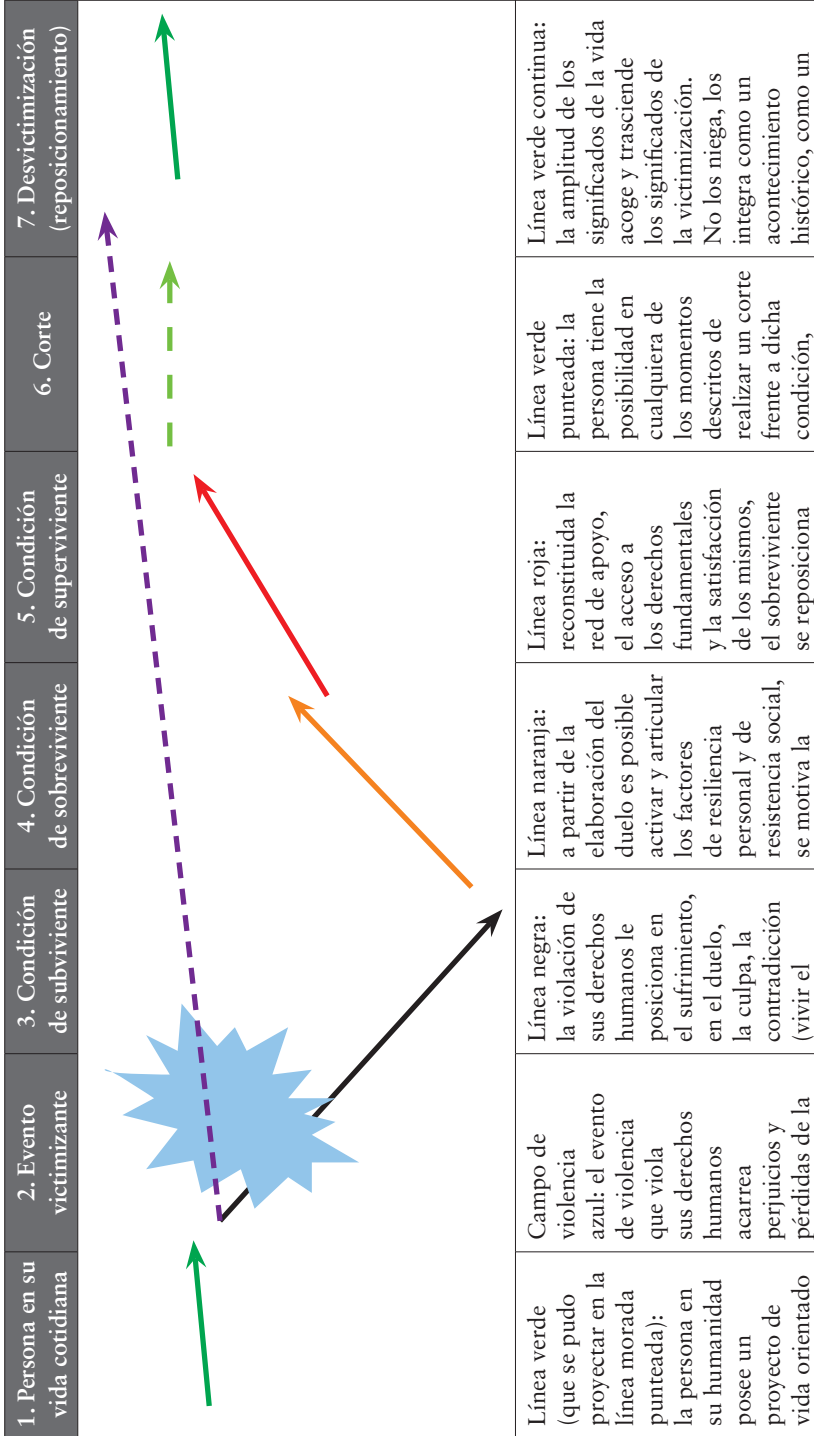
proyecto o plan de vida, ello sin olvidar que el daño al cual fueron sometidas persistirá como memoria, herida y secuela.

Pero no solo la víctima está sujeta al daño, también lo están los determinadores del daño, los perpetradores que cumplen las órdenes de los determinadores, los testigos en posición activa o pasiva, la sociedad solidaria o indiferente; lo están todos los pobladores excluidos y los ciudadanos privilegiados al consumir día a día narrativas del dolor, ya sea que las comprendan o que las nieguen. En este libro nos ocupamos de la sujeción al daño padecida y vivida por las víctimas. A continuación destacamos y recordamos las posiciones que se hicieron manifiestas con la episteme de la victimidad: la posición de sobreviviente, de sobreviviente y superviviente.

Proponemos este esquema para que cada una de las víctimas y sus acompañantes evalúen y piensen si esta clasificación les permite visibilizar o resignificar de alguna forma su posición, o si pueden tener sus propias categorías fruto de su reflexión, todo esto para superar la condición de víctima en que les puso el perpetrador, y que es reforzada por el discurso político-jurídico cuando no ofrece el reconocimiento, la restitución y garantía de sus derechos. El esquema se presenta como una continuidad de momentos, pero vale advertir que estos pueden ser simultáneos.

La intervención psicojurídica, desde el esbozo de este incipiente esquema conceptual, convoca la posibilidad de aportar nociones y categorías que sean útiles para aquellos procesos de desvictimización que el dispositivo político-jurídico aplica sin considerar sus efectos en la vida, identidad y modos de socialización de las víctimas sacrificiales directas, de los sobrevivientes, los sobrevivientes, los supervivientes y de las víctimas filiales. Más allá de la elaboración del duelo y del acceso a sus derechos, ellas pueden pensar en cómo resignificar el dispositivo de las rutas para las víctimas, recurriendo a los logros y fortalezas que han ido ganando en sus experiencias individuales y conjuntas; y especialmente, pueden cultivar sus potencialidades, sus capacidades y habilidades en la reconfiguración de sus argumentos de vida (plan, proyecto, sentido de vida).

Figura 1. Sujeción al daño desde la episteme de la victimidad



1. Persona en su vida cotidiana	2. Evento victimizante	3. Condición de sobreviviente	4. Condición de sobreviviente	5. Condición de superviviente	6. Corte	7. Desvictimización (reposicionamiento)
<p>bajo su sentido de vida, está inscrita en una homeostasis contextual, posee el capital simbólico y cultural, como su red de apoyo cotidiano, para afrontar las dificultades corrientes de la vida: nuevos retos, resolución de diferencias, afrontamiento de accidentes, vejez, entre otros eventos naturales de la vida.</p>	<p>vida y para la vida, pérdida de las condiciones de vida del estado anterior: expulsión de su modo de ser, destrucción de su modo de vida, disociación de su subjetividad.</p>	<p>daño versus la posibilidad de la vindicación). Esta es en especial una fase de sujeción íntima al daño.</p>	<p>lucha por la restitución de derechos, las condiciones de una vida digna. Esta es en especial una fase de sujeción comunitaria y social al daño.</p>	<p>como un héroe moral, como un modelo para los sobrevivientes y los cuantos lidera la recuperación de sus argumentos de vida o de sus nuevos sentidos de vida personales o colectivos. Esta es en especial una fase de sujeción pública al daño,</p>	<p>que le permita desvictimizarse.</p>	<p>rol trágico, como una instancia política a superar, y como una causa o móvil de una nueva vida enriquecida por nuevos aprendizajes, apuestas y proyectos para sí y para los suyos.</p>

Fuente: elaboración propia.

Tabla 7. Esquematización de los estados de sobreviviente, sobreviviente y superviviente

Condición	Víctima sobreviviente	Víctima sobreviviente	Superviviente
Caracterización	Sujeta al daño, al sufrimiento. El duelo y el enojo no le permiten clarificar el camino de recomposición de su dignidad y su vida.	Sujeta al daño. Está en la vía de superar el dolor. Busca acceder a sus derechos, recuperar lo que implicó la pérdida de sus derechos fundamentales (propiedad, trabajo, ingresos, vivienda, salud, educación, red social, etc.).	Conserva la memoria, pero no está sujeta al daño. Muchas veces se desvictimiza al retomar su proyecto de vida, tiene acceso a todos los derechos, ha retomado su proyecto de vida. Puede hacer de la victimidad un proyecto de vida para ayudar a otros.
Constituidas como	Víctimas en las comunidades	Víctimas en proceso de organización	Víctimas políticas y politizadas
Nivel de su lucha	Lucha psicológica y espiritual por recomponer las fuerzas espirituales y del alma, (emocionales, motivacionales y mentales).	Lucha jurídica por acceder a sus derechos (comités, mesas de víctimas, organizaciones de derechos humanos).	Su lucha es política, busca cambios en las políticas para mejorar la condición de las víctimas.
¿A quiénes representan?	No se representan, son representadas (funcionarios, abogados, operadores de derechos humanos, socorristas del daño).	Representan a los 8 000 000 de víctimas a través de mesas de víctimas, comités de víctimas y organizaciones de derechos humanos.	Se representan a sí mismas, a sus intereses o filiaciones políticas.
Estado de <i>subalternización</i>	Sin voz y sin visibilidad.	Construyen voz, no poseen visibilidad.	Poseen voz y alta visibilidad en los medios masivos de información, reciben premios nacionales e internacionales.

Condición	Víctima sobreviviente	Víctima sobreviviente	Superviviente
Situación geográfica	Están en todo el país.	Énfasis en las regiones y periferias de las ciudades.	Hablan desde los centros de las ciudades y las redes sociales virtuales.
Finalidad específica	Fortalecer el alma de las víctimas frente al sufrimiento. <i>Trabajo psicosocial.</i>	Potenciar las capacidades de gestión de sus derechos para que accedan a ellos. <i>Trabajo psicojurídico.</i>	Mantener visibilidad e incidencia sociopolítica. <i>Trabajo psicopolítico.</i>

Fuente: adaptado a partir de Acevedo Arango (2017, pp. 58-60).

Una reflexión de esta naturaleza no desvirtúa las exigencias y logros de los aportes jurídicos, por el contrario, los valora e invita a pensar en cómo incorporar en su cuerpo doctrinal los elementos psicológicos, sociales y culturales que promuevan una política pública para y con las víctimas, más eficaz y eficiente en los procesos de desvictimización. Una intervención psicojurídica sin daño supone la dignidad de las personas como reservorio y potencia de la transformación social que requieren, en lo individual y en lo colectivo (como fuerza social para el porvenir del país). Traducido de los términos psicosociales al lenguaje político, podría decirse que esta intervención psicojurídica sin daño fomenta la construcción de nuevos ciudadanos.

## Desvictimización justa o forzosa

¿Qué es la desvictimización justa? No podría ser otra cosa que la transformación de las condiciones oprobiosas e indignantes generadas por los perjuicios y daños, el paso de la condición de sobreviviente a sobreviviente, de la sujeción al daño a la ciudadanía nueva; lo cual es lo menos a lo que puede aspirar la persona que ha sido victimizada. En términos psicojurídicos la desvictimización digna sería la superación de la brecha existente entre el daño y la línea de normalidad o de adaptación anterior al hecho violento. Así, si los componentes de la valoración del daño implican la evaluación sobre los daños generados

al proyecto de vida y al disfrute de la vida misma (Díaz, 2017), la desvictimización implicará en consecuencia la reversión de ese estado de cosas anómalo para recuperar la capacidad de disfrute de la vida plena.

En el año 2012, uno de los tres autores del presente libro fue al encuentro narrativo con una víctima de secuestro, buscando aproximarse a su historia de vida. Al encuentro, la víctima llegó con un familiar, su primo. Él venía de la ciudad de Pasto, y estuvo acompañando la entrevista. Tras preguntar a la persona exsecuestrada por el apoyo recibido por parte del Estado, fue interrumpida por su acompañante, quien, con acento de origen campesino, dijo: “ah, yo soy, o mejor fui, desplazado, yo soy montañero...sabe: montañero es menos que campesino, el campesino al menos tiene su tierra para sembrar, uno vive arriba en el monte, en una casucha esperando que el campesino le contrate para ayudarlo a jornalear... pero sabe qué ¡ah, yo ya no soy víctima! No, yo me he hecho a mis cositas, he trabajado y ya tengo después de 12 años mi casita... mi negocito y hasta un carrito... pero sabe otra cosa, yo voy a la Unidad de Víctimas, yo sé que no me van a reparar pero voy... y jodo... les hago saber que existo” (Acevedo, notas de campo, 2014).

La intervención del montañero abrió un nuevo concepto para estos análisis, el de desvictimización forzada o forzosa. Su victimización, bajo la modalidad de desplazamiento forzoso, se dio por ausencia del Estado y su institucionalidad en la zona en la que vivía, ahora, su desvictimización forzada se da por la misma ineficiencia del Estado para garantizar su reparación integral; otro rostro de la ausencia, ausencia de respuesta para el resarcimiento de sus derechos. En tal escenario, para el montañero como para muchas otras personas que han sido victimizadas, la presencia de funcionarios e instituciones en la capital, o en cualquier otro centro urbano, no es más que una simulación kafkiana, instituciones que poseen cargos y computadores pero ineficientes para dar respuestas satisfactorias a las víctimas.

La ausencia del Estado en el momento de la victimización y la ausencia del Estado en la garantía de la verdad, de la justicia y de la reparación proveen una condición para el ciudadano: la ausencia de hospicio, de la hospitalidad mínima. Así, la función protectora del Estado no existe, es un espejismo. En tal situación, cientos, quizás miles de

víctimas se han desvictimizado forzosamente —han renunciado a reclamar sus derechos—. Los más indolentes señalarían que tal caso es una buena opción para el fisco estatal, puesto que las personas pueden acudir a su resiliencia psicológica y a su resistencia social para volver a comenzar su vida sin la necesaria intervención del Estado. Pero de lo que no se percata esta indolencia es de la acumulación del descrédito del Estado, de la pérdida de su prestigio y de su función simbólica como instancia mediadora, lo que quiere decir, en definitiva, la desaparición del Estado que, de principio a fin, muestra, no su debilidad, sino su condición estratégica de aparición: inexistente cuando de derechos se trata, intermitente cuando la seguridad se le demanda y radical cuando requiere trazas económicas impositivas.

En este escenario caben algunas reflexiones antes de avanzar:

- Al valorar las aproximaciones teóricas a las víctimas, se concluye que no puede existir una teoría general de la víctima, una concepción universal metafísica de la victimidad como experiencia de sufrimiento y dolor. Al revisar los modelos de la justicia transicional internacional, si se quiere global, en cada caso puede notarse que cada nación (Sudáfrica, Salvador, Nicaragua, Argentina, Chile, Colombia, etc.) ha diseñado fórmulas distintas en la definición e inclusión de las víctimas, en las proporciones de verdad, de justicia y de reparación. Estas epistemes de la victimidad locales o regionales, que han dado especificidad a su respectiva noción de víctima y a los modos de tratarla, proveen tecnologías del yo que pueden ser o no coherentes con la posición de los sujetos del daño en sus condiciones de sujeción al daño, como subvivientes, sobrevivientes y supervivientes.
- Estas modalidades de la episteme de la victimidad (ideadas en cada país de acuerdo con los procesos de negociación y resolución de los conflictos con fines de sometimiento, paz y reconciliación) se concretan materialmente en procedimientos: políticas públicas, componentes de reparación, estrategias e instrumentos de gestión, todos incorporados en funcionarios

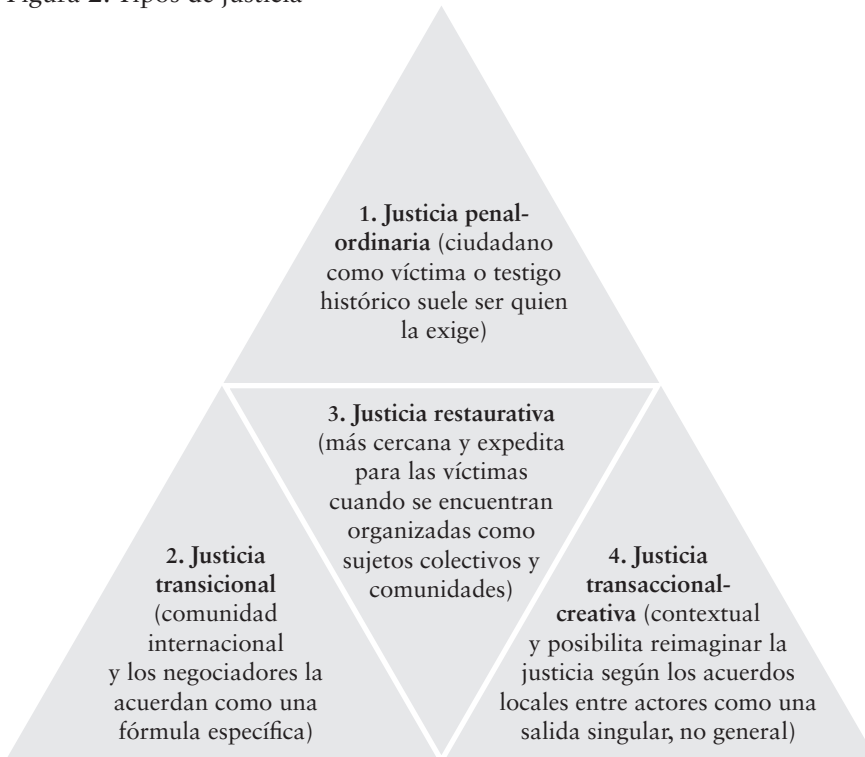
que encarnan los roles de apoyo, acompañamiento y socorro del daño.

- Incluso en términos académicos, la generalización o búsqueda de una comprensión y definición de la víctima en una categoría universal se frustra al considerarla desde la perspectiva positivista, como un hecho fáctico con correspondencia en el derecho positivo y en las psicologías de raigambre o filiación conductual. Esta concepción difiere de la que aporta la perspectiva hermenéutica, que ve en esta una condición, una situación interpretable contextualmente, lo cual da cabida al derecho crítico y a las psicologías de las narrativas. Aun así, si la víctima como objeto de análisis se considera (como lo hace la *episteme de la victimidad*) como un acontecimiento plausible de genealogía, entonces la víctima deviene como emergencia histórica de la cual el análisis del discurso y la psicología crítica pueden ocuparse. En efecto, la pluralidad producida por este perspectivismo no niega el daño ni el sufrimiento, pero alerta sobre las modalidades que adquiere su tratamiento, sea en uno u otro territorio, en una u otra época, con una u otra orientación ideológica, o epistemológica si se quiere.
- Lo más relevante quizás es que entre las mismas víctimas existen posiciones diferentes e incluso contradictorias. Las delegaciones de víctimas en el proceso de negociación entre el Gobierno de Colombia y las Farc-EP en la Habana, Cuba (2012-2016)<sup>2</sup>, mostraron que, de acuerdo al actor victimizante, al tipo de victimización, la orientación política cuando la había, la organización de víctimas a las que pertenecían, las creencias religiosas, la concepción de la noción de víctima y la representación del concepto era para cada una de ellas diferente.

---

2 Ver el artículo “Víctimas en La Habana: los que fueron y los que faltaron” (VerdadAbierta.com, 2014) y la rueda de prensa de las víctimas del conflicto en La Habana (Cuba), del 2 de octubre de 2014, en Manuel Paz (2014).

Figura 2. Tipos de justicia



Fuente: elaboración propia.

- De la misma manera, la aproximación a las víctimas varía según el marco desde el cual exigen su derecho, sea la justicia penal-ordinaria, transicional, restaurativa, e incluso transaccional y creativa, según el caso.
- En dicha aproximación también se vuelve indispensable señalar con precisión el énfasis en el que se desarrolla la política de justicia en torno a las víctimas. En los modelos de justicia transicional, la política para las víctimas suele ubicarlas en un lugar central de su discurso (reparación administrativa y administración de la reparación), que muchas veces oblitera el lugar de los responsables. Por su parte, una política de las víctimas desvictimizadora, en un primer paso, remite a las maneras como el dolor se convierte en potencia de dignidad

y transformación de la realidad desde las mismas víctimas (comunidad de dolor); es, en principio, la ruta propia del sobreviviente para su desvictimización, incluso cuando esta sea una desvictimización forzada.

- En lo específico, el análisis interdiscursivo permite diferenciar en las expectativas de las víctimas sus orientaciones sobre la verdad: cuál, por qué y para qué la verdad que quieren conocer (la verdad del criminal, del autor-determinador, del crimen de sistema); sobre la justicia: ¿qué mediación de la justicia esperan, divina (sobre el destino del alma), humana (sobre la libertad y bienes del responsable), de la opinión pública (sobre la reputación e identidad), la de la propia conciencia de los perpetradores (reconocimiento-contrición), o la del destino (la tragedia de su vida como merecimiento)?; y en cuanto a la reparación, algo similar sucede, ¿buscan la reparación psicológica, la administrativa, colectiva? ¿Consideran que la reparación es imposible y lo que esperan es poder tomar una posición distinta frente a los hechos, la democracia y el Estado?
- Dentro de los cuidados que podría tener en cuenta el socorrista del daño (operador jurídico, psicosocial, psicojurídico, pedagogo social, etc.) para intervenir e interactuar con la población víctima del conflicto valdría recomendar la aplicación del test de especificidad de dichas víctimas, verificando, entre otros, los ítems que señala el siguiente cuadro, que invitamos a leer de manera vertical, columna a columna, ya que no existe correspondencia en sentido horizontal.

Hasta aquí se esbozan algunos elementos que evidencian que la episteme de la victimidad no es un estudio de la víctima individualmente considerada, desde una tecnología específica, ni una modalidad de la victimología, es, a la manera de la genealogía, una aproximación a los modos de producción de los discursos que bordean, seducen y cooptan a las víctimas antes de que estas puedan llevar a cabo una elaboración previa de su condición existencial.

Tabla 8. Algunos elementos para el test de especificidad de víctimas

Tipo de crimen (Tragedia ontológica)	Tipo de perpetrador (Intención del daño)	Tipo de apoyo (orden discursivo)	Clasificación social (enfoque diferencial)	Región (urbano rural)	Momento histórico (narrativas)
Desaparición forzada	Paramilitar	ONG	Clase social o clasificación social	Andina	Década del 50
Homicidio y homicidio en persona protegida	Guerrilla	Iglesia	Educación/capital intelectual	Costa Caribe	60-70
Masacre/ violencia sexual	Estado	Academia	Raza-etnia	Costa Pacífica	1980
Secuestro/extorsión/ reclutamiento de menores	Narcos	Estado	Género	Amazonía	1990
Desplazamiento/despojo/ minas	GAO (grupos armados organizados)	Comunidad	Edad (psicoevolución)	Sur del país	2000

Fuente: elaboración propia.

La episteme de la victimidad amerita un análisis transdisciplinar de los discursos expertos sobre las víctimas: de la psicología (reparación psicológica), del derecho (justicia), de la historia (memoria, verdad), de la política (derechos), de la gestión pública (eficacia y eficiencia), de la religión (justicia divina) que se articula a la realidad de las víctimas y, en lo posible, de los medios de comunicación y su invención de nuevas nociones para acusar o aminorar responsabilidades en el imaginario público, imaginario que hace circuito con las decisiones políticas de los jueces y con la formulación de las leyes desde el Congreso de la República.

Asimismo, la episteme de la victimidad amerita un abordaje del duelo más allá del duelo individual. La condición de víctima no es solo una condición de sufrimiento personal; el dolor ocasionado provino de un determinante asociado a una apuesta o modalidad ideológica que le condujo a llevar a cabo tal crimen, de la misma manera que otrora los blancos y mestizos se dieron a la tarea de exterminar indígenas y negros. En la conveniencia del terrorismo está la construcción de estigmas que legitimen el exterminio del otro, del semejante-distinto. Esta consciencia sobre el duelo deriva en la comprensión grupal como comunidad de dolor, comunidad que se duele no solo por la pérdida de los años y de sus proyectos, también por la miseria de las víctimas; a lo que se suma el dolor por un Estado fallido, premoderno, sin garantías para el ejercicio de los derechos; e incluso asume el duelo por el victimario, por la pérdida de su humanidad como parte de la esperanza que promete la alteridad. A estos duelos se suma uno posterior, el de ver mermado el rol de víctima cuando la persona o el grupo trasciende esa condición; una paradoja que deben afrontar en su recorrido por el abismo que les representa la ausencia de institucionalidad, justicia y reparación.

Las geografías de la memoria (Acevedo, 2011) o, en otras palabras, las posiciones de las víctimas en la construcción de memoria histórica tampoco son reductibles a las posiciones tradicionales de la memoria, o a las de las comisiones de la verdad. Estas posiciones tradicionales definieron el campo del recuerdo con las narrativas oficiales (contrapuestas a las no oficiales), sin considerar otros tipos de memoria, como

la *memoria subalterna*: no la de los que no tienen voz sino la de aquellos que han puesto su voz más allá de esa disputa, procurando otras formas, alternativas creativas desde la tradición cultural, el arte y la religiosidad, para la resignificación del pasado, del presente y de los escenarios de reconciliación.

A la espera de la reparación, las víctimas podrían perder su vida, ya no asesinados por el perpetrador sino desgastados por Cronos, el dios del tiempo, perder su vida en trámites sin obtener respuesta oportuna, en su ingenuidad y falta de experticia como demandantes no frecuentes. En tal caso, la intervención y el acompañamiento psicojurídico podría alertar a las víctimas sobre estas dificultades, que fueron destacadas en el anterior capítulo sobre la violencia burocrática como estrategia de destrucción de la esperanza puesta en la verdad, la justicia, y la reparación; destrucción de la ilusión que no suele acompañarse de garantías de no repetición. Así, la tarea de la resignificación de su posición, del *reposicionamiento* frente a los dispositivos de retraso en la satisfacción de sus derechos, puede ayudar a las víctimas a reevaluar la inversión de sus recursos y a considerar distintas alternativas de resolución de sus planes de vida, más allá de las promesas incumplidas.

Después de estas consideraciones, podría tener algún sentido para el lector la exposición de las siguientes modalidades de la desvictimización forzosa como desvictimización injusta:

- *Desvictimización forzosa por vía administrativa*: en los casos en los cuales las víctimas logran hacer todo el recorrido propuesto por la ruta de atención de la Unidad de Atención para las Víctimas, se presume su desvictimización a partir de ciertos indicadores y se consideran como víctimas reparadas. Sin embargo, las víctimas en sus narraciones pueden no lograr su satisfacción y aun así ser designadas como evidencia de un proceso exitoso de desvictimización. En tal caso la desvictimización forzosa proviene o está dada por el mismo modelo de justicia, un fenómeno que indica cómo en muchas ocasiones el sistema de justicia no logra lo justo. Valga el ejemplo: una situación en la que a la víctima se le aporta verdad, algo de justicia y reparación administrativa parece ideal para el Sistema de Verdad,

Justicia y Reparación, pero si esta no se acompaña con reconocimiento ni garantías de seguridad, la víctima considerará insatisfactorio su paso a través de la ruta que se le brindó.

- *Desvictimización forzada por distinción:* muchas de las víctimas conexas a las víctimas directas, al percatarse de lo que ha sucedido con la violencia burocrática, deciden no ser reconocidas como víctimas argumentando que “víctima es el que lo padece directamente, no los familiares ni hijos”. En tal caso la noción de perjudicados puede tener un lugar para ellos. En Colombia, un sector de las víctimas dio la discusión acerca de tal distinción a principios del siglo XXI, algunas de ellas destacaron un criterio para diferenciarse de sus padres y madres, hermanos y familiares, por lo cual consideraron que las víctimas fueron puestas en esa condición de víctimas, para negarles su capacidad y potencia como agentes políticos, para no ser escuchados, subvalorados y excluidos. En tal sentido se introduce y vale la distinción entre víctima y perjudicado, un recurso conceptual y ético para no representarse como los directamente dañados.
- *Desvictimización forzada por sobregeneralización:* bajo la posición contraria a la distinguida en el punto anterior, múltiples expresiones comunitarias locales, artísticas, religiosas, reconciliatorias han orientado su comprensión histórica sobre la victimización hacia un escenario en el que, señalan, “todos somos víctimas”. En búsqueda de la unidad de las víctimas, los perpetradores y la sociedad se plantean éste como un referente que dinamice la reconciliación, pero a la vez que supere la victimización. Muchas de las iniciativas como estas son llevadas a cabo por organizaciones víctimas en el oriente de Antioquia u organizaciones como la Comisión de Reconciliación del Caribe.
- *Desvictimización forzada por reserva o sustracción:* por el miedo, o por prever las dificultades que les generarían la demanda

de verdad, justicia y reparación, existen posiciones en la sujeción al daño en las que los sujetos y comunidades de sufrientes se niegan a ingresar en el circuito de la episteme de la victimidad. Si bien en su condición ontológica son víctimas, lo son en su intimidad; son sujetos que no denuncian, que no hablan, que no participan de comunidades del dolor, víctimas anónimas que no ingresan en estos escenarios, que por reserva se autosustraen de la posición y rol de víctimas.

## **Peritaje psicosocial con enfoque participativo**

A partir de una indagación crítica y del análisis del discurso de los modelos de acompañamiento psicojurídico y peritaje psicosocial ya existentes, y de más de veinte entrevistas semiestructuradas con víctimas, funcionarios del Estado colombiano y profesionales con experiencia en el ámbito de la valoración del daño, se presentan en este apartado algunas de las reflexiones de estos actores en torno a la valoración del daño proveniente de los eventos traumáticos en casos de violencia sociopolítica, en su dimensión psicosocial y en relación con sus posibilidades bajo la perspectiva psicojurídica.

Lo que motivó esta investigación fue pensar en el lugar que ocupan las víctimas como sujetos de daño en el proceso de reclamación de sus derechos a la verdad, la justicia y a la reparación frente a las instituciones del Estado, e incluso, ante las cortes internacionales. También, las consideraciones sobre la metamorfosis vital que implica el sufrimiento de un daño y la reestructuración de las relaciones con su propio ser, con su familia, con la sociedad, con las instituciones, en su trayectoria por las posiciones de sobreviviente, sobreviviente, superviviente y de persona desvictimizada.

Estas reflexiones han revelado cómo la víctima ha sido tratada, por la ley y por los profesionales, como un sujeto pasivo que debe ser ayudado e intervenido a nivel físico y psíquico por los expertos y los organismos institucionales creados para ello. Con ello se olvida la potencia del ser humano para aprender a curarse a sí mismo y a intervenir en las dinámicas de las instituciones políticas y jurídicas. Así, esta

indagación apunta a proponer una herramienta de valoración del daño útil para el acompañamiento psicojurídico y psicosocial, que permita afinar el concepto experto de la valoración mediante una guía que tenga en cuenta los daños y perjuicios directos, los daños psicológicos, familiares, comunitarios y colectivos.

En tal tarea, las víctimas son las protagonistas del reconocimiento del daño y son empoderadas para establecer un diálogo horizontal con los expertos de la valoración, para que, de manera efectiva, sean enlace y gestores de la reparación ante las instituciones encargadas de realizar justicia. Esta propuesta implica un cambio en el papel de los profesionales y de las instituciones, y requiere de estos una colaboración a nivel educativo y estar atentos y perceptivos al llamado que hacen las víctimas desde su realidad y su dolor, un llamado a la flexibilidad, a una amplia interpretación de la norma jurídica y del funcionamiento de las instituciones.

Existen diferentes antecedentes que apuntan en esta dirección, tales como el de Beristain (1999), el de la Cruz Roja (2005), Villa (2007), Gómez (2009), el de la Corporación Avre (2009), el de Tapias y Espinosa (2013), o el de COPSICO (2013), pero, de acuerdo con nuestro análisis, son propuestas que se pueden fortalecer y materializar en el resultado que esta investigación propone al diseñar la línea de base para la valoración del daño. Ahora bien, antes de presentarla, es importante realizar un análisis de los textos y entrevistas a profesionales, víctimas y funcionarios públicos acerca del significado de lo psicosocial y lo psicojurídico en el proceso de la valoración del daño y el acompañamiento a las víctimas.

Se ha encontrado, en primer lugar, que no existe una definición clara de lo que significa lo psicojurídico y lo psicosocial. Esto crea un vacío que impide determinar los ítems que deben ser evaluados en el proceso de valoración que realiza el perito psicólogo, psiquiatra, trabajador social, politólogo o antropólogo. Con el objetivo de definir las categorías más relevantes para la valoración del daño psicológico individual o colectivo por las violaciones de derechos humanos, y para definir los componentes idóneos para el proceso de valoración del daño, tomamos como referencia definiciones psicológicas y jurídicas aportadas en el primer capítulo de este libro.

Por ello, una primera aproximación (no diremos conclusión para evitar el apresuramiento epistemológico) que surge del análisis consiste en la reflexión acerca de lo que significan los conceptos de lo psicojurídico y lo psicosocial desde una postura epistemológica pragmática, entendida esta como aquellos conocimientos que son útiles, valiosos y fomentadores de la vida (Hessen, 1996). Así, desde esta postura, se acoge la definición de psicología social propuesta por Schneider, Gruman y Coutts (2012), según la cual la psicología social “debe ser definida como la ciencia que busca entender cómo la gente piensa, siente, se relaciona y es influenciada por otros” (Schneider *et al.*, 2012, p. 4).

De acuerdo con los autores, la tesis de la psicología social consiste en que la conducta de los individuos está fuertemente influenciada por el contexto y la situación social, por ello, esta disciplina debe comprender la influencia de los factores personales y sociales con el fin de “generar un cambio positivo y mejorar el funcionamiento de las personas en la sociedad” (Schneider, Gruman y Coutts, 2012, p. 8). En el contexto de la valoración del daño y del acompañamiento psicojurídico, e incluso del peritaje psicosocial, este concepto nos ofrece una herramienta teórica fundamental para el planteamiento de los componentes de la valoración del daño.

Por otro lado, el concepto de psicología jurídica que nos orienta se basa en la definición de Clemente, según la cual, la psicología jurídica es

el estudio del comportamiento de las personas y de los grupos de cara a crear normas y formas de convivencia social que permitan la convivencia y consiguientemente el desarrollo de las personas en sociedad, normas que al tomar cuerpo jurídico conforman el denominado Derecho Positivo, y que se basan en los principios científicos verificados por la Psicología Social. La creación de dichas normas se guiará especialmente por la teoría de los valores y la motivación, y verificará la posibilidad de que la futura norma cree conducencia, basándose para ello en las teorías de la Persuasión, y en el Comportamiento Colectivo. Asimismo, instaurada la norma, la Psicología Jurídica estudia el comportamiento en cuanto que se desenvuelve dentro de los ambientes jurídicos y respetando

normas jurídicas, y de la evolución de las sociedades, que implica el cambio a su vez de las normas. (Clemente, 2012, p. 106)

Este concepto nos orienta al siguiente planteamiento: el acompañamiento psicojurídico y psicosocial debe estar encaminado no solo al empoderamiento de las víctimas en la lucha por el reconocimiento de sus derechos, como lo plantea la Corporación Avre (2009), sino que además deben ser empoderadas para la revisión crítica de la ley que prescribe sus derechos, y proponer una nueva regulación o una nueva creación normativa y operativa, en caso de que la existente no cumpla con las necesidades reales y contextuales de su condición. La valoración del daño individual, psicosocial y colectivo con enfoque psicojurídico debe ir en esta misma dirección, las víctimas y sus organizaciones deben ocupar un papel activo en el proceso de ponderación de su propio daño, con la orientación de los expertos en la materia.

Según la metodología para peritajes psicosociales en el nivel colectivo en víctimas de violencia sociopolítica de COPSICO (2013),

Los peritajes psicosociales a nivel colectivo son procesos de evaluación forense, con una perspectiva psicosocial, los cuales por medio de diferentes técnicas de recolección de información, analizan y explican el daño psicosocial a nivel colectivo para exigir de manera proporcional la reparación como derecho de las víctimas. (p. 47)

Si bien esta definición aporta al avance de la valoración del daño en Colombia, creemos que es indispensable establecer una diferencia entre el daño psicosocial y el daño colectivo. Lo colectivo trasciende lo psicosocial en cuanto incluye el desarrollo de las dimensiones históricas, políticas, económicas y culturales que hacen de marco de y para las relaciones entre los individuos o sujetos y su vínculo con la sociedad o, retomando la definición señalada por Schneider, Gruman y Coutts (2012, p. 4), el otro con el que se relacionan los individuos, el otro social.

Si bien en términos técnicos ha hecho carrera en la valoración del daño psicosocial la entrevista cualitativa individual y de grupo (entrevista grupal, grupo focal, etc.) —considerando la entrevista como el medio más potente para la aproximación a las víctimas en el proceso de recolección de información—, creemos indispensable ampliar

el espectro de instrumentos y guías, para que amplíen a su vez el panorama de las víctimas ya que, por lo general, el enfoque psicossocial visibiliza los aspectos relacionados con el duelo y el proyecto de vida, pero desatiende otros ejes necesarios para la valoración del daño individual y colectivo.

Asimismo, advertimos que en esta propuesta la valoración del daño colectivo no es de ninguna manera la suma de las evaluaciones individuales de las personas que integran la colectividad evaluada, aunque en ocasiones algunas de las evaluaciones individuales pueden ser relevantes para la elaboración de las conclusiones y la valoración de la información recolectada. En esto es pertinente la propuesta de COPSICO (2013):

Una metodología para peritajes colectivos implica ir más allá de los daños individuales y dar cuenta de la afectación del tejido social, justo porque en él se generan identidades y relaciones sociales, las cuales al ser afectadas de manera negativa, transforman los vínculos familiares, comunitarios y de la sociedad en general.

## **Aproximación a las valoraciones y peritajes psicosociales existentes en el contexto latinoamericano**

### *Metodología para peritajes psicosociales a nivel colectivo en víctimas de violencia sociopolítica diseñada por COPSICO (2013)*

Esta metodología comprende un encuadre, es decir, acciones para garantizar un proceso de empatía con la comunidad a evaluar; estas acciones son las siguientes:

- 1. Organización acompañante de la comunidad víctima de violencia sociopolítica:** se trata de tener en cuenta la organización previa de las víctimas y el acompañamiento que han recibido de organizaciones, para conocer su proceso previo. Revisión de archivo histórico: fotos, videos, entrevistas, documentales, espacios judiciales donde han ofrecido

testimonios, encuentros, talleres, reuniones, espacios de construcción de memoria colectiva.

**2. Reunión con los líderes o estructura organizativa de la comunidad:** “se genera un espacio de comunicación en doble vía en donde el profesional perito informa sobre la metodología pensada y se reciben valoraciones y recomendaciones de los líderes sobre su comunidad” (COPSICO, 2013, p. 57).

**3. Comunidad en pleno:** cuando se haya congregado la comunidad es importante el

“manejo de expectativas, explicación del peritaje psicosocial en términos de su metodología, su pertinencia y sus alcances y limitaciones. Posterior a esto se explica y solicita la firma del consentimiento informado. Una vez acordada la metodología entre la comunidad y los evaluadores, se abre el proceso con un espacio de trabajo colectivo de indicación de daños psicosociales según la comunidad, a través de expresiones artísticas, escritas u orales. Finalmente, se realiza un plan de acción y en lo posible un cronograma. (COPSICO, 2013, p. 57)

**4. Factores a evaluar en delitos que generan violencia sociopolítica:**

a. Delitos: homicidio, desaparición forzada, tortura, desplazamiento, delitos sexuales.

b. Manifestaciones comunes que se pueden encontrar en la mayoría de los delitos:

Psicológicos: ansiedad (fobias), depresión, trastornos de adaptación, trastorno de estrés postraumático, trastornos de sueño, duelos alterados, trastornos somatomorfos o somatizaciones. Psicosociales: disfuncionalidad familiar, pérdida o cambios de costumbres culturales, escepticismo, desconfianza en la autoridad, polaridad social, miedos, afectación del proyecto de vida. (COPSICO, 2013, p. 57)

c. Manifestaciones particulares que se pueden encontrar en cada uno de los delitos:

Homicidio: culpa; desaparición forzada: duelo alterado; tortura: psicosis, cambio de identidad, adicciones, somatizaciones;

desplazamiento: trastornos somatomorfos o somatizaciones, incertidumbre de que se repitan los hechos, desesperanza, traumatización vicaria; delitos sexuales: trastornos alimenticios, auto-rechazo del cuerpo, trastornos sexuales. (COPSICO, 2013, p. 58)

d. Evaluación: estrategias metodológicas de evaluación a nivel colectivo de víctimas de violencia sociopolítica.

De acuerdo con COPSICO (2013) es posible encontrar algunas consecuencias, manifestaciones o daños psíquicos comunes en las víctimas de algunos de los delitos producto de la violencia sociopolítica. Por ejemplo, la culpa es una manifestación o consecuencia psíquica producto de los delitos de homicidio y amenazas u hostigamiento; el delito de desaparición forzada genera en las víctimas la imposibilidad de realizar los duelos adecuadamente, fenómeno que se conoce como duelos alterados; el delito de tortura puede producir en la psique de las víctimas trastornos somatomorfos, tendencia a las adicciones, psicosis y cambio de identidad; los delitos sexuales pueden producir en las víctimas a nivel psíquico trastornos sexuales, autorrechazo del cuerpo y trastornos alimenticios; finalmente, el delito de desplazamiento puede dañar psíquicamente a las víctimas de tal manera que produce en ellas somatizaciones, desesperanza, traumatización vicaria, incertidumbre sobre la repetición de los hechos.

e. Sistematización:

- Transcripción de entrevistas, grupos focales, hallazgos en las dinámicas de expresiones artísticas.
- Categorización.
- Calificación e interpretación de los instrumentos psicológicos.
- Triangulación de información.
- Redacción del borrador del informe pericial.

- Devolución de resultados a la comunidad evaluada para incluir apreciaciones si las hay, a partir de los resultados por los evaluadores.
- Informe pericial final. (COPSICO, 2013, p. 59).

Estructura del informe pericial según COPSICO (2013):

- Título.
- Contenido.
- Presentación.
- Encabezamiento: fecha de envío del informe, destinatario, número y fecha del oficio petitorio.
- Referencia del caso.
- Fecha de las entrevistas y técnicas utilizadas en la evaluación.
- Motivo y objeto del peritaje.
- Identificación de los evaluados.
- Perfil de los evaluadores.
- Metodología.
- Hechos investigados.
- Resultados obtenidos.
- Mecanismos de afrontamiento de las víctimas que han atenuado el daño.
- Efectos psicosociales de la impunidad.
- Análisis de los resultados/discusión forense.
- Conclusiones.
- Recomendaciones.
- Referencias.

### *La propuesta de Nieves Gómez*

Otra importante metodología de peritaje psicosocial en Latinoamérica es la que presenta Nieves Gómez Dupuis en su libro *Peritaje psicosocial por violaciones a derechos humanos*, publicado en 2009. De acuerdo con Gómez (2009), la evaluación diagnóstica se realiza con base en tres elementos: “1) Características de los hechos; 2) El daño al proyecto

de vida comunitario, social y familiar; 3) El daño al proyecto de vida individual” (p. 7 - 8).

1. A propósito de la caracterización de los hechos, afirma Gómez (2009) que

Se hace necesario llevar a cabo una descripción, caracterización y análisis de los hechos y de la cotidianidad de las personas, familias, grupos y comunidades antes de vivir los hechos. Se puede comenzar describiendo cómo era la vida de una persona, familia, grupo o comunidad abordando los siguientes aspectos:

- Situación económica, social, laboral, cultural, educativa, religiosa, política.
- Sistemas de comunicación y toma de decisiones en la familia, grupo o comunidad.
- Liderazgos.
- Roles y funciones de las personas.
- Relaciones de pareja, familia.
- Proyecto de vida. (pp. 17-18)

Gómez (2009) propone además una guía para la sistematización de los hechos, fuentes, características de los sobrevivientes y de las víctimas, consecuencias biopsicosociales, observaciones, criterios diferenciales entre fuentes.

2. Daño al proyecto de vida comunitario, familiar y social:

La evaluación diagnóstica para el peritaje en casos de graves violaciones a derechos humanos centra su análisis, como se indicaba en apartados anteriores, en niveles individuales, familiares, grupales, comunitarios y sociales; y para ello requiere documentar y describir la vida cotidiana y el proyecto de vida existente previo a vivir las violaciones, con el fin de determinar el daño y el impacto causado como consecuencia de la violación a derechos humanos. Por el hecho de entender al ser humano en sus diferentes

dimensiones con sus expectativas y sus metas en su desarrollo vital, se utiliza el concepto de proyecto de vida. (Gómez, 2009, p. 23)

Por lo tanto, de acuerdo con Gómez (2009), el análisis del daño comunitario y la ruptura del tejido social producto de delitos que transgreden y violentan profundamente los derechos humanos de individuos y grupos humanos debe estar enfocado en la evaluación y valoración de los siguientes elementos:

- El clima emocional de las víctimas y sobrevivientes en los momentos de los hechos y en los momentos posteriores, haciendo referencia a las relaciones interpersonales de la víctima en su entorno social.
- Los procesos de duelo que tienen lugar en casos de masacres, desaparición forzada y ejecuciones extrajudiciales.
- La desestructuración familiar, grupal o comunitaria.
- Los efectos psicosociales derivados de la impunidad, la falta de justicia y la ausencia de respuesta estatal frente a la situación vivida por las víctimas. (Gómez, 2009, p. 25)

Adicionalmente, y en consonancia con la propuesta de Gómez (2009) sobre la valoración del daño comunitario en casos de violaciones de derechos humanos, se propone desde el enfoque psicojurídico y diferencial de valoración del daño que plantea este libro, y conforme a la propuesta de Cuartas (2017), la implementación de las ciencias de las relaciones (Berscheid, 1999) para analizar el daño comunitario desde la óptica del tejido, el ritmo, las interconexiones y la influencia de las relaciones entre los individuos que integran la comunidad violentada, antes, durante y después de la ocurrencia de los delitos que generan la violación de los derechos humanos.

3. En el daño al proyecto de vida individual se evalúan los siguientes aspectos: el daño a los esquemas básicos de referencias (ruptura

de las creencias de uno mismo, los demás y el mundo); trastorno por estrés postraumático; duelo alterado; la culpa por algo que se hizo o no se hizo y la culpa por sobrevivir; las enfermedades psicosomáticas o trastornos somatomorfos; el susto.

De acuerdo con Gómez (2009), la recopilación de la información tiene como objetivo identificar las fuentes de información primarias, entrevistas individuales, grupos focales de discusión, la observación. Para el análisis de esta información, la elaboración de conclusiones y la presentación de informe, propone el siguiente proceso:

- Triangulación de fuentes.
- Toma de decisiones interjueces.
- Análisis de sesgos y dificultades.

Estructura del informe:

- Entidad que solicita el peritaje.
- Fuentes de información a las que se recurrió.
- Metodología utilizada.
- Narración de los hechos.
- Historia previa a los hechos.
- “Los daños individuales, familiares, grupales, comunitarios y sociales que fueron encontrados en la fase de investigación” (Gómez, 2009, p. 106).
- “Elaboración de conclusiones, donde se recoja de forma resumida los hallazgos, el grado de gravedad si fuera necesario,

y el grado de correlación y congruencia entre los hechos objeto de la denuncia y los hallazgos documentados” (Gómez, 2009, p. 106).

- Recomendaciones para las reparaciones.

*La guía de Carlos M. Beristain: Manual sobre perspectiva psicosocial en la investigación de derechos humanos*

Por otro lado, Beristain (2007) señala las características funcionales desde la perspectiva psicosocial de los peritajes:

- Identificar los impactos o consecuencias de las violaciones.
- Establecer el nexo de relación causal entre los hallazgos y los hechos dañinos que causan el daño.
- Valorar los impactos en su contexto.
- Facilitar elementos para la reparación.



## Las consideraciones de los expertos

**T**ras la tabulación y el análisis de las entrevistas realizadas a veinte expertos, se presentan aquí los hallazgos más relevantes. Estos son funcionarios del Estado colombiano con experiencia en el campo psicosocial, así como profesionales en psicología social y jurídica que trabajan en el acompañamiento a víctimas de violaciones de derechos humanos y violencia sociopolítica.

### **Comprensiones sobre peritaje psicosocial, psicojurídico y colectivo**

Los expertos entrevistados coinciden en la naturaleza compleja del daño. Más allá de sus expresiones materiales manifiestas en los perjuicios directos del crimen que destruye la vida de las víctimas y de sus allegados, este daño se proyecta sobre la existencia y vida de las personas: “el daño no es una afectación de carácter material o exclusivamente indemnizable sino que el daño va más allá, afecta toda una estructura individual, social y todo el tejido social e individual de una persona” (F. Díaz, comunicación personal, 19 de julio de 2016).

Pero para poder llevar el daño al campo de la psicología consideran indispensable reconocer la genealogía de la palabra y su uso:

La palabra daño es del derecho. Cuando uno habla de daño, generalmente se refiere es al derecho sobre los daños, se habla del derecho civil, de la reparación, la indemnización; digamos que se

está hablando en términos de una categoría legal. Cuando tú hablas de daño en términos de la categoría legal, te estás refiriendo a cualquier tipo de afectación que ese sujeto padece por condición directa del injusto o del delito, digamos que el concepto de daño está atado fundamentalmente a la consecuencia negativa ante un ser humano de un hecho catalogado como ilegal. (F. Díaz, comunicación personal, 19 de julio de 2016)

En este escenario, la psicología se ha ido ocupando de revelar las condiciones inmateriales del daño, las afectaciones emocionales que recaen sobre la vida anímica y el proyecto de vida de las personas. Sin embargo, el proceso y participación de los psicólogos y científicos sociales en torno al daño aún es incipiente y, en consecuencia, altamente falible y perfectible.

Al respecto, una investigadora en el área de la psicología jurídica afirma que durante una de sus investigaciones sobre peritaje psicosocial, algunos de los magistrados de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostuvieron que los peritajes que se presentaban ante la Corte

se habían vuelto políticos ¿Por qué? Porque se ponía lo mismo que decían los abogados “estas víctimas han sufrido mucho, les hicieron esto, les hicieron lo otro”, se centraban en los hechos que es lo que hace el abogado y se saltaban el aspecto político y social, pero no hacían el énfasis en lo psicojurídico, entonces creo que todo eso está pasando porque realmente no eran profesionales expertos. (A. Espinosa, comunicación personal, 27 de julio de 2016)

En el mismo sentido, otro de los expertos precisó lo siguiente en relación con la lectura psicojurídica del daño:

Yo veo que a esas peritaciones de valoración de daño en víctimas, en comunidades, en situaciones de genocidio, que se hacen de manera individual, grupal, familiar y social les falta mucha rigurosidad... La mayoría de peritos que la Corte Interamericana utiliza para esos dictámenes son de otros países, entonces no conocen la profundidad de la situación ni del contexto, quedan impactados por lo que la víctima plantea, parten del principio de la victimología

de que la víctima tiene valor (que por eso tiene la razón), entonces en muchas ocasiones esos peritajes quedan sesgados. (F. Díaz, comunicación personal, 19 de julio de 2016)

## Lo que entienden los expertos en Colombia por daño

A pesar de la inexistencia o precariedad de la categoría de daño psicológico en la legislación colombiana, la mayoría de los contertulios de las entrevistas partieron por señalar el daño individual al proyecto de vida como el daño psicológico fundamental, y a este agregaron los daños morales, a la vida en relación y los sociales (colectivos):

Reconozco el *daño al proyecto de vida* pero siento que no se maneja en la legislación ordinaria nuestra ni casi en ninguna de las legislaciones de América Latina. Este daño afecta toda mi estructura y sentido de la vida, ya no veo la vida como es, ya no creo en la justicia, ya no conduzco mi vida como soy... tengo un sufrimiento permanente, aunque mi vida este continuando. Mientras que el *daño moral* es un sufrimiento natural, lógico, consecuente con el perjuicio que me afecta, pero que no me enferma, es decir, que no me impide desarrollar la vida, que me permite la mayoría de las veces continuar con mis actividades, que sigo siendo un ser social y productivo, pero han producido esa afectación.

Se anexan a estos el *daño a la vida de relación*, que afecta mi relación con otro, mi interacción, me impide desarrollar la vida que llevaba antes con los otros... es un daño que va mucho más allá. A la par se da el *daño al tejido social*, que es el sangrado de las relaciones sociales, de las creencias, de los mitos, de las maneras de comprender simbólica y significativamente lo que aconteció. (F. Díaz, comunicación personal, 19 de julio de 2016).

Como puede verse en este apartado y en casi todas las entrevistas, para los expertos psicosociales y psicojurídicos el daño psicológico se iguala o está definido por el daño moral y el daño al proyecto de vida.

Pero para otros es necesario, antes de acudir al carácter interdisciplinario del daño, develar un prejuicio histórico y social en las víctimas, asociado tanto a la necesidad de superación como a la dignidad: el disgusto que genera reconocer el daño. Para las víctimas, el reconocimiento configura una suerte de desventaja y vulnerabilidad:

Hay una cuestión: sucedía hasta hace poco que las víctimas se resistían a hablar de daño en lo psicológico, algunos decían “la gente no está dañada, las víctimas no queremos decir que estamos dañadas, que no digan eso de nosotros”. Esa era una postura y por eso no usaban la palabra daño, entonces intentaban hablar de impacto o de afectación... En la psicología colombiana, históricamente, por ejemplo, se habló de perturbación psíquica, luego se habló de daño psicofisiológico, luego se habló de daño de la vida en relación y ahora se habla del daño de la salud. Entonces el concepto [de daño] se ha ampliado pensando en una visión mucho más integral de lo que es la afectación, y desde el punto de vista psicológico, esto implicaría alteración, trastorno, discapacidad, disfunción, pérdida de placer, de sentido, todo esto implicaría daño... Aquí estamos hablando a nivel individual, ya sea lo patológico o lo no patológico, entonces dentro de lo patológico está la ansiedad, depresión, estrés postraumático, etc., pero también está lo no patológico, por ejemplo, la dificultad en la autoestima. (Á. Tapias, comunicación personal, 27 de julio de 2016)

Estas concepciones del daño psicológico trascienden lo individual e incluso, en los últimos años, se ha articulado jurisprudencia que ubica el daño, sin definirlo, como aquello que se debe reparar, en clave de salud mental y colectiva:

Yo creo que hay un escenario muy interesante que recientemente se empezó a cocinar en contexto jurisprudencial, porque ni la 975 ni la 1448 son muy específicas frente al tema, pero sí por vía jurisprudencial se abrió una expectativa muy grande y ahora nombramos el daño a la salud mental, que antes nosotros entendíamos en el lenguaje jurídico como daño a la vida en relación, muy específico de la afectación que tenía el sujeto en relación, ya en términos

psicológicos con las áreas de ajustes o dimensiones del sujeto con ocasión de esos hechos victimizantes. Creo que la propuesta jurisprudencial que hoy en día está presente sobre el daño a la salud mental nos abre un panorama muy amplio [...] especialmente para [el trabajo con] este tipo de poblaciones. Porque ya no es esa mirada patologizadora de los efectos que pudieran llegar a generarse a nivel psicológico a causa de un hecho victimizante, sino una cantidad de fenómenos y aristas psicosociales que se escapan de la mirada patologizadora para poner [el daño a la salud mental] en un contexto mucho más amplio. ¿Cómo afecta ese hecho victimizante un proyecto de vida, unas metas a corto, mediano y largo plazo, el ejercicio y desempeño del sujeto en sus diferentes relaciones y esferas o en sus áreas de ajuste, su imagen frente a su familia y al colectivo? ¿Cómo se dan los procesos de empoderamiento en medio de los cambios drásticos que se ocasionaron a sus dinámicas relacionales? Creo que hoy el escenario jurisprudencial es más favorable para la intención de peritajes psicosociales o colectivos, y eso hay que aprovecharlo por parte de equipos interdisciplinarios. (Á. Tapias y A. Espinosa, comunicación personal, 27 de julio de 2016)

Ahora bien, esta lectura del daño (que va de lo individual a las relaciones y de las relaciones a lo psicosocial) adquirió fuerza y sentido en el reconocimiento de los crímenes ocasionados por la violencia sociopolítica. Perjuicios estructurales y culturales sobre familias, grupos, comunidades, asociaciones, etnias y pueblos precipitaron la inclusión del daño colectivo como un referente del discurso y los fallos de reparación:

La Ley 1448 tiene establecido dos rutas: la individual y la colectiva. Para el tema individual obviamente el daño es el núcleo familiar y para el colectivo ya es la comunidad, el grupo, la asociación que se vio afectada por el marco del conflicto. Por ejemplo, en el caso del desplazamiento forzado todas las personas son víctimas, en la misma condición y en los hechos... entonces en lo colectivo necesariamente hay que construir con el mismo grupo, comunidad o población para saber en qué medida el Estado les repara. Por eso en la ley son ellos los que establecen los planes de reparación

colectiva —que es como un plan de desarrollo más pequeño—.  
(L. Blandón, comunicación personal, 2 de agosto de 2016)

Pero hay más, el reconocimiento del daño colectivo evidenció un daño específico en la relación del grupo con el territorio, el daño a las identidades culturales y a las dinámicas territoriales, el *daño al territorio*, que denunció la estrecha relación entre criminalidad y economía: el proyecto sistemático de expulsión de los pequeños poseedores para el incremento en millones de hectáreas de los determinadores y promotores de los aparatos de violencia sobre estas poblaciones. Este escenario persiste en el tiempo, al igual que el daño, bajo un clima de temor y amenazas aprendidas por esas personas a las que muchas veces les cuesta reclamar sus derechos:

Cuando le hablamos de derechos a las víctimas asumen es un rol pasivo y necesitamos que ellos también tengan un rol más participativo [...]. No se trata solo de que lleguemos nosotros a ellos con la oferta que se pueda tener... El derecho tiene la fuerza coercitiva, pero también es una fuerza imaginativa, no es de inventarnos cosas de la nada, sino que la misma realidad nos dice cosas a las cuales nosotros tenemos que responder, a través de los mecanismos que hay y de las vías que tiene el Estado. Estamos en una realidad donde prepondera un mandato dado por la estructura de Estado nación, para ello hay unas series de recursos desde lo legislativo, judicial para crear ley, pero entonces esa perspectiva nos ayuda a incluir a los demás en esa construcción. Una construcción social de la realidad, de la que hablan los construccionistas en algún momento, y eso hay que propiciarlo... pero las víctimas de desplazamiento no logran hacerlo... (C. Toro, comunicación personal, 2 de agosto de 2016)

En tal situación, el entrevistado, sin ser explícito, se refiere a la revictimización que han venido sufriendo los líderes reclamantes de tierras. Según el informe del Observatorio de Restitución y Regulación de Derechos de Propiedad Agraria, en Colombia, entre los años 2005 y 2015, los asesinatos de líderes integrantes de asociaciones rurales ascendieron a 256, “esta cifra no incluye los 80 líderes de restitución de

tierras, separando abruptamente a los integrantes de las asociaciones rurales con los reclamantes de tierra como si no fueran un mismo asunto” (Vega, 2018).

## Referencias a las acepciones y estrategias de valoración del daño

### *Valoración documental de la veracidad del testimonio*

En este escenario, que incluye distintos tipos de victimización ilustrados por el discurso de los expertos, emergen diferentes acepciones sobre la valoración del daño. Por ejemplo, está dada como un mecanismo de clasificación, más que de reconocimiento propiamente del daño para dinamizar los procesos de reparación:

La palabra valoración la utilizamos en un momento anterior que es cuando la persona o la víctima rinde la declaración. La víctima va ante el Ministerio Público, o sea, ante la Defensoría, la Personería o la Procuraduría y declara los hechos que le sucedieron en el marco del conflicto... Esa declaración, sea que se tome por escrito o se cargue en línea —porque existe la posibilidad de que no les quede cargada—, llega a nivel nacional a la Unidad para las Víctimas, a la oficina que se encarga de valorar. Entonces ¿qué es valorar para la Unidad en ese momento? Que se contrasta la información que se recibe del Ministerio Público con la información que exista sobre los lugares donde se dice ocurrieron los hechos. (L. Blandón, comunicación personal, 2 de agosto de 2016)

En tal caso la valoración no es una valoración del daño, es una valoración sobre el nivel de veracidad y confiabilidad del testimonio, para poder validar o no el acceso de la persona, de su caso, en los procesos de reparación:

Si se va a pasar a la fase de reparación, se tiene que validar que el núcleo familiar, se revise que todo lo que esté en el registro corresponda exactamente con los documentos que se están aportando porque puede que diga que la persona nació en tal fecha, pero acá

en el registro dice otra cosa. (L. Blandón, comunicación personal, 2 de agosto de 2016)

### *La confusión entre la dimensión psicosocial y la dimensión colectiva del daño*

Al indagar a algunos funcionarios, que por sus cargos pueden ser tomados como expertos, se encontró que estaban en un proceso de transición que podría incluso nombrarse como un estado de confusión. Sobre la diferencia entre los procesos psicosociales y colectivos, esto nos respondía una alta funcionaria:

Tendrás que revisar un documento de diagnóstico del daño de alguno de los sujetos colectivos, están todos los daños y afectaciones, y hay un capítulo especial del daño psicosocial. Lo psicosocial y lo colectivo no son iguales, ese es un capítulo específico sobre lo que ha significado la afectación en lo psicosocial colectivo... En el tema colectivo nosotros hacemos diagnóstico del daño psicosocial. (M. Rojas, comunicación personal, 2 de agosto de 2016)

En tal caso lo psicosocial y lo colectivo terminan por fusionarse, lo que los hace poco diferenciables a la hora de definir una herramienta de valoración del daño.

### *Burocratización y exclusión de la valoración del daño individual*

Para el caso de la Unidad de Víctimas, aunque existe una unidad de registro para la valoración de la veracidad del testimonio basada en el contraste de evidencias documentales, se reconoce que no se realiza la valoración del daño individual:

*Funcionaria:* no, nosotros no valoramos. Eso lo hace la dirección de registro.

*Entrevistador:* pero la valoración del daño psicológico, ¿eso lo hacen ustedes?

*Funcionaria:* eso lo hace el equipo psicosocial de la dirección de reparación mediante una estrategia de recuperación emocional (grupal). En esa estrategia se valora las personas, pero no hay una valoración muy rigurosa, sino que es un proceso de nueve jornadas grupales... En ese proceso se identifican los daños que tienen, las afectaciones que tienen las personas y ahí se puede identificar si no les basta con esta estrategia grupal, si requieren una atención más mental (psicológica) y más especializada, en esos casos se remiten al Ministerio de Salud, porque nosotros hacemos solo apoyo psicosocial. (M. Rojas, comunicación personal, 2 de agosto de 2016)

En la narrativa de la entrevistada sobresalen varios aspectos, uno de ellos está implícito: si después de la declaración de una persona que se considera víctima, esta es incluida en el proceso de atención y reparación para las víctimas, la valoración del daño individual no es necesaria ni representativa, se subsume en el proceso grupal psicosocial, se presume como cierto el daño y este daño entra en un escenario de abstracción homogénea y generalizadora (*todos padecen el daño*), pero no hay una diferenciación caso por caso —que es lo que en el trasfondo demandan las víctimas para que sea posible su reconocimiento—, una escucha singular incluso en escenarios en los que también se reconoce el SRC (sujeto de reparación colectiva).

El sistema de atención bajo presupuestos administrativos supone que todos los perjudicados sufren de la misma manera y que así mismo se posicionan ante la institucionalidad y la vida. En caso de que emerja la presencia disruptiva de un daño dentro de los grupos, este se remite al sistema de salud del Ministerio de Salud, un escenario en el que los operadores no están capacitados para atender a las víctimas de la violencia sociopolítica, a las víctimas de secuestro, masacres, desplazamiento, violencia sexual, reclutamiento, entre otras. Miremos algunos enunciados relacionados:

Parte de lo que se ha hecho es que se para en una posición de poder entender el sufrimiento y acogerlo, pero no establecer un diagnóstico. Para la competencia de los diagnósticos, el camino está centrado en Minsalud y la derivación la Unidad la hace cuando identifica casos como de complejo abordaje o que reconoce que

en el marco de las estrategias de recuperación emocional a nivel grupal o individual eso no podría ser acompañado, se hace la “derivación”... Digamos... no es como una de las prioridades porque es muy amplio el universo de lo que surge, y lo que te decía, no estamos centrados en un ejercicio diagnóstico... el acompañamiento al daño debe ser un trabajo en conjunto con Minsalud. (S. Moreno, comunicación personal, 2 de agosto de 2016)

### *La singularidad del daño en el sujeto colectivo*

Mientras la singularidad individual del daño es clausurada en la reparación individual, esta parece tener un lugar en la valoración del daño de los sujetos de reparación colectiva:

También acompañamos los procesos de reparación colectiva, tenemos la estrategia Entrelazando, es la medida de rehabilitación que implementamos nosotros como Unidad de Víctimas. Esta estrategia tiene un primer momento en donde el SRC, (que es una comunidad campesina, o una comunidad étnica, indígena, afrocolombiana o una organización social defensora de derechos humanos, o de mujeres) elige de su interior unas personas que nosotros llamamos tejedores o tejedoras, personas representativas de la comunidad, que son referentes de la comunidad en diferentes cosas, por ejemplo, la matrona de comunidad, la partera de la comunidad o el señor que era el director de deportes antes de que llegaran los actores armados, o el cuentero del pueblo. Las comunidades eligen esas personas que tienen un referente en la comunidad, los tejedores y tejedoras; nosotros los formamos para que ellos hagan la réplica de la implementación de las medidas de rehabilitación y esa estrategia tiene cinco componentes: un componente que se llama de duelos colectivos: en muchas comunidades la gente necesita hacer un duelo colectivo por lo que pasó y no lo ha hecho, entonces se prepara y hay toda una metodología para hacer este tema de los duelos colectivos. Hemos encontrado, por ejemplo, que en las organizaciones de mujeres, en general, por donde deciden iniciar su proceso es por los duelos colectivos porque hay

muchas afectaciones en común. (M. Rojas, comunicación personal, 2 de agosto de 2016)

La entrevistada prosigue:

Luego está un tema de resignificación de espacios comunitarios para que se puedan integrar nuevamente a la dinámica social y cultural de la comunidad, por ejemplo, espacios que fueron el centro del horror en la comunidad, la plaza donde ocurrió la masacre, la escuela que se volvió el centro de operaciones de los actores armados, el puesto de salud donde matan la gente o la entrada al cementerio que era donde tiraban los cuerpos, etc. Entonces son espacios que se convierten en el terror para la comunidad y que se hacen como los cementerios. La resignificación de espacios es construir con la comunidad acciones que les permitan darle un nuevo viraje y otro sentido a la geografía del terror, y reincorporarlo a la dinámica comunitaria y que vuelvan a ser parte de sus vidas. (M. Rojas, comunicación personal, 2 de agosto de 2016)

### *Herramientas para la valoración del daño*

En lo atinente a la *valoración individual*, la inclusión de la persona en el registro como víctima hace innecesaria la valoración del daño del sujeto perjudicado. La dimensión de la administración de justicia y de la justicia administrativa de la justicia transicional, como hemos señalado, concibe de manera abstracta y homogénea la condición del daño y del sufrimiento. Consideramos que este es un principio propio de la naturaleza del derecho y de la política pública, en su necesidad de generar principios generales para la administración y gestión pública de los sujetos dañados y sufrientes, sin embargo, no debería serlo de los psicólogos, que en su labor de secretarios lo han adoptado de manera acrítica.

La evidencia que igualmente convoca nuestra atención es la existencia de un gran acumulado de instrumentos técnicos para valorar el daño individual que pueden encontrar los expertos y socorristas dentro de los esquemas institucionales y judiciales ajenos a la justicia transicional. Muchos de los casos a instancias de Medicina Legal y de

los procesos atendidos por la Fiscalía General de la Nación conducen la valoración de los perjuicios hacia epistemes de la victimidad en las que los perjudicados por crímenes delictivos, e incluso por el conflicto armado y sociopolítico, son escuchados y atendidos en la singularidad de su padecimiento, otorgándoles nuevas herramientas para la búsqueda de la justicia, justicia que consideran puede compensar o producir la eficacia real y simbólica sobre lo justo, que es lo que requiere la sociedad en gran medida. Por ejemplo:

En casos de violencia intrafamiliar, la valoración de las víctimas del daño sufrido es tarea que cumple Medicina Legal. Se divide en dos: para los casos de violencia intrafamiliar, Medicina Legal hace una *valoración de riesgo*, que es una valoración de riesgo de muerte, donde evalúa también el *daño psicológico* que pueda estar presentando la víctima. ¿Por qué es clave esa valoración? Porque nos indica si la víctima está en un nivel de riesgo alto y además qué tan vulnerable es a esa situación. Se sabe que hay unas víctimas que por su característica de personalidad y por su historia de vida se vuelven mucho más vulnerables a seguir cayendo en el mismo círculo de violencia intrafamiliar. Esos casos que tienen una valoración de riesgo alto son casos que se priorizan, son casos que se les da un impulso más rápido que otros casos que no tengan un riesgo alto, esa es una parte de lo que podría ser la valoración del daño, y ya la otra es que Medicina Legal hace una valoración de secuelas psicológicas, la utilizamos especialmente en casos de violencia sexual y de violencia intrafamiliar, pero esa valoración se realiza tres o cuatro meses después de instalarse la denuncia, que es cuando Medicina Legal considera que ya se pueden evaluar las secuelas, porque ellos explican que es un tema que se empieza a evidenciar con el paso del tiempo, no se puede evaluar inmediatamente. (R. Niño, comunicación personal, 11 de agosto de 2016).

En los casos de violencia contra los menores de edad igualmente se encuentran herramientas que posibilitan la valoración del daño individual:

Se realiza una entrevista forense, esta entrevista, que es a menores de edad, las realizan psicólogos del CTI, de la Fiscalía. Esos

psicólogos están capacitados por un grupo que se llama Grupo Escapó, de la Embajada Americana, aplican un protocolo que es el SATAC. Escapó es un grupo de formación, un grupo de capacitadores que tiene la Embajada Americana; ellos capacitan a las Fuerzas Armadas, a la Policía, a la Fiscalía en todas las metodologías de investigación. Ellos capacitaron a todos los psicólogos de la Fiscalía para manejar dos protocolos: el SATAC y el NICHD. Ambos, los dos protocolos, están diseñados para hacer entrevistas a niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de violencia sexual, ese solamente para violencia sexual. Para otros delitos, ya se utiliza una entrevista semiestructurada, la entrevista cognitiva. (M. Rojas, comunicación personal, 2 de agosto de 2016)

En cuanto a la *valoración grupal*, “además de Entrelazando, para cada cosa tenemos un protocolo, y Entrelazando tiene sus propios protocolos, por ejemplo aquí tenemos el protocolo de entrega digna de cadáveres con CD, virtual y todo” (M. Rojas, comunicación personal, 2 de agosto de 2016). Pero en tal nivel de generalidades, habría que evaluar si en realidad Entrelazando, como mecanismo grupal, en efecto es una estrategia de valoración del daño en grupo o un proceso de acompañamiento del duelo y resignificación de los traumas.

Más allá de lo grupal, se encuentra como horizonte y fondo común la dimensión del *colectivo*, de sujeto colectivo. Al respecto, menciona el entrevistado:

El proceso colectivo es realmente distinto, voy a traducirlo [...] es realmente una *negociación* entre el Estado y la comunidad. Debe haber una concertación, un acuerdo con el Estado, porque hay que construir entre ambos, porque no se puede medir ni determinar colectivamente cuál fue el daño que se le causó a la comunidad o al grupo. En cambio, el Estado sí determina desde lo individual y por eso establece procedimientos, rutas, protocolos, montos. Es una cosa que el mismo Estado diseñó. (L. Blandón, comunicación personal, 2 de agosto de 2016)

Con consciencia o no, en la intervención de este funcionario se ve todo el peso de la lectura acrítica de quienes ejercitan los roles de la

episteme de la victimidad en Colombia. El reconocimiento del daño individual es definido por el Estado, en consecuencia, no hay sujeto individual del daño hasta tanto el Estado lo reconozca. En sus palabras, en la valoración del daño colectivo no hay manera de medir o cuantificar el daño. En tal situación nos encontramos que el sufrimiento individual se atiende eliminando la diferencia subjetiva y el trauma colectivo se aborda eliminando o expulsando los elementos comunes del daño social y estructural. Quizás en esto radique parte de la insatisfacción manifiesta de las víctimas que hemos descrito en nuestro apartado sobre la violencia burocrática y los procesos de desvictimización forzosa.

Sorprende que ante la necesidad del reconocimiento del daño como principio de dignificación, y dada la formación de expertos en las academias como socorristas del daño, los psicólogos, trabajadores sociales y cientistas sociales actúen desde una condición acrítica. De esta manera se llevan a cabo los procedimientos de la política, el programa y las estrategias de la Unidad de Víctimas y otros organismos frente a los cuales han denunciado la violencia burocrática. Esta violencia, entonces, deriva de los errores de la política epistémica, teórica y metodológica, propios de los afanes y limitaciones en la gobernabilidad, y provee intervención con daño sobre el daño.

Consideramos que era necesario elaborar guías, líneas de base, protocolos e instrumentos más acordes con la realidad de las víctimas en su proceso de sujeción al daño; propuestas que tengan en cuenta tanto la singularidad, el caso individual, como los soportes comunes de los daños estructurales que vivencian los grupos, colectivos y territorios; instrumentos de valoración que puedan ser punto de referencia para posteriormente ser complementados con otras técnicas específicas, ya sean empírico-estadísticas o cualitativas, según la contextualización y naturaleza de cada caso.

Presentamos a continuación una guía, una línea de base para la valoración del daño que sirve de referencia a los socorristas y expertos que laboran en este campo, en su defecto, a las mismas víctimas que en su condición de sobrevivientes, sobrevivientes y supervivientes pueden elaborar su propio saber, su conocimiento fáctico y datos sobre el daño.

# Herramienta guía: Línea de Base de Reconocimiento y Valoración del Daño en Víctimas de Graves Violaciones de Derechos Humanos (LIBREV-DD.HH.)

## Preliminares de la herramienta

La presente guía para la elaboración de la línea de base del daño sufrido por violaciones a los derechos humanos tiene carácter genérico. Un desarrollo más detallado podría incluir un adelanto del seguimiento a los daños vislumbrados en la Sentencia T-025 de 2004, en la cual la Corte Constitucional identificó el estado de cosas inconstitucional en los mecanismos de atención de la población víctima.

Tal desarrollo requeriría no solo la inclusión de los aspectos generales e integrales propios de esta propuesta de línea de base, que van desde lo individual y lo psicosocial a lo colectivo, sino también líneas de base diferenciales para las mujeres, comunidades indígenas, afrocolombianas, raizales y palenqueras, con el propósito de dar cuenta de los daños padecidos en sus aspectos culturales, en su cosmogonía, vivencias de género, así como en la especificidad de su territorio y organización. Si bien aquí no se desarrollan, a continuación se incluyen los autos de seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004, con el propósito de indicar el continente sobre el cual se puede profundizar respecto al reconocimiento del daño en Colombia.

Tabla 9. Autos de seguimiento Sentencia T-025 de 2004<sup>1</sup>.

Autos	Temas
Auto 092 de 2008	Protección y atención a las mujeres en situación de desplazamiento forzado.
Auto 373 del 23 de agosto de 2016	Evaluación de los avances, estancamientos o retrocesos en la protección y atención a la población desplazada por la violencia generalizada y el conflicto armado, en el marco del seguimiento a los autos 008 de 2009, 385 de 2010 y 219 de 2011.
Auto 185 del 10 de diciembre de 2004	Orden quinta de la Sentencia T-025 de 2004 relativa a los mínimos de atención a la población desplazada. Niveles de cumplimiento.
Auto 176 del 29 de agosto de 2005	Esfuerzo presupuestal necesario para implementar las políticas de atención de la población desplazada.
Auto 177 del 29 de agosto de 2005	Coordinación de los esfuerzos presupuestales de las entidades territoriales y de la capacidad institucional.
Auto 178 del 29 de agosto de 2005	Persistencia del estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado.
Auto 218 del 11 de agosto de 2006	Constatación del cumplimiento de las órdenes de los autos 176, 177 y 178 de 2005. Problemas en las políticas de atención a la población desplazada.
Auto 200 del 13 de agosto de 2007	Protección a líderes y representantes de la población desplazada.
Auto 092 del 14 de abril de 2008	Medidas de protección a los derechos fundamentales de las mujeres víctimas de desplazamiento forzado.
Auto 116 del 13 de mayo de 2008	Indicadores de resultado de goce efectivo de los derechos de la población desplazada.
Auto 237 del 19 de septiembre de 2008	Medidas de protección a los derechos fundamentales de las mujeres víctimas de desplazamiento forzado.
Auto 251 del 6 de octubre de 2008	Protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes víctimas de desplazamiento forzado.
Auto 004 del 26 de enero de 2009	Protección de los derechos fundamentales de las personas y pueblos indígenas desplazados o en riesgo de desplazamiento.
Auto 005 del 26 de enero de 2009	Protección de los derechos fundamentales de las comunidades afrocolombianas.

1 Se pueden ver los autos completos relativos a la Sentencia T-025 de 2004 en Corte Constitucional (s. f.).

HERRAMIENTA GUÍA: LÍNEA DE BASE DE RECONOCIMIENTO Y VALORACIÓN DEL DAÑO

Autos	Temas
Auto 006 del 26 de enero de 2009	Medidas de protección de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad afectadas por el desplazamiento forzado.
Auto 007 del 26 de enero de 2009	Medidas de coordinación interinstitucional.
Auto 008 del 26 de enero de 2009	Persistencia del estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento interno.
Auto 009 del 26 de enero de 2009	Medidas de protección a algunos líderes y representantes de la población desplazada.
Auto 011 del 26 de enero de 2009	Medidas para solventar problemas en materia de registro y caracterización de la población víctima.
Auto 266 del 1 de septiembre de 2009	Observaciones y recomendaciones en materia de registro de la población desplazada y formulación de cuestionamientos en su labor de coordinación.
Auto 314 del 29 de octubre de 2009	Medidas en materia de coordinación nación-territorio y convocatoria a sesiones técnicas.
Auto 18 de mayo de 2010	Medidas cautelares para la protección de las comunidades afrocolombianas de las cuencas de los ríos Curvaradó y Jiguamiandó en el departamento del Chocó.
Auto 382 del 10 de diciembre de 2010	Medidas de protección de las comunidades indígenas Hitnú o Macaguán en el departamento de Arauca.
Auto 383 del 10 de diciembre de 2010	Medidas en materia de coordinación y corresponsabilidad.
Auto 174 del 9 de agosto de 2011	Medidas de protección de la comunidad indígena awá de los departamentos de Nariño y Putumayo.
Auto 219 del 13 de octubre de 2011	Medidas para garantizar la continuidad de la protección de los derechos fundamentales de la población desplazada de cara al nuevo marco institucional.
Auto 045 del 7 de marzo de 2012	Medidas de protección de las comunidades afrocolombianas de las cuencas de los ríos Curvaradó y Jiguamiandó en el departamento del Chocó.
Auto 112 del 18 de mayo de 2012	Medidas encaminadas a proteger el proceso de restitución y retorno a los territorios colectivos de las comunidades afrocolombianas de las cuencas de los ríos Curvaradó y Jiguamiandó.
Auto 116A del 24 de mayo de 2012	Medidas para mejorar la coordinación presupuestal y de planeación entre la nación y las entidades territoriales en materia de política de vivienda para la población víctima de desplazamiento forzado interno.

VALORACIÓN DEL DAÑO Y DESVICTIMIZACIÓN

Autos	Temas
Auto 173 del 23 de julio de 2012	Medidas de protección de los pueblos indígenas jiw o guayabero y nukak de los departamentos del Meta y Guaviare.
Auto 299 del 18 de diciembre de 2012	Medidas encaminadas a proteger el proceso de restitución y retorno de los territorios colectivos de las comunidades afrocolombianas de las cuencas de los ríos Curvaradó y Jiguamiandó en el departamento del Chocó.
Auto 098 del 21 de mayo de 2013	Protección y atención a mujeres desplazadas líderes y mujeres que trabajan por las víctimas del conflicto armado interno.
Auto 099 del 21 de mayo de 2013	Ayuda humanitaria para la población desplazada en el nuevo marco institucional de la Ley 1448 de 2011.
Auto 119 del 24 de junio de 2013	Seguimiento a las acciones adelantadas por el Gobierno Nacional para la superación del estado de cosas inconstitucional en relación con el componente de registro, y se dictan medidas para mejorar la atención a la población desplazada.
Auto 234 del 22 de octubre de 2013	Solicitud información al Gobierno Nacional sobre el cumplimiento que han tenido las órdenes dadas en los autos 005 de 2009 y 119 de 2013, en el municipio de Buenaventura (Valle del Cauca).
Auto 073 del 27 de marzo de 2014	Medidas de prevención, protección y atención de las comunidades afrodescendientes de la región pacífica del departamento de Nariño en riesgo y víctimas de desplazamiento forzado, en el marco del estado de cosas inconstitucional declarado en la Sentencia T-025 de 2004 y de las medidas específicas ordenadas en el auto 005 de 2009.
Auto 173 del 06 de junio de 2014	Seguimiento a las órdenes proferidas por la Corte Constitucional en el Auto 006 de 2009 sobre protección de las personas en situación de desplazamiento con discapacidad.
Auto 009 del 27 de enero de 2015	Protección a las víctimas de violencia sexual perpetrada por actores armados.

Fuente: elaboración propia.

### *Objetivos de la línea de base*

- Presentar, bajo modalidad de cartilla, el diseño de la herramienta cualitativa LIBREV-DDHH como medio de apoyo para el acompañamiento y el peritaje psicosocial con enfoque psicojurídico de los daños colectivos sufridos por casos de graves violaciones de los derechos humanos.
- Brindar pautas generales para el peritaje psicosocial con énfasis en la dimensión psicojurídica, sobre los indicadores que se deben tener en cuenta en la valoración cualitativa del acompañamiento a las víctimas, cuando de daños colectivos se trata (daños a comunidades, localidades, veredas, municipalidades).
- Promover la investigación, indagación y reflexión de las comunidades, los expertos y socorristas del daño sobre la necesidad de un modelo de acompañamiento y peritaje psicosocial integral con énfasis psicojurídico, que establezca las relaciones entre la violación de los derechos y los daños a la vida anímica; una elaboración que sea útil a los operadores judiciales y a las víctimas de violaciones graves de los DD. HH. para percatarse de los daños directos y sus impactos en la vida psicosocial, la calidad de vida y el desarrollo colectivo como escenarios de conducencia de la norma.

### *Definición general de víctima*

De acuerdo con las inferencias derivadas de la exploración de distintas definiciones de víctima, proponemos que es víctima toda persona individual y colectiva sujeta a un daño que atenta contra y perjudica su dignidad, su libertad y condición de igualdad ante el derecho, así como el desarrollo de su singularidad y diferencia individual, grupal y colectiva.

Tal daño atenta contra su autonomía, su capacidad creativa, su autogratificación y merecimiento, fundamentos que hacen digna

y confiable su existencia en medio de relaciones de convivencia con otras personas dignas de los mismos derechos.

En este sentido, es víctima quien, habiendo sufrido daño, su ser y estar, su modo de ser y modo de estar, es lesionado tanto en su derecho de coexistencia social y material, como en su vida anímica y prospectiva psicológica, de tal manera que sus dimensiones éticas orientadas al autocuidado, al equilibrio de su criterio de lo justo y a la libre voluntad de su proyecto de vida pueden verse gravemente afectadas o destruidas.

Estas características acogen las definiciones y espíritu que sobre la condición de víctima posee el derecho internacional de los derechos humanos, y lo que de este se desprende hacia el ordenamiento jurídico nacional, es decir, la constitucionalidad y las leyes de justicia ordinaria, transicional y restaurativa que propenden por los derechos y la reparación a las víctimas. Además de la Declaración Universal de Derechos Humanos, esta definición se acoge al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, como a los mecanismos de protección, protocolos y declaraciones, y a los órganos de vigilancia y control para el cumplimiento de los compromisos y obligaciones de los Estados.

Bajo la *perspectiva psicojurídica crítica*, esta concepción comprende las relaciones entre la subjetividad (vida psíquica) y la ley (vida jurídica) como relaciones de poder que pueden operar conjuntamente en pro de la sobrevivencia y el empoderamiento, de la supervivencia y desvictimización, acorde con el logro del restablecimiento de los derechos y reposicionamiento de la vida de las víctimas.

***Definición de víctima según la Ley 1448 de 2011  
(Ley de víctimas y restitución de tierras)***

Se consideran víctimas, para los efectos de esta Ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado

interno. También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente. De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. (art. 3, Ley 1448 de 2011)

*Derechos de las víctimas en el marco de la justicia transicional, de acuerdo con la Ley de Víctimas*

- Derecho a la verdad, justicia y reparación (conocer la verdad sobre los hechos que dieron origen a su victimización; que el Estado adopte las medidas necesarias para juzgar a los perpetradores de graves y manifiestas violaciones de normas internacionales de derechos humanos; reparación adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño sufrido).
- Derecho a acudir a escenarios de diálogo institucional y comunitario.
- Derecho a ser beneficiario de las acciones afirmativas adelantadas por el Estado para proteger y garantizar el derecho a la vida en condiciones de dignidad.
- Derecho a solicitar y recibir atención humanitaria.
- Derecho a participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, atención y reparación integral.
- Derecho a que la política pública de que trata la presente ley tenga enfoque diferencial.

- Derecho a la reunificación familiar cuando por razón de su tipo de victimización se haya dividido el núcleo familiar.
- Derecho a retornar a su lugar de origen o reubicarse en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad, en el marco de la política de seguridad nacional.
- Derecho a la restitución de la tierra si hubiere sido despojado de ella, en los términos establecidos en la presente ley.
- “Derecho a la información sobre las rutas y los medios de acceso a las medidas que se establecen en la presente Ley”.
- Derecho a conocer el estado de procesos judiciales y administrativos que se estén adelantando, en los que tengan un interés como parte o intervinientes.
- Derecho de las mujeres a vivir libres de violencia.

*Crítica psicojurídica a la concepción del daño en las leyes 975 de 2005 y 1448 de 2011*

Las leyes 975 de 2005 y 1448 de 2011 en lo referido a las víctimas no valoran o explicitan lo que se considera como daño. Sin embargo, en la modificación a la Ley 975 de Justicia y Paz<sup>2</sup> se incluyó en la definición de víctima una especificación sobre el daño en el artículo 5:

Será considerado víctima quien individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o

---

2 Texto definitivo de la plenaria sobre el proyecto de ley n.º 096 de 2011 en la Cámara de Representantes, mediante el cual se introducen modificaciones a la Ley 975 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios”, del Congreso de la República.

permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales. (Artículo 5, Ley 975 de 2005)

En el contenido general de la ley se menciona en varios apartados el término *daño* como una palabra genérica, o haciendo referencia, como se señaló anteriormente, a daños o lesiones directas, sean físicas, emocionales o económicas de carácter transitorio o permanente sin un desarrollo de los daños genéricamente mencionados.

¿Cómo se valora el daño moral en esta ley? Este concepto no se valora como tal, se menciona dentro del derecho de las víctimas a la reparación y a la satisfacción o compensación moral, la cual consiste en “realizar las acciones tendientes a restablecer la dignidad de la víctima y difundir la verdad sobre lo sucedido” (Artículo 139, Ley de Víctimas 1448 de 2011). Se menciona la obligación de reparación moral y económica, pero no se explicita el daño, aquello a lo cual se refiere con reparación moral.

### *Resolución 00848 del 30 de diciembre de 2014, la precaria clasificación y reconocimiento de los daños psicológicos*

En esta resolución se establecen lineamientos, criterios y tablas de valoración diferenciales para el hecho victimizante de lesiones personales (lesiones personales, físicas-sensoriales y psicológicas en el marco de la indemnización por vía administrativa).

En su contenido se precisan los criterios de forma y de fondo para tasar la indemnización de casos de lesiones físicas y psicológicas. En el párrafo 2 explicita: “la víctima cuyo diagnóstico médico o concepto psicológico emitido por una entidad administradora del plan de beneficios determine discapacidad...” (Artículo 6, Resolución 00848 del 30 de diciembre de 2014). Para ello, la resolución considera como fuente de referencia, o línea de base del diagnóstico psicológico, el CIE (Clasificación Internacional de Enfermedades), teniendo en cuenta el nivel de afectación asociado a la funcionalidad de las personas.

Frente a la realidad de las violaciones a los derechos humanos de las víctimas, la “realidad jurídica” reconoce como daños psíquicos

los trastornos mentales y del comportamiento de difícil tratamiento: esquizofrenia, trastorno esquizofreniforme, esquizo-afectivo, delirante, depresivo recurrente, ciclotimia, distimia, trastorno afectivo bipolar, trastorno de ansiedad generalizada, trastorno de personalidad, trastorno disociativo, entre los más representativos. Igualmente, incluye los trastornos mentales y del comportamiento de pronóstico menos grave: trastornos psicóticos agudos y transitorios, trastorno obsesivo compulsivo, trastorno por estrés postraumático, trastorno de pánico, amnesia disociativa, síndrome de despersonalización, trastorno de adaptación, trastornos fóbicos de ansiedad.

De esta manera, la inclusión de los daños psíquicos (que en realidad son de carácter psiquiátrico), deja por fuera los daños psicológicos, los cuales incluyen: los duelos de difícil tratamiento, las afectaciones a la personalidad y al proyecto de vida individual y colectivo-sistémico. Estos daños no tienen lugar en esta resolución, ni explícitamente en otra ley relacionada con las víctimas, la paz y la justicia en el contexto colombiano.

En este entendido, los trastornos de pronóstico menos grave son superados, en su mayoría, por factores de resiliencia y equilibración psíquica de las víctimas, por lo cual son difíciles de demostrar, en especial cuando los procedimientos de valoración institucional se presentan varios años después de acaecidos los hechos. En este precario escenario institucional, el daño psicológico, el daño psicosocial, el daño colectivo y el trauma cultural aún no tienen presencia en los marcos jurídicos creados para la atención y reparación de las víctimas.

### *Definición de la dimensión psicojurídica*

El concepto de *psicología jurídica* consonante con esta herramienta se entiende como

el estudio del comportamiento de las personas y de los grupos de cara a crear normas y formas de convivencia social que permitan la convivencia y consiguientemente el desarrollo de las personas en sociedad, normas que al tomar cuerpo jurídico conforman el denominado derecho positivo, y que se basan en los principios científicos verificados por la psicología social. La creación de dichas

normas se guiará especialmente por la teoría de los valores y la motivación, y verificará la posibilidad de que la futura norma cree conducencia, basándose para ello en las teorías de la persuasión, y en el comportamiento colectivo. Asimismo, instaurada la norma, la psicología jurídica estudia el comportamiento en cuanto que se desenvuelve dentro de los ambientes jurídicos y respetando normas jurídicas, y de la evolución de las sociedades, que implica el cambio a su vez de las normas. (Clemente, 2012, p. 106)

Partiendo de esta definición, pueden plantearse las siguientes afirmaciones:

- Lo psicojurídico no se reduce a la vivencia y experiencia individual.
- Lo psicojurídico aborda el daño individual y colectivo como daño a la ley y al vínculo social: daño al clima social de convivencia y al desarrollo social que garantiza el goce de los derechos, los cuales son los soportes de la construcción del sujeto jurídico. Lo anterior cobija todo daño al espacio civil del sujeto jurídico, sujeto de derechos por violencia estructural, simbólica y fáctica material.
- El enfoque psicojurídico está más definido por sus preguntas e indicadores sobre la relación de los ciudadanos con la ley que por el reduccionismo psicologista o el reduccionismo metodológico.
- La exploración de esta herramienta cualitativa convoca tanto el trabajo interdisciplinar como el trabajo interinstitucional, ambos como fuentes de apoyo a la investigación acción que se invita y realiza desde y con las comunidades afectadas por graves violaciones de los derechos humanos.

- Solicitar la mayor participación e información a los funcionarios públicos de gobierno local, municipal, responsables de cada dimensión o área del desarrollo (educación, salud, vivienda, entre otras) ayuda a las víctimas a comprender los cambios generados por las violencias y a reconocer los recursos de apoyo.
- Una línea de base del daño psicosocial bajo interpretación psicojurídica es un balance social del daño a la subjetividad, a la colectividad, a los derechos, así como de los cambios y reparaciones esperadas.

### *Algunos de los instrumentos jurídicos relevantes para la justicia con las víctimas en el contexto interamericano*

El principal instrumento jurídico es la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en consonancia con la Carta de la OEA que enuncia en su preámbulo que “todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están por naturaleza de razón y conciencia, deben conducirse fraternalmente los unos con los otros” (Preámbulo, Organización de Estados Americanos, 1948).

### *Otros instrumentos*

- Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura.
- Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana Relativo a la Pena de Muerte.
- Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.
- Convención Interamericana sobre concesión de los derechos civiles a la mujer.

- Convención Interamericana sobre concesión de los derechos políticos a la mujer.
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer - Convención de Belem do Pará.
- Convención Interamericana sobre obligaciones alimentarias.
- Convención Interamericana sobre restitución internacional de menores.
- Convención Interamericana sobre tráfico de menores.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

### *Tipología general del daño*

#### *El daño en la justicia ordinaria*

En la justicia ordinaria el daño es considerado como *perjuicio*. En la jurisdicción civil, por ejemplo, el perjuicio se sustenta en lo contractual y extracontractual. El perjuicio se refiere a todo el daño que una persona origina a otra y por el cual está obligada a indemnizar. El perjuicio puede ser:

- Daño material (implica el daño emergente y lucro cesante).
- Daño moral (conlleva el dolor personal y sus efectos).
- Daño a la vida en relación: dolor que trasciende la esfera íntima y se manifiesta exteriormente afectando la esfera personal, familiar y social. Imposibilita la realización de las actividades vitales que hacen agradable la existencia.

- Daño colectivo: daño generado sobre las estructuras sociales, políticas, institucionales y culturales que posibilitaban el desempeño de la comunidad o grupo antes de los perjuicios ocasionados por los crímenes y violencia sociopolítica.

### *Peritaje psicosocial y colectivo centrado en el método y en las técnicas de investigación cualitativas*

Este concepto nos orienta al siguiente planteamiento: el acompañamiento psicojurídico debe estar encaminado no solo al empoderamiento de las víctimas en la lucha por el reconocimiento de sus derechos, como lo plantea la Corporación Avre (2009), sino que además deben ser empoderadas para la revisión crítica de la ley que prescribe sus derechos y para proponer una nueva regulación o una nueva creación normativa en caso de que la existente no cumpla con sus necesidades reales y contextuales.

El peritaje psicosocial con enfoque psicojurídico debe ir en esta misma dirección; las personas víctimas deben ocupar un papel activo en el proceso de valoración de su propio daño, con la orientación de los peritos expertos en la materia. Este criterio lo provee la metodología de COPSICO para peritajes psicosociales en el nivel colectivo en víctimas de violencia sociopolítica:

los peritajes psicosociales a nivel colectivo son procesos de evaluación forense, con una perspectiva psicosocial, los cuales por medio de diferentes técnicas de recolección de información, analizan y explican el daño psicosocial a nivel colectivo para exigir de manera proporcional la reparación como derecho de las víctimas. (p. 47)

En este proceso, la entrevista es el medio más importante de participación, específicamente en cuanto a la recolección de información a nivel individual y colectivo.

Existen otras herramientas fundamentales para la recolección de información en el nivel colectivo, las cuales son incluyentes y no se basan en la técnica logocéntrica, que implica procesos de lectoescritura en los evaluados. Según COPSICO (2013),

la entrevista es una herramienta de recolección de información que se puede utilizar para los dos tipos de peritajes, no obstante, técnicas como los grupos focales y actividades artísticas como la danza, el teatro, entre otras, se pueden desarrollar más en las pericias colectivas. (p. 47)

Asimismo, en esta metodología se advierte que los peritajes colectivos no son de ninguna manera la suma de las evaluaciones individuales de las personas que integran la colectividad evaluada, aunque en algunas circunstancias las evaluaciones individuales pueden ser relevantes para la elaboración de las conclusiones y la valoración de la información recolectada.

De acuerdo con COPSICO (2013),

Una metodología para peritajes colectivos implica ir más allá de los daños individuales y dar cuenta de la afectación del tejido social, justo porque en él se generan identidades y relaciones sociales, las cuales al ser afectadas de manera negativa, transforman los vínculos familiares, comunitarios y de la sociedad en general, ya que como lo plantea Gómez (2009), el ser humano tiene la necesidad de pertenecer a un grupo y de tener una identidad social, que le ofrezca la posibilidad de tener un referente de vida para desarrollarse y es esto lo que debe dimensionarse a la hora de evaluar los daños psicosociales a nivel colectivo, para poder exigir reparaciones integrales que correspondan con lo afectado. (p. 52)

Para profundizar en la metodología para peritajes psicosociales en el nivel colectivo en víctimas de violencia sociopolítica, recomendamos consultar en detalle el libro de COPSICO (2013), en el que se describe sistemáticamente las técnicas y los pasos a seguir.

### *Peritaje psicosocial centrado en la caracterización de los hechos —peritos de la CIDH—*

Otra importante metodología de peritaje psicosocial en Latinoamérica es la que presenta Nieves Gómez Dupuis en su libro *Peritaje Psicosocial por violaciones a Derechos Humanos*, publicado en 2009.

De acuerdo con Gómez (2009), la evaluación diagnóstica se realiza con base en tres elementos: “1) Características de los hechos, 2) el daño al proyecto de vida comunitario, social y familiar, 3) el daño al proyecto de vida individual” (p. 7).

1. Respecto a las características de los hechos, afirma Gómez (2009) que,

se hace necesario llevar a cabo una descripción, caracterización y análisis de los hechos y de la cotidianidad de las personas, familias, grupos y comunidades antes de vivir los hechos. Se puede comenzar describiendo cómo era la vida de una persona, familia, grupo o comunidad abordando los siguientes aspectos: 1) situación económica, social, laboral, cultural, educativa, religiosa, política, 2) sistemas de comunicación y toma de decisiones en la familia, grupo o comunidad, 3) liderazgos, 4) roles y funciones de las personas, 5) relaciones de pareja, familia, 6) proyecto de vida. (p. 17)

Gómez (2009) propone además una guía para la sistematización de los hechos: fuentes, hechos, características de los sobrevivientes y de las víctimas, consecuencias biopsicosociales, observaciones, criterios diferenciales entre fuentes.

2. Daño al proyecto de vida comunitario, familiar y social:

La evaluación diagnóstica para el peritaje en casos de graves violaciones a derechos humanos centra su análisis, como se indicaba en apartados anteriores, en niveles individuales, familiares, grupales, comunitarios y sociales; y para ello requiere documentar y describir la vida cotidiana y el proyecto de vida existente previo a vivir las violaciones, con el fin de determinar el daño y el impacto causado como consecuencia de la violación a derechos humanos. Por el hecho de entender al ser humano en sus diferentes dimensiones con sus expectativas y sus metas en su desarrollo vital, se utiliza el concepto de proyecto de vida. (Gómez, 2009, p. 23)

Esto es lo que se analiza en el daño comunitario y la ruptura del tejido social, según Gómez (p. 25):

- a. El clima emocional de las víctimas y sobrevivientes en los momentos de los hechos y en los momentos posteriores, haciendo referencia a las relaciones interpersonales de la víctima en su entorno social.
- b. Los procesos de duelo que tienen lugar en casos de masacres, desaparición forzada y ejecuciones extrajudiciales.
- c. La desestructuración familiar, grupal o comunitaria.
- d. Los efectos psicosociales derivados de la impunidad, la falta de justicia y la ausencia de respuesta estatal frente a la situación vivida por las víctimas.

3. En el daño al proyecto de vida individual se evalúa el daño a los esquemas básicos de referencias (ruptura de las creencias de uno mismo, los demás y el mundo); el trastorno por estrés postraumático; el duelo alterado; la culpa por algo que se hizo o no se hizo y la culpa por sobrevivir; las enfermedades psicosomáticas o trastornos somatomorfos; y el susto.

De acuerdo con Gómez (2009), la recopilación de la información tiene como objetivo identificar las fuentes de información primarias, entrevistas individuales, grupos focales de discusión, la observación. Para el análisis de esta información, la elaboración de conclusiones y la presentación de informe, propone el siguiente proceso:

- Triangulación de fuentes.
- Toma de decisiones interjueces.
- Análisis de sesgos y dificultades.

Por otro lado, según Beristain (2007), los peritajes están orientados en su mayoría a realizar la valoración del daño. Beristain señala las características funcionales de los peritajes desde la perspectiva psicosocial:

- Identificar los impactos o consecuencias de las violaciones.

- Establecer el nexo de relación causal entre los hallazgos y los hechos dañinos que causan el daño.
- Valorar los impactos en su contexto y facilitar elementos para la reparación.

*Lo psicosocial en los modelos de acompañamiento a las víctimas*

Tabla 10. Lo psicosocial en los modelos de acompañamiento a víctimas

Modelo	Horizonte	Daño psicosocial implícito	Concepción
Unidad de Víctimas. Entrelazando (2013).	Reconocimiento del daño y proyección de futuro.	Clima emocional, afectos colectivos.	Memoria transformadora, planeación estratégica (víctima autorreparadora, sujeto hermenéutico, enfoque humanista).
Tapias y Espinosa (2013) - Defensoría del Pueblo.	Comportamiento y emoción en la salud mental.	Daño al pensamiento y al equilibrio emocional.	Lo personal soporte de lo psicosocial, determinismo individual (sobreviviente).
Pastoral social - Conferencia Episcopal (2011).	Identidad individual y comunitaria.	Daño a la personalidad y a la participación social.	Reactivación de la participación comunitaria (víctima como gestor social y comunitario).
Beristain, Carlos. Reconstruir el tejido social (Naciones Unidas) (2009).	Tejido social.	Vínculo social y desestructuración grupal.	Comportamiento y emoción en función del contexto (superviviente).
Villa, Juan David - Cinep (2008).	Elaboración del duelo.	Destrucción de las relaciones y del proyecto de vida.	Memoria y convivencia como factores de reconciliación política (víctimas que se convierten en ciudadanos).

Modelo	Horizonte	Daño psicosocial implícito	Concepción
Cruz Roja (2007).	Atención humanitaria inmediata.	Crisis emocional.	Estabilización o contención emocional (individuo adaptado).
Corporación Avre (2005).	Recuperación de la dignidad.	Daño a la libertad y a los derechos.	Empoderamiento político (ciudadano-sujeto de derechos).

Fuente: elaboración propia.

*Algunos indicadores relevantes para el acompañamiento a personas sujetas al daño y sus secuelas por las violaciones a sus derechos humanos*

*Daños sobre el vínculo social*

- Reforzamiento de estereotipos y de las brechas entre pobreza y riqueza que convierten la victimización en un modo de ser, en una identidad asociada a la mutua exclusión.
- Reactualización de la idea del Estado benefactor: dependencia de los recursos.
- Polarización de clases sociales emergentes versus clases sociales invisibles: poseedores, nuevos poseedores versus reclamantes y desposeídos.
- Configuración de la lógica de la indiferencia como lógica de la indolencia (miedo a la verdad, miedo al sufrimiento, patofobia).
- Resistencia al cambio de los códigos del dolor y de los códigos del resentimiento (odio como aglutinador de intereses).
- Exacerbación emocional colectiva como soporte de las creencias y las ideologías.

- Ideologías centradas en creencias sin soporte argumental (desinformación, tergiversación, mentira).
- Identidades grupales frágiles, en transición y frustradas.
- Supervivencia en el presente sin porvenir (cercano) ni futuro (lejano).
- Estereotipos de la mujer solo como víctima y no como líder.
- Consolidación de la victimización como un estilo de vida.

#### *Daños psicosociales estructurales*

- Incremento de la vulnerabilidad.
- Marginalidad.
- Estigmatización.
- Frustración.
- Invisibilización.
- Individualismo.
- Desamparo.
- Dependencia económica.
- Aporofobia, fobia a la pobreza y a los pobres.
- Inestabilidad en la toma de decisiones.
- Desconfianza en sí mismo y los demás.
- Disminución de oportunidades laborales.
- Disminución de posibilidades de autorrealización.
- Imposibilidad de una relación sistémico-ecológica (exceso de atención a sí mismo por búsqueda de supervivencia).
- Pérdida de la fe y de las prácticas espirituales.
- Destrucción de referente e *imago* paternos.
- Incremento de la deuda, el gasto y la pérdida económica (relaciones de intercambio).

*Daños individuales no necesariamente patológicos,  
con efectos en el vínculo social*

- Somatización.
- Obsesión-compulsión.
- Depresión.
- Ansiedad.
- Hostilidad, sexismo hostil o benevolente.
- Resentimiento.
- Euforia injustificada.

## Propuesta de herramientas técnicas para la valoración integral del daño

### Daños individuales y familiares

Recuerde que en esta escala Likert no hay respuestas correctas ni incorrectas, y que solo importan sus vivencias y su forma de sentir y pensar, por lo que es importante que sea sincero.

#### Escala 1

(TA) Estoy totalmente de acuerdo.

(A) A veces estaría de acuerdo.

(I) Me es indiferente.

(D) Estoy casi en desacuerdo.

(TD) Estoy en total desacuerdo.

Ítem	Dimensión	TA	A	I	D	TD	Descripción
A							
B							
C							



HERRAMIENTA GUÍA: LÍNEA DE BASE DE RECONOCIMIENTO Y VALORACIÓN DEL DAÑO

Ítem	Dimensión 2: situación económica antes de los hechos	TA	A	I	D	TD	Descripción
A	Tenía empleo formal estable						
B	Tenía empleo informal continuo						
C	Poseía una o más propiedades						
D	Ahorros						
E	Negocio						
F	Inversiones						
G	Deudas						
H	Estaba desempleado						(Ama de casa no es desempleo, es empleo no remunerado)
I	Pertenecía a algún estrato social (márquelo)	1	2	3	4	5-6	

Ítem	Dimensión 3: antecedentes biopsicosociales antes de los hechos	TA	A	I	D	TD	Descripción
A	Tenía alguna enfermedad orgánica.						
B	Alguna de estas afectaciones emocionales de tipo crónico: ansiedad, depresión, ira, dolor.						
C	Tenía fobias (miedos).						
D	Tenía rasgos o trastorno antisocial de personalidad.						
E	Algún diagnóstico psiquiátrico: manía, paranoia, esquizofrenia.						
F	Dependencias orgánicas: alcohol, drogas prohibidas, drogas de prescripción médica.						
G	Actividades de alto riesgo para su seguridad: ludopatía, conductas sexuales riesgosas u otras.						

## Actualidad

Ítem	Dimensión 4: daño patrimonial (a la economía personal y familiar)	TA	A	I	D	TD	Descripción
A	Daño emergente: gastos para compensar el daño.						
B	Lucro cesante: ganancias dejadas de recibir.						
C	Perdió oportunidades laborales: red de apoyo y oportunidades de negocio.						
D	Tuvo que abandonar sus posesiones personales, abandonar su tierra, su casa.						
E	Debió regalar lo que tenía.						
F	Vendió sus cosas a bajo precio.						
G	Perdió su negocio, empresa o emprendimiento.						
H	Debió prestar dinero.						

Ítem	Dimensión 5: afectaciones emocionales por el evento	TA	A	I	D	TD	Descripción
A	Miedo (fobias específicas, miedo inespecífico).						
B	Duelo (pérdidas de vidas, de relaciones, de propiedades).						
C	Rabia (irritabilidad, ira por compensación, vindicación, resentimiento).						
D	Ansiedad (sensación de incapacidad para asumir el futuro, preocupación excesiva por el futuro).						
E	Estrés postraumático (sobreesfuerzo, cansancio extremo, desgaste, pérdida de la alegría).						
F	Indignación (no merecimiento de dichos hechos, sensación de no ser digno).						

HERRAMIENTA GUÍA: LÍNEA DE BASE DE RECONOCIMIENTO Y VALORACIÓN DEL DAÑO

Ítem	Dimensión 5: afectaciones emocionales por el evento	TA	A	I	D	TD	Descripción
G	Depresión (desesperanza, pérdida de sentido de la vida).						
H	Desconfianza (evaluación negativa, prejuicio, predisposición al posible daño, idea paranoide).						

Ítem	Dimensión 6: afectaciones sobre sí mismo (psíquicas y fisiológicas)	TA	A	I	D	TD	Descripción
A	Lesiones físicas. Pérdida de miembros, de motricidad, lesiones neurológicas.						
B	Desvaloración y baja autoestima. Pérdida de la valoración de sí, de la confianza, de la motivación.						
C	Cambio negativo de autoimagen y autoconcepto. Piensa mal de sí mismo.						
D	Se activaron conductas autolesivas. Alcoholismo, drogodependencia (toxicomanía medicada o automedicada).						
E	Ideación suicida, autoagresión. Desea morir.						
F	Descuido de su vida erótico-sexual. No elige, es elegido, es vulnerable, no cuida de sí, actitudes irresponsables.						
G	Simula que está bien (evitar afectación en otros).						

Ítem	Dimensión 7: potencia vital personal y familiar	TA	A	I	D	TD	Descripción
	Personal						
A	Su vitalidad personal se redujo. Hay menos optimismo, alegría.						
B	Su fuerza personal se vio afectada. Ya no se siente capaz de realizarse, potente para acometer sus labores.						
C	Su confianza se debilitó. (No se cree apto para la realización de sus iniciativas y proyectos, no cree que merece mejores cosas).						
D	Su desconfianza en los otros aumentó. (Cree que puede contar con otros, siente gratitud por ellos, o todo lo contrario).						
	Familiar						
E	La vitalidad familiar se vio menoscabada. (Optimismo, alegría versus tristeza).						
F	La fuerza de la familia. (Pueden sentirse capaces de realizar tareas juntos).						
G	Esperanza. (Ven condiciones reales para la realización de las iniciativas y proyectos de los miembros de su familia).						
H	Confianza en la vida, en los otros (cree que su familia, comunidad y país obtendrán lo mejor, que pueden contar con los otros, siente gratitud por ellos).						
I	Los conflictos familiares empeoraron por esta situación. (Los conflictos —previos, normales en lo cotidiano— empeoraron con este hecho o por el contrario generaron unión).						

HERRAMIENTA GUÍA: LÍNEA DE BASE DE RECONOCIMIENTO Y VALORACIÓN DEL DAÑO

Ítem	Dimensión 8: daño familiar y ciclo vital	TA	A	I	D	TD	Descripción
A	Perdió a su esposo/a, hijo/a, hermano/a, padres, suegros.						
B	Tuvo que dejar a su esposo/a, hijo/a, hermano/a, padres, suegros.						
C	Su esposo/a, hijo/a, hermano/a, padres, suegros tuvieron que irse a otros lugares.						
D	La victimización creó las condiciones para que se tuvieran que separar.						
E	Perdió mascotas y animales queridos.						
F	Perdió la posibilidad de disfrutar de su lugar, hogar, hábitat.						

Ítem	Dimensión 9: daño al ciclo vital familiar: ¿existieron daños o afectaciones contra los miembros de su hogar?	TA	A	I	D	TD	Descripción
A	Los hijos menores de 12 años						
B	Los hijos adolescentes						
C	Los hijos mayores que laboraron						
D	Su esposo/a						
E	Su madre o padre						
F	Los abuelos						

## DAÑOS PSICOSOCIALES Y POLÍTICOS

Ítem	Dimensión 10: daño a la comunidad	TA	A	I	D	TD	Descripción
A	Aún vive en el lugar de los hechos.						
B	Se fueron todos. (Abandonaron el caserío, la vereda, corregimiento o pueblo).						
C	Se fueron casi todos. (Quedó menos de la mitad de la población).						
D	Ya no se realizan reuniones. (Se perdieron las actividades cotidianas, culturales, religiosas y las festividades).						
E	La actitud de sospecha y desconfianza es muy usual.						
F	Se ha estigmatizado, señalado a las víctimas. (Pobladores suponen que ustedes se lo buscaron, lo merecen o que tenían algo que ver).						
G	Si pudiera irse de su lugar de vivienda, lo haría.						
H	Sus vecinos se quieren ir.						

Ítem	Dimensión 11: daño a la cotidianidad	TA	A	I	D	TD	Descripción
A	Perdió sus hábitos de descanso.						
B	Ha tenido que construir nuevas redes (estudio de los hijos, profesión, trabajo, comunidad).						
C	Convive forzosamente con personas de otras culturas y regiones. (Le incomoda, lo siente como imposición y no posee otra alternativa).						

HERRAMIENTA GUÍA: LÍNEA DE BASE DE RECONOCIMIENTO Y VALORACIÓN DEL DAÑO

Ítem	Dimensión 11: daño a la cotidianidad	TA	A	I	D	TD	Descripción
D	Debió asumir otros roles en su vida (llenar vacíos en familia, trabajo, etc.).						
E	Otros miembros de la familia (hijos, hermanos) asumieron otros roles.						
F	Perdió amigos porque desconfiaron de usted, no le volvieron a hablar.						
G	La comunidad lo ve con desconfianza (estigmatización).						

Ítem	Dimensión 12: proyecto de vida	TA	A	I	D	TD	Descripción
A	De inmediato abandonó su vivienda.						
B	Tuvo que dejar su trabajo.						
C	Tuvo que irse de su pueblo o ciudad.						
D	Tuvo que dejar su país.						
E	Trabaja en algo que no le gusta.						
F	Trabaja en algo para lo cual no se preparó.						
G	Me decepcioné de mi quehacer, de mi oficio o profesión.						
H	Perdió sus iniciativas, los planes realistas y posibles que tenía.						
I	Sus hijos o usted perdieron los estudios (quedaron inconclusos).						

## JUSTICIA

Ítem	Dimensión 13: deseo de justicia y convivencia versus vindicación	TA	A	I	D	TD	Descripción
A	A los responsables deberían juzgarlos y mandarlos a otro mundo.						Locus interno-vindicativo
B	Sería importante el ojo por ojo para que vivan lo mismo.						Expiación de la culpa
C	La justicia es lenta pero llega.						(Locus interno-realista)
D	Lo sucedido es una prueba divina y hay que asumirlo.						Locus externo
E	Podría perdonar si hay reconocimiento por parte del responsable.						Locus interno-realista
F	Perdonó al autor material, no al intelectual.						Locus interno
G	No hay posibilidad de justicia, nada puede reparar lo dañado.						Locus interno-decepcionado
H	Si pudiera, usted mismo les cobraría el daño.						Locus interno-vindicativo

Ítem	Dimensión 14: búsqueda de justicia	TA	A	I	D	TD	Descripción
A	Que haga justicia Dios.						
B	Acudió a la justicia ordinaria (primera, segunda instancia).						
C	Acudió ante la CIDH.						
D	Acudió a la justicia por Ley 975.						
E	Acudió a la justicia por Ley 1448 (justicia transicional).						
F	Espera justicia restaurativa en la comunidad.						
G	Está esperando que se cree un nuevo modelo de justicia para abordar casos como el suyo.						
H	Es una opción pensar en un tipo de justicia personal.						

HERRAMIENTA GUÍA: LÍNEA DE BASE DE RECONOCIMIENTO Y VALORACIÓN DEL DAÑO

Ítem	Dimensión 15: sobre el apoyo o victimización institucional	TA	A	I	D	TD	Descripción
A	Las instituciones de protección (Policía, Fiscalía, Procuraduría, Defensoría) actuaron oportunamente.						Maltrato estatal
B	Recibió apoyo emocional y psicológico.						
C	Se sintió maltratado en las instituciones del Estado (ineficacia, ineficiencia).						
D	Se sintió maltratado solicitando refugio/asilo o exilio.						
E	Se sintió maltratado por los medios de información (TV, radio, prensa).						Maltrato colectivo
F	Se sintió maltratado por otros colombianos.						Maltrato nacional
G	En el trabajo lo apoyaron (la empresa, el jefe, los mandos superiores).						Maltrato laboral
H	Recibió apoyo espiritual (de religiosos).						

Ítem	Dimensión 16: acción psicopolítica	TA	A	I	D	TD	Descripción
A	Hace algo por usted, por su caso (busca verdad, justicia y reparación).						
B	Hace algo por otros que vivieron experiencias similares a la suya.						
C	Se ha vinculado a grupos de defensa de los derechos de las víctimas.						
D	Formula proyectos para apoyar a otras víctimas y sobrevivientes.						
E	Busca participar en la formulación de políticas públicas.						

VALORACIÓN DEL DAÑO Y DESVICTIMIZACIÓN

Ítem	Dimensión 17: predisposición a la reconciliación	TA	A	I	D	TD	Descripción
A	La verdad sobre los responsables incrementa su actitud de reconciliación.						
B	La justicia que garantice castigo incrementaría su actitud hacia la reconciliación.						
C	Otro tipo de justicia (alternativa, trabajo social).						
D	Reparación económica.						
E	Reparación simbólica (memoriales, memoria).						
F	No continuidad del conflicto armado, o del crimen.						
G	Garantías de no repetición, cambios estructurales.						
H	Reconocimiento de las responsabilidades.						
I	Pedidos sinceros de perdón.						

Ítem	Dimensión 18: desvictimización (por qué dejó de considerarse una víctima)	TA	A	I	D	TD	Descripción
A	Usted siempre será una víctima.						
B	Pese al daño nunca se ha considerado una víctima.						
C	Se considera un sobreviviente, no una víctima.						
D	Se considera solo un afectado, ni una víctima ni un sobreviviente.						
E	No se considera ninguna de las anteriores pero sí cree que debe reclamar sus derechos.						
F	Dejó de considerarse una víctima porque se cansó de ser tratado como tal (lástima, etc.).						

Ítem	Dimensión 18: desvictimización (por qué dejó de considerarse una víctima)	TA	A	I	D	TD	Descripción
G	Dejó de considerarse una víctima por la falta de respuesta oportuna del Estado.						
H	Dejó de considerarse víctima para poder retomar su vida.						
I	Ya no es una víctima porque ahora hace parte de un grupo con el cual se defiende de otros grupos que le intimidan y amenazan.						
J	Dejó de considerarse víctima porque siente que ya fue reparado.						

## DAÑOS AL DESARROLLO, LA CALIDAD DE VIDA Y LOS DERECHOS

### Daño a las posibilidades de autorrealización

Indicadores (lo que cambió)	Derecho afectado	Daño a la vida anímica o psicológica	Daño al vínculo o práctica social	Evidencias (corporales, testigos, documentos)	Acompañamiento esperado (jurídico, psicológico, psicojurídico)
Confianza en los otros					
Libertad de expresión					
Libertad para movilizarse					
Libertad para trabajar					
Presencia de control no legal ni legítimo					
Dificultades para obtener trabajo adecuado al saber y habilidades adquiridas					
Disminución de la calidad del trabajo respecto a anteriores trabajos					

VALORACIÓN DEL DAÑO Y DESVICTIMIZACIÓN

Indicadores (lo que cambió)	Derecho afectado	Daño a la vida anímica o psicológica	Daño al vínculo o práctica social	Evidencias (corporales, testigos, documentos)	Acompañamiento esperado (jurídico, psicológico, psicojurídico)
Dificultad para expresar ideas y peticiones en nuevos ambientes					
Sentimiento de desconocimiento de lo que es y ha sido					
Incremento del miedo a cometer errores					
Incremento del miedo a ser rechazado					
Decepción por bajas o ninguna fuente de recompensa					
Pérdida de claridad sobre lo que se quiere hacer					
Pérdida de condiciones, medios y herramientas para lograr los objetivos					
Pérdida de redes de apoyo (familiares, amigos, grupos)					
Pérdida de la estabilidad emocional con relación al entorno					
Pérdida de la seguridad de la integridad personal, de la familia y la comunidad					
Pérdida de recursos económicos					
Pérdida de la calidad de vida					
Pérdida o efectos en la salud					

DAÑO A LOS FACTORES DEL DESARROLLO ORGANIZATIVO

Derecho afectado	Daño a la vida anímica o psicológica	Daño al vínculo o práctica social	Evidencias (corporales, testimoniales, documentales)	Acompañamiento esperado (jurídico, psicológico, psicojurídico)
<b>Factores organizativos endógenos</b>				
Comunicación asertiva				
Inclusión en trabajo comunitario o de equipo				
Liderazgo personal				
Liderazgo de los pares				
Afectación a la identidad de grupo-comunidad				
<b>Relación con las instituciones</b>				
Percepción amenazante de los otros grupos comunitarios				
Disminución de la disposición para el aprendizaje				
Cambios en la relación con el Estado				

Derecho afectado	Daño a la vida anímica o psicológica	Daño al vínculo o práctica social	Evidencias (corporales, testimoniales, documentales)	Acompañamiento esperado (jurídico, psicológico, psicojurídico)
<b>Impacto en el liderazgo social</b>				
Partidos políticos tradicionales				
Nuevos partidos políticos				
Incremento de las prácticas de colonización y expropiación				
<b>Relación con el tiempo y el espacio</b>				
Pérdida del sentido de futuro				
Fortalecimiento del pasado como referente del presente				
Presencia de nuevas amenazas				
Menos oportunidades presentes				

EFFECTOS DEL DAÑO EN LAS DIMENSIONES DEL DESARROLLO COLECTIVO

Daños contra el desarrollo de la población

Indicador	Dato real anterior al daño	Meta aplazada	Dato hoy	Fuente	Observaciones sobre el impacto en los derechos y en la vida anímica	Fecha de validación
<b>Población</b>						
Población total						
Población urbana						
Población rural						
Hacinamiento						
<b>Población total por grupos de edad</b>						
Entre 0 y 1						
Entre 1 y 4						
Entre 4 y 9						
Entre 10 y 14						
Entre 15 y 19						
Entre 20 y 39						
Entre 40 y 59						
60 y más						

Indicador	Dato real anterior al daño	Meta aplazada	Dato hoy	Fuente	Observaciones sobre el impacto en los derechos y en la vida anímica	Fecha de validación
Tasa de natalidad						
Tasa de crecimiento poblacional						
<b>Población género</b>						
Población rural hombres						
Población rural mujeres						
Población urbana hombres						
Población urbana mujeres						
Núm. niños/jóvenes trabajadores						
Núm. madres cabeza de familia						
Núm. total de familias						
Núm. de embarazos reportados						
Núm. de niños con ambos padres						

Indicador	Dato real anterior al daño	Meta aplazada	Dato hoy	Fuente	Observaciones sobre el impacto en los derechos y en la vida anímica	Fecha de validación
Núm. de niños con un solo padre (jefes de familia sin pareja)						
Núm. de niños con padre o madre sustituido						
Núm. de niños sin padres						
Total de jóvenes entre los 15 y 19 años						
Mayores de 60 años						
Denuncias por inasistencia alimentaria						

DAÑOS AL SERVICIO DE SALUD

Indicador	Dato real anterior al daño	Meta aplazada	Dato hoy	Fuente	Observaciones sobre el impacto en los derechos y en la vida anímica	Fecha de validación
Tasa de mortalidad						
Núm. de partos realizados						
Tasa mortalidad materna						
Tasa mortalidad infantil						
Núm. de niños en recuperación nutricional (desnutrición crónica)						
Tasa desnutrición infantil						
Núm. de restaurantes escolares						
Tasa mortalidad general						
Núm. de partos realizados						
Tasa mortalidad materna						
Núm. de niños en Recuperación nutricional (desnutrición crónica)						
Tasa desnutrición infantil						
Núm. de restaurantes escolares						

Indicador	Dato real anterior al daño	Meta aplazada	Dato hoy	Fuente	Observaciones sobre el impacto en los derechos y en la vida anímica	Fecha de validación
Núm. afiliados Sisbén nivel 1						
Núm. afiliados Sisbén nivel 2						
Núm. afiliados Sisbén niveles 1 y 2						
Núm. afiliados régimen subsidiado						
Núm. afiliados régimen contributivo						
Núm. urgencias hospitalarias por año						
Núm. consultas hospitalarias por año						
Núm. médicos municipio						
Núm. odontólogos municipio						
Núm. bacteriólogos municipio						
Núm. enfermeras municipio						

Indicador	Dato real anterior al daño	Meta aplazada	Dato hoy	Fuente	Observaciones sobre el impacto en los derechos y en la vida anímica	Fecha de validación
Población inmunizada (%)						
Núm. afiliados Sisbén nivel 1						
Núm. afiliados Sisbén nivel 2						
Núm. afiliados Sisbén niveles 1 y 2						
Núm. afiliados régimen subsidiado						
Núm. afiliados régimen contributivo						
Núm. urgencias hospitalarias por año						
Población discapacitada						
Núm. instituciones salud nivel 1						
Núm. instituciones salud nivel 2						
Núm. camas						

DAÑO AL POTENCIAL HUMANO, SIMBÓLICO Y CULTURAL

Indicador	Dato real anterior al daño	Meta aplazada	Dato hoy	Fuente	Observaciones sobre el impacto en los derechos y en la vida anímica	Fecha de validación
Núm. de organizaciones sociales y civiles						
Juntas de Acción Comunal						
Asocomunal						
Emisoras						
Fundaciones						
Asamblea Constituyente Mpal.						
Consejo Mpal. de Juventud						
Asociaciones de padres						
Madres comunitarias						
Movimiento misionero						
Núm. de comités y asociaciones cívicas						
<b>Asociaciones sociales</b>						
Culturales						
Ganaderos						
Cafeteros						

Indicador	Dato real anterior al daño	Meta aplazada	Dato hoy	Fuente	Observaciones sobre el impacto en los derechos y en la vida anímica	Fecha de validación
Mutuales						
De mujeres						
De hogares comunitarios						
Núm. de veedurías ciudadanas						
Núm. de gremios empresariales						
Núm. organizaciones religiosas						
Núm. de organizaciones comerciales						
Núm. de cooperativas						
Núm. de empresas asociativas de trabajo						
Núm. comités interinstitucionales por tipo						
Núm. de partidos y movimientos políticos						
Núm. de organizaciones religiosas						

Indicador	Dato real anterior al daño	Meta aplazada	Dato hoy	Fuente	Observaciones sobre el impacto en los derechos y en la vida anímica	Fecha de validación
Total de escuelas o centros de pintura						
Núm. escuelas o grupos, clubes de literatura.						
Núm. de grupos y clubes juveniles						
Núm. de clubes y grupos deportivos						
Núm. de grupos de danza, teatro						
Núm. de cafés internet en el municipio						
Núm. de organizaciones de mujeres						
Núm. de grupos y clubes juveniles						
Total de escuelas o grupos de teatro						
Total de escuelas y grupos de música						

Indicador	Dato real anterior al daño	Meta aplazada	Dato hoy	Fuente	Observaciones sobre el impacto en los derechos y en la vida anímica	Fecha de validación
Núm. de escuelas o grupos de danza						
Periódicos						
Canal local de televisión						
Emisoras locales						
Casa de la cultura						
Núm. de escenarios culturales						
Entidades de promoción cultural						
Bibliotecas públicas						
Centro de recursos educativos						
Formación deportiva						
Núm. escenarios deportivos						
Núm. parques infantiles						
Núm. de gimnasios						
Canchas de fútbol						
Pista atlética						

Indicador	Dato real anterior al daño	Meta aplazada	Dato hoy	Fuente	Observaciones sobre el impacto en los derechos y en la vida anímica	Fecha de validación
Placas polideportivas						
Piscinas						
Coliseo						
Espacios de juego que ya nadie visita o que se dejaron de visitar						
Núm. de parques o espacios ecológicos públicos						
Proyectos deportivos perdidos						
Fiestas populares y eventos que se dejaron de realizar						
Parques públicos afectados						
Sitios de interés afectados (arquitectura)						
Núm. de esculturas públicas y arquitectura datadas en buen estado (antes y ahora)						

Indicador	Dato real anterior al daño	Meta aplazada	Dato hoy	Fuente	Observaciones sobre el impacto en los derechos y en la vida anímica	Fecha de validación
Núm. de murales públicos datados y en buen estado						
Núm. de personajes (artistas, literatos, científicos) reconocidos en la historia y en los lugares públicos						
Núm. de tragedias naturales y armadas ritualizadas en las obras artísticas						
Efecto sobre la imagen turística						
Fiestas populares y eventos						

DAÑOS A POBLACIONES VULNERABLES: INFANCIA, MUJERES, ADULTO MAYOR

Indicador	Dato real anterior al daño	Meta aplazada	Dato hoy	Fuente	Observaciones sobre el impacto en los derechos y en la vida anímica	Fecha de validación
Total de población infantil (menor de 14 años)						
Terminaron primaria del total de población						
Núm. total de familias						
Núm. de niños con ambos padres						
Núm. de niños con un solo padre (jefes de familia)						
Núm. de niños con padre o madre sustituido						
Núm. de niños sin padres						
Núm. de niños que viven en la calle						
Núm. de niños reportados por infracción a la ley						
Procesos contra menores						
Núm. hogares infantiles						
Núm. de hogares sustitutos						

Indicador	Dato real anterior al daño	Meta aplazada	Dato hoy	Fuente	Observaciones sobre el impacto en los derechos y en la vida anímica	Fecha de validación
Total de jóvenes entre los 15 y 19 años						
Terminaron secundaria del total de la población						
Población mayor de 60 años						
Núm. de hogares (asilos, ancianatos) para el adulto mayor (tercera edad)						
Núm. de adultos mayores en hogares						
Núm. de camas en hogares para adultos mayores						
Núm. de habitaciones en hogares para adultos mayores						
Núm. clubes del adulto mayor						
Núm. de voluntarios de apoyo en los hogares						

DAÑOS Y EFECTOS EN LA CONVIVENCIA

Indicador	Dato real anterior al daño	Meta aplazada	Dato hoy	Fuente	Observaciones sobre el impacto en los derechos y en la vida anímica	Fecha de validación
Resolución de conflictos						
Núm. total de centros de mediación o conciliación						
Juzgados						
Notarías						
Núm. total de líderes comunitarios reconocidos como mediadores en equidad						
Núm. total de mediadores en derecho (profesionales)						
Núm. de centros de mediación comunitarios (casas, centros comunitarios)						
Núm. de centros de mediación institucionales						
Núm. total de conciliaciones realizadas en el último año						

VALORACIÓN DEL DAÑO Y DESVICTIMIZACIÓN

Indicador	Dato real anterior al daño	Meta aplazada	Dato hoy	Fuente	Observaciones sobre el impacto en los derechos y en la vida anímica	Fecha de validación
Núm. total de actas con acuerdos conciliatorios						
Núm. total de actas sin logro de acuerdo y con indicaciones pedagógicas para el manejo del conflicto						
Núm. total de acuerdos cumplidos, hecho el seguimiento al acuerdo						
Órdenes de Paz (inspecciones)						
Procesos de familia						
Núm. de conflictos por agresión intrafamiliar						
Núm. de conflictos comerciales						
Núm. de conflictos laborales						
Núm. de conflictos comunitarios						

DAÑOS A LA ECONOMÍA Y LA PRODUCTIVIDAD COMUNITARIA, LOCAL Y EMPRESARIAL

Indicador	Dato real anterior al daño	Meta aplazada	Dato hoy (pérdidas de valor)	Fuente	Observaciones sobre el impacto en los derechos y en la vida anímica	Fecha de validación
Propiedades, fincas, casas abandonadas						
Cultivos perdidos						
Animales perdidos						
Principales productos por rama de actividad						
de establecimientos comerciales						
Sectores económicos más dinámicos						
Población en edad de trabajar						
Población económicamente activa						
Ocupados						
Ocupados sector primario						
Ocupados sector secundario						
Ocupados sector terciario						

Indicador	Dato real anterior al daño	Meta aplazada	Dato hoy (pérdidas de valor)	Fuente	Observaciones sobre el impacto en los derechos y en la vida anímica	Fecha de validación
Desocupados						
Tasa de desempleo						
Índice de pobreza (% LP)						
Índice de calidad de vida (1993)						
% población Sisbén 1						
% población Sisbén 2						
% Población estrato 1						
% Población estrato 2						
Establecimientos financieros						
Cajeros electrónicos						
Captaciones sistema bancario (miles de pesos)						
Cartera neta (miles de pesos)						

DAÑOS AL DERECHO A LA VIVIENDA

Indicador	Dato real anterior al daño	Meta aplazada	Dato hoy (pérdidas de valor)	Fuente	Observaciones sobre el impacto en los derechos y en la vida anímica	Fecha de validación
Núm. viviendas						
<b>Núm. viviendas rurales por estrato:</b>						
Estrato 1						
Estrato 2						
Estrato 3						
Estrato 4						
Estrato 5						
Estrato 6						
Total						
<b>Núm. viviendas urbanas por estrato</b>						
Estrato 1						
Estrato 2						
Estrato 3						
Estrato 4						
Estrato 5						
Estrato 6						

Indicador	Dato real anterior al daño	Meta aplazada	Dato hoy (pérdidas de valor)	Fuente	Observaciones sobre el impacto en los derechos y en la vida anímica	Fecha de validación
Número de viviendas afectadas por grupos armados (ilegales y legales).						
Total Anuario Estadístico						
Déficit cuantitativo de vivienda						
Déficit cualitativo de vivienda						
<b>Núm. de viviendas en alto riesgo</b>						
% de propietarios						
% de arrendatarios						
% de invasores						
Total						

DAÑOS A LA INFRAESTRUCTURA

Indicador	Dato real anterior al daño	Meta aplazada	Dato hoy (pérdidas de valor)	Fuente	Observaciones sobre el impacto en los derechos y en la vida anímica	Fecha de validación
<b>Cobertura de acueducto urbano y rural</b>						
Acueducto rural						
Acueducto urbano						
Suscriptores estrato 1						
Suscriptores estrato 2						
Suscriptores estrato 3						
Suscriptores estrato 4						
Suscriptores estrato 5						
Suscriptores comercio						
Suscriptores oficiales						
<b>Cobertura de alcantarillado urbano y rural</b>						
Alcantarillado urbano						
Alcantarillado rural						
Unisafas (Unidades Sanitarias Familiares) construidas						
<b>Cobertura de energía urbano y rural</b>						
Suscriptores urbanos						

Indicador	Dato real anterior al daño	Meta aplazada	Dato hoy (pérdidas de valor)	Fuente	Observaciones sobre el impacto en los derechos y en la vida anímica	Fecha de validación
Suscriptores rurales						
<b>Cobertura de telefonía urbano y rural</b>						
Núm. abonados urbanos						
Núm. abonados rurales:						
<b>Cobertura aseo urbano y rural</b>						
Aseo urbano						
Aseo rural						
Implementación RAS						
Implementación MIRS						
Operación relleno sanitario						
Operación planta de tratamiento agua potable						
Operación planta de tratamiento aguas residuales						
Área espacio público por habitante						
Área zonas verdes por habitante						
Área reforestada						

Indicador	Dato real anterior al daño	Meta aplazada	Dato hoy (pérdidas de valor)	Fuente	Observaciones sobre el impacto en los derechos y en la vida anímica	Fecha de validación
Km de vías						
Km de vías pavimentadas						
Km de vías sin pavimentar						
<b>Usos del suelo</b>						
Área urbana						
Área rural						
Área pastizales						
Área bosque						
Área rastrojos						
Áreas degradadas						
Áreas otros						
<b>Proporción por actividad económica</b>						
Núm. propietarios						
Núm. arrendatarios						
Núm. tenedores						
<b>Categoría – caracterización municipal:</b>						
Año de fundación						
Año de levantamiento						
Número de veredas						

Indicador	Dato real anterior al daño	Meta aplazada	Dato hoy (pérdidas de valor)	Fuente	Observaciones sobre el impacto en los derechos y en la vida anímica	Fecha de validación
Número de corregimientos						
Extensión en km <sup>2</sup>						
Área urbana en m <sup>2</sup>						
Área urbana construida en m <sup>2</sup>						
Altura cabecera (m s. n. m)						
Temperatura cabecera						
Distancia carretera, a la cabecera municipal o capital regional, departamental y nacional						
Tiempo terrestre, fluvial y aéreo para acceder a ellas						
Tiempo promedio para sacar productos agrícolas hacia la cabecera municipal						
Presupuesto municipal del año						
Presupuesto escenario piso, pesos del año (2 años después del evento de referencia)						

Indicador	Dato real anterior al daño	Meta aplazada	Dato hoy (pérdidas de valor)	Fuente	Observaciones sobre el impacto en los derechos y en la vida anímica	Fecha de validación
Presupuesto escenario piso, pesos del año (5 años después del evento de referencia)						
Presupuesto escenario piso, pesos del año (10 años después del evento de referencia)						
Deuda pública municipal						
Deuda histórica por pensiones						
Ingresos corrientes/gastos corrientes						
Núm. acuerdos reestructuración de la deuda						
Ingresos corrientes ejecutados en el año (ajuste por inflación)						
Gastos funcionamiento ejecutados en el año (ajuste por inflación)						

Indicador	Dato real anterior al daño	Meta aplazada	Dato hoy (pérdidas de valor)	Fuente	Observaciones sobre el impacto en los derechos y en la vida anímica	Fecha de validación
Ahorro operacional						
Deuda al año (2 años después)						
Recaudo esperado de ingresos al año						
Ingresos tributarios:						
Ingresos no tributarios:						
<b>Inversión áreas estratégicas y programas</b>						
Gobierno y participación						
Desarrollo institucional						
Participación						
Desarrollo económico, sostenible y sustentable						
Empleo: turismo planificado y sostenible						
Empleo agropecuario						
Empleo						
Electrificación						
Desastres naturales						
En deuda pública						

HERRAMIENTA GUÍA: LÍNEA DE BASE DE RECONOCIMIENTO Y VALORACIÓN DEL DAÑO

Indicador	Dato real anterior al daño	Meta aplazada	Dato hoy (pérdidas de valor)	Fuente	Observaciones sobre el impacto en los derechos y en la vida anímica	Fecha de validación
Medio ambiente						
Saneamiento básico						
Desarrollo humano integral						
Vivienda						
Educación						
Deporte						
Cultura						
Salud						
Equidad en la niñez						
Población desplazada						
Equidad en la tercera edad						
Unidad de Víctimas						
Unidad de Restitución de Tierras						

DAÑOS A LA SEGURIDAD Y A LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS

Indicador	Dato real anterior al daño	Meta aplazada	Dato hoy (pérdidas de valor, porcentajes de acuerdo al número actual de habitantes)	Fuente	Observaciones sobre el impacto en los derechos y en la vida anímica	Fecha de validación
Delitos contra la vida y la integridad personal por año						
Delitos: secuestro						
Delitos: extorsión						
Núm. procesos penales con menores de edad						
Núm. entidades de seguridad privada						
Núm. delitos contra la propiedad por año						
Núm. masacres por año						
Núm. muertes violentas por cada 100 000 habitantes						
Total homicidios						
Total desapariciones						
Total suicidios						
Total accidentes						

Indicador	Dato real anterior al daño	Meta aplazada	Dato hoy (pérdidas de valor, porcentajes de acuerdo al número actual de habitantes)	Fuente	Observaciones sobre el impacto en los derechos y en la vida anímica	Fecha de validación
Total víctimas por minas y munición sin explotar						
Total agresiones y violencia sexual						
Núm. secuestros por año						
Núm. demandas en familia						
Núm. hogares receptores de desplazadas por violencia						
Núm. personas recibidas por violencia						
Núm. hogares expulsados por violencia.						
Núm. personas expulsadas por violencia						
Delitos de grupos armados ilegales						
Delitos de miembros de la fuerza pública						
Delitos de los funcionarios del Estado (corrupción)						

DAÑOS AL DESARROLLO Y PROYECCIÓN EDUCATIVA

Indicador	Dato real anterior al daño	Meta aplazada	Dato hoy (pérdidas de valor, porcentajes de acuerdo al número actual de habitantes)	Fuente	Observaciones sobre el impacto en los derechos y en la vida anímica	Fecha de validación
Tasa de cobertura educativa municipal						
Tasa de cobertura urbana						
Tasa de cobertura rural						
Tasa de analfabetismo en mayores de 15 años						
Tasa de escolarización						
Tasa de deserción						
Tasa de repitencia						
Núm. matriculados en preescolar, urbano y rural						
Núm. matriculados en primaria, urbano y rural						
Núm. matriculados en secundaria, urbano y rural						
Núm. matriculados en media vocacional						

Indicador	Dato real anterior al daño	Meta aplazada	Dato hoy (pérdidas de valor, porcentajes de acuerdo al número actual de habitantes)	Fuente	Observaciones sobre el impacto en los derechos y en la vida anímica	Fecha de validación
Núm. matriculados en técnica y superior, urbano y rural						
Núm. de programas de paz y reconciliación						
Núm. de programas de prevención de la agresión						
Núm. de programas de formación de competencias ciudadanas						
Núm. de programas en noviolencia						
Núm. instituciones privadas secundaria						
Núm. instituciones privadas técnica y superior						
Núm. maestros por alumno en preescolar						
Núm. maestros por alumno en primaria						
Núm. maestros por alumno en secundaria						



## Referencias

- “Episteme de la victimidad: Reposicionar al sobreviviente y reparar a la víctima” (s. f.). *Repositorio Institucional de la Universidad Santo Tomás*. Recuperado de <https://repository.usta.edu.co/handle/11634/11565>
- Acevedo, O. (2017). *Episteme de la victimidad: reposicionar al sobreviviente y reparar a la víctima*. Bogotá: USTA.
- Alessandri Rodríguez, A. (1987). *De la responsabilidad civil extracontractual en el derecho civil*. Santiago de Chile: Editorial Imprenta Universal.
- Berscheid, E. (1999). The greening of relationship science. *American Psychologist*, 54(4), 260-266.
- Casasbuenas, G. (2001). *Colombia: La Red de Solidaridad Social*, Resumen de la presentación sobre red para la reducción de la pobreza y la protección social del Banco Interamericano de Desarrollo. Washington, D. C. Recuperado de <https://publications.iadb.org/bitstream/handle/11319/4410/Colombia:%20La%20red%20de%20solidaridad%20social.pdf?sequence=1>
- Comité de Ministros del Consejo de Europa (28 de septiembre de 1977), Resolución 77(27) sobre indemnización a las víctimas del delito. Recuperada de [http://www.victimas.org/html/legislacion/77\\_27.pdf](http://www.victimas.org/html/legislacion/77_27.pdf)
- Congreso de la República de Colombia (2005). Ley de Justicia y Paz 975.
- Congreso de la República de Colombia (2011). Ley de Víctimas 1448.
- Consejo de Estado (2011). Sentencia de 14 de septiembre de 2011. Expediente: 0512331000200700139 01. Radicación 38.222 [Consejero Ponente: Dr. Enrique Gil Botero].

- Consejo de Estado (2013). Sentencia de 28 de agosto de 2013. Rad. No.: 05001-23-31-000-1996-00659-01. [Consejero ponente: Enrique Gil Botero].
- Consejo de Estado (2014). Sentencia de unificación 31172-28-8-14. Expediente: 50001231500019990032601 (31172), Consejero Ponente [Olga Mérida Valle de De la Hoz].
- Consejo de Estado (2015). 26 de agosto de 2015, Rad.: 250002326000-200300863 01 (33.302). [Consejero Ponente Carlos Alberto Zambraño Barrera].
- Consejo de Europa (15 de mayo de 2001). Decisión Marco 220/JAI, relativa al Estatuto de la Víctima en el proceso penal. Recuperado el 10 de octubre de 2016 de: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2001:082:0001:0004:es:PDF>
- Convención Americana de Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos (B-32) del 7 al 22 de noviembre de 1969. Recuperado de [http://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.htm](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm).
- Convenio Europeo sobre Indemnización a las Víctimas de Delitos Violentos, Estrasburgo, 24 de noviembre de 1983. Recuperado de <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2001-24850>.
- Corte Constitucional (14 de noviembre de 2008). Sentencia T-1135 de 2008 [Magistrado Ponente Manuel José Cepeda Espinosa].
- Corte Constitucional (1995). Sentencia C-293 de 1995. [Magistrado Ponente Carlos Gaviria Díaz].
- Corte Constitucional (2004). Sentencia T-025 de 2004. [Magistrado Ponente Manuel José Cepeda Espinosa].
- Corte Constitucional (2006). Sentencia C-370 de 2006. [Magistrados Ponentes: Manuel José Cepeda Espinosa, Jaime Córdoba Triviño *et al.*].
- Corte Constitucional (2008). Sentencia T- 1135 de 2008. [Magistrado Ponente Manuel José Cepeda Espinosa].
- Corte Constitucional (2013). Sentencia T- 347 de 2013. [Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub].
- Corte Constitucional (2013). Sentencia T-595 de 2013. [Magistrado Ponente Luis Ernesto Vargas].
- Corte Constitucional (2014). Sentencia C-180 de 2014. [Magistrado Ponente Alberto Rojas Ríos].

- Corte Constitucional (2016). Sentencia C-471 de 2016. [Magistrado Ponente Alejandro Linares Cantillo].
- Corte Constitucional (27 de marzo de 2014). Sentencia C-180 de 2014 [M.P. Rojas, A.]
- Corte Constitucional (3 de abril de 2002). Sentencia C-228 de 2002.
- Corte Constitucional (s. f.). Seguimiento al cumplimiento de la Sentencia T-025 de 2004. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/T-025-04/Autos.php>
- Corte Suprema de Justicia (2014). Sentencia SC10297-2014. Rad. 11001-31-03-003-2003-00660-01. [Magistrado Ponente Ariel Salazar Ramirez].
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil (13 de mayo de 2008) Referencia: 11001-3103-006-1997-09327-01 [Magistrado Ponente César Julio Valencia Copete].
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil (17 de noviembre de 2011). Referencia: 11001-3103-018-1999-00533-1. [Magistrado Ponente William Namén Vargas].
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal (18 de mayo de 2006). Sentencia C-370.
- De Serpa Soares, M. (junio, 2015). An Age of Accountability. Conferencia presentada en el International Opening of the International Nuremberg Principles Academy Accountability – 70 years after the Nuremberg Trials. Oficina de Asuntos Jurídicos de la UNO, Nurember, Alemania.
- Díaz Colorado, F. (2011). *Psicología y Ley. Psicología jurídica, forense, criminológica y victimología*. Bogotá: PSICOM editores.
- Federación Internacional por los Derechos Humanos [FIDH] (s. f.) Los derechos de las víctimas ante la CPI, Capítulo I: La evolución del acceso a las víctimas a la justicia. Recuperado de [https://www.fidh.org/IMG/pdf/f4-manuel\\_victimes\\_CH-I\\_ESP5.pdf](https://www.fidh.org/IMG/pdf/f4-manuel_victimes_CH-I_ESP5.pdf)
- García-Pablós, A. (1989). La aportación de la Criminología. *EGUSKILORE, Cuadernos del Instituto Vasco de Criminología*, (3), 79-94. Recuperado de <http://www.ehu.es/documents/1736829/2163271/09++La+aportacion+de+la+criminologia.pdf>.
- García-Pablós, A. (1994). *Criminología*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Gaviria Londoño, V. E. (2003) La víctima en el sistema acusatorio del nuevo Código de procedimiento penal. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, XXIV(74), 93-115.

- López Marín, A. G. (2014). Los derechos de las víctimas de violaciones manifiestas de Derechos Humanos en Derecho Internacional. *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, XLVII 133-162.
- Manuel Paz (4 de octubre de 2014). Rueda de prensa completa tercer grupo de víctimas del conflicto en La Habana, Cuba. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=bfrQhSjF7h0>
- Martínez Rave, G. (1993). *La responsabilidad civil extracontractual en Colombia*. Medellín: Editorial Jurídica DIKÉ.
- Organización de Estados Americanos (1948). Declaración americana de los derechos y deberes del hombre.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU] (1985). Resolución 40 /34 de 29, declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. Recuperado de [http://www.inm.gob.mx/static/Autorizacion\\_Protocolos/Material/Declaracion\\_sobre\\_principios\\_fundamentales\\_de\\_Justicia\\_para\\_.pdf](http://www.inm.gob.mx/static/Autorizacion_Protocolos/Material/Declaracion_sobre_principios_fundamentales_de_Justicia_para_.pdf)
- Organización de las Naciones Unidas [ONU] (2005) Resolución 60/147, sobre principios y directrices básicos de las Naciones Unidas sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Recuperado de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.asp>
- Organización de las Naciones Unidas [ONU] (2008) *Basic Principles and Guidelines on the Right to a Remedy and Reparation for Victims of Gross Violations of International Human Rights Law and Serious Violations of International Humanitarian Law*. United Nations Audiovisual Library of International Law. Recuperado de [http://legal.un.org/avl/pdf/ha/ga\\_60-147/ga\\_60-147\\_ph\\_e.pdf](http://legal.un.org/avl/pdf/ha/ga_60-147/ga_60-147_ph_e.pdf)
- Organización de las Naciones Unidas [ONU] (s. f.). Historia de las Naciones Unidas. Recuperado de <https://www.un.org/es/sections/history/history-united-nations/index.html>
- Ramírez, R. (1983). *La victimología*, Bogotá: Temis.
- Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (2016). Medidas de satisfacción. Recuperado de <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/medidas-de-satisfaccion/172>
- Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (2016). La Indemnización Administrativa a Víctimas del Conflicto Armado: ¿Qué es, cómo se entrega y a quién? Recuperado de [http://escuela.unidadvictimas.gov.co/cartillas/cartilla\\_indemnizacion\\_administrativa.pdf](http://escuela.unidadvictimas.gov.co/cartillas/cartilla_indemnizacion_administrativa.pdf)

- Unidad para las Víctimas (2016). *Orientaciones para la formulación del plan de acción territorial para la prevención, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas*. Recuperado de <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/guiapat.pdf>
- Unidad para las Víctimas (2017). Matriz de sistematización de las propuestas sobre reparación colectiva formuladas en los encuentros preliminares con la población víctima y sus organizaciones. Recuperado de [https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/procesoamplio/compilado\\_victimias\\_repacion\\_colectiva.pdf](https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/procesoamplio/compilado_victimias_repacion_colectiva.pdf)
- Unidad para las Víctimas (s. f.). Reparación Colectiva. Recuperado de <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/atencion-asistencia-y-reparacion-integral/reparacion-colectiva/119>
- Valencia, A. y Ortiz, A. (2015). *Derecho Civil*, Tomo III. Bogotá: Editorial Temis.
- Vega, G. (febrero de 2018). Número de líderes reclamantes de tierras asesinados es más alto de lo que se estima. Las 2 Orillas. Recuperado de <https://www.las2orillas.co/numero-de-lideres-reclamantes-de-tierras-asesinados-es-mas-alto-de-lo-que-se-estima/>
- VerdadAbierta.com (18 de diciembre de 2014). Víctimas en La Habana: los que fueron y los que faltaron. Recuperado de <https://verdadabierta.com/victimas-en-la-habana-los-que-fueron-y-los-que-faltaron/>

## Bibliografía complementaria

- COPSICO (2013). Metodología para peritajes psicosociales a nivel colectivo en víctimas de violencia sociopolítica. Bogotá. Recuperado de [http://psicologiajuridica.org/wp-content/uploads/2015/06/COOPSICO\\_PRUEBAFRLAS.pdf](http://psicologiajuridica.org/wp-content/uploads/2015/06/COOPSICO_PRUEBAFRLAS.pdf)
- Beristain, C., Giorgio, D., Páez, D., Pérez, P. y Fernández, I. (1999). *Reconstruir el Tejido Social. Un enfoque crítico de la ayuda humanitaria*. Barcelona: Icaria Editorial/Antrazyt.
- Berscheid, E. (1999). The greening of relationship science. *American Psychologist*, 54 (4), 260-266.
- Clemente, M. (2012). Papel de las Ciencias Sociales y del Comportamiento en la Ley, una definición de Psicología Jurídica. *Psicología Política*. 44, 87-107
- Corporación Avre (2009). Manual de Buenas Prácticas en Atención Psicojurídica. Bogotá. Recuperado de <http://www.corporacionavre.org/wp-content/uploads/2015/03/manualbuenaspracticas1.pdf>

- Cruz Roja Colombiana (2005). Apoyo Psicosocial. Aproximación al manejo del duelo y de la crisis en personas afectadas por emergencias. Bogotá: Dirección General de Doctrina y Protección. Recuperado de [http://www.bivipas.unal.edu.co/bitstream/10720/471/1/D-132-Cruz\\_Roja\\_Colombiana-2005-354.pdf](http://www.bivipas.unal.edu.co/bitstream/10720/471/1/D-132-Cruz_Roja_Colombiana-2005-354.pdf)
- Cuartas, M. (2017). *La psicología jurídica. Una fuente interdisciplinaria del derecho en Colombia*. Bogotá: Ediciones USTA.
- Gómez, D. (2009). *Peritaje psicosocial por violaciones a Derechos Humanos*. Guatemala: F&G Editores. Recuperado de <https://es.scribd.com/doc/48095064/Libro-Peritaje-psicosocial-1>
- Hessen, J. (1996). *Teoría del Conocimiento*. Medellín: Editorial Cometa de Papel.
- Schneider, F., Gruman, J., & Coutts, L (2012). *Applied Social Psychology: Understanding and Addressing Social and Practical Problems*. Segunda edición. SAGE Publications. California.
- Tapias, A. y Espinosa, A. (2013). *Psicología y Acompañamiento a Víctimas*. Recuperado de [http://www.satellitechnologies.com/USB/Modulo3/M%-C3%B3dulo\\_3\\_USB\\_unidad1.pdf](http://www.satellitechnologies.com/USB/Modulo3/M%-C3%B3dulo_3_USB_unidad1.pdf)
- Villa, J., Tejada, C., Sánchez, N., Téllez, A. (2007). *Nombrar lo innombrable: Reconciliación desde las perspectivas de las víctimas*. Bogotá: Edición del Programa por la Paz Cinep.





Esta obra se editó en Ediciones USTA.

Tipografía Sabon Lt Std.

2019

Desde la firma de los acuerdos de paz en La Habana han cobrado especial relevancia la concepción de la víctima como sujeto de especial protección constitucional, las estrategias de desvictimización y los medios para atender eficazmente las necesidades de protección y reparación de las víctimas del conflicto armado en Colombia. A pesar de los esfuerzos legislativos en aras de una reparación integral, hay abundante evidencia de violencia burocrática, ineficiencia en la rehabilitación psicosocial y de un profundo déficit en la reparación colectiva de dicha población.

En este libro, que continúa la tarea iniciada en *Episteme de la victimidad: reposicionar al sobreviviente, reparar a la víctima* (publicado por Ediciones USTA en 2017), los autores profundizan en los conceptos propuestos en su primera obra —episteme de la victimidad, sobreviviente, sobreviviente y superviviente—, como antesala a sus reflexiones sobre la desvictimización. Además, presentan una herramienta para guiar el peritaje individual, psicosocial y colectivo con enfoque psicojurídico para la valoración y el reconocimiento de daños a víctimas de graves violaciones a los derechos humanos en el país. Con este recurso se busca facilitar la evaluación del daño a las dimensiones personales, familiares, psicosociales y políticas, así como los perjuicios al desarrollo social, la calidad de vida y los derechos individuales y colectivos.



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS  
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA  
SEDE MEDELLÍN